INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 23/15
FECHA	15/06/15					
INSTITUCIÓN	SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA.					
AUTORIDAD FIRMANTE	ABG. JOSE MARIA ORUE ROLANDI – MINISTRO SECRETARIO EJECUTIVO.					
Expediente Nº	12.747/14, 12.754/14, 13.126/14, 13.652/14, 4.181/15 y 4.881/15.					
CONTRATO Nº	06/2013.					
FECHA CONTRATO	21/01/2013.					
PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (SBE Nº 01/2013).					
OBJETO	"ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS" – AD REFERENDUM – PLURIANUAL 2013/2014.					
PROVEEDOR	GRANOS Y ACEITES SACI y AGROPECUARIA.					
REPRESENTANTE LEGAL	LIC. ENRIQUE TERWINDT.					
R.U.C.	80.048.397-9.					
MONTO CONTRATADO	Gs. 25.698.250.040 más una ampliación de contrato por Gs. 637.554.443 totalizando Gs. 26.335.804.483.-					
ID LLAMADO Nº	248.378/13.					
C.C. N°	LP-12001-13-71471.- AC-12001-13-9810.-					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
					X	

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley N° 3.439/07, de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos y sus adendas o modificaciones, suscritos por las entidades, organismos y municipalidades sujetos al Sistema de Contrataciones del Sector Público, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha decidido efectuar una **verificación** de la ejecución del contrato suscrito entre la **SECRETARIA**

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA y la firma **GRANOS Y ACEITES S.A. COM. E IND. AGROPECUARIA** para **"ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS" AD REFERENDUM PLURIANUAL 2013/2014**, y son los siguientes Lotes 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 respectivamente.

1.1. La determinación mencionada en el punto anterior, se realizó como consecuencia de la solicitud de la entonces Agente Fiscal Abg. CLAUDIO CRISCIONI y Abg. ALDO CANTERO, recibida a través de Memorándum Coordinación Jurídica N° 166/14 de fecha 22/09/14 que expresa lo siguiente:

"...a los efectos de remitir adjunto a la presente el Oficio N° 289 de fecha 19 de septiembre de 2014 emitido por el Ministerio Público, ingresado a la DNCP en fecha citada como expediente N° 12.747 de Mesa de Entrada..."

1.2. Según Nota del PR/SNNA/N° 1622/09/2014 de fecha 19 de Setiembre del 2014, ingresada como Exp. N° 12.754/14, en fecha 19/09/2014, en la cual dice lo siguiente:

"...objeto de acusar recibo de la Nota DNCP/DVC N° 31257/2014 de fecha 19 de setiembre del 2014 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la cual informa a esta Secretaria de Estado que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la Dirección de Verificación, realizara la verificación In Situ del proceso de llamado del Contrato Abierto N° 06/2013, de adquisición de alimentos para la SNNA, correspondiente al Llamado de Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 01, PAC Provisorio del Presupuesto 2013/2014, suscrito entre la Secretaria Nacional de la Niñez y Adolescencia y la empresa Granos y Aceites S.A.C.I.A., con ID N° 248.378".
"Al respecto, y en virtud a lo que prescribe el Art. 70 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y al pedido realizado por esta Secretaria de Estado para la realización de la verificación, conforme Nota PR/SNNA/N° 181/2013 de fecha 03 de octubre de 2013; se informa que desde esta Secretaria de Estado se tiene toda la predisposición para proveer toda la información requerida para ese efecto".

1.3. Según Nota de UOC N° 269/2014 por medio del cual fue remitida las documentación pertinente referente a la Nota de DNCP/DVC N° 31.256/2014, ingresada como Exp. N° 13.126/14, conteniendo **820 fojas**, que dice lo siguiente:

"Por tanto se remiten fotocopias autenticadas de los documentos cuyos originales constan en los archivos de las distintas dependencias de esta Dirección General de Administración y Finanzas:

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

ANEXO 1:

-Informe Documentado de la Auditoria Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor (Pág. 01 al 014).

ANEXO 2:

-Informe Sobre Auditoria de Revisión Especial (Pág. 015-052).

ANEXO 3:

-Contrato SNNA N° 06/2013 entre la SNNA y la Empresa Granos y Aceites SACIA (Pág. 5-21).

-Resolución N° 374/2013 – Se revoca Parcialmente el art. 1 de la Res. 130/2013 (Pág. 22-23).

-Resolución N° 375/2013 – Se declara desierto LOTE N° 2 (Pág. 24-26).

-Resolución N° 130/2013 – Adjudicación del llamado (Pág. 27-40).

-Adenda(s) Contractual(es) que hubieren y sus respectivas Resoluciones (Pág. 41-133).

ANEXO 4:

-Garantía de Fiel Cumplimiento al Contrato con sus endosos (Pág. 134).

ANEXO 5:

-Copia de la Oferta Completa presentada por el proveedor (Pag.140-193).

ANEXO 6:

-Registro Sanitarios de Productos Alimenticios (RSPA) y/o (RE) (Pág. 194-255).

ANEXO 7:

-Autorizaciones del Fabricante (Pág. 256-283).

ANEXO 8:

-Certificado Fitosanitario de Producción (MAC) (Pág. 284-299).

ANEXO 9

-Acta de Evaluación (Pág. 300-328).

ANEXO 10:

-Otros Documentos-Documentos Varios (Pág. 329-431).

-Informe de Auditoria Especial Addenda N° 2 (Pág. 053-099).

-Informe Trimestral de seguimientos de las recomendaciones (Pág. 100-128).

-Nota DGAF/SNNA N° 068/2014 (Pág. 129-131).

-Informe de Contraloría con Plan de Mejora (Pág. 132-494).

En relación a los días, se solicita efectivamente una prórroga de 5 días hábiles debido al volumen de las documentaciones a ser emitidas y que las mismas están siendo fotocopiadas por la Institución para luego autenticarlas, dicho proceso se estima un aproximado de 5.000 a 6.000 copias que serán remitidas según requerimiento realizado.

Observación: se constató dos biblioratos con un total de 820 fojas.

1.4. Según Nota UOC N° 289/2014, ingresada como Exp. N° 13.652/14, en fecha 07/10/2014, se remiten las documentaciones faltantes, luego de la prórroga otorgada a través de la Nota DNCP/DVC N° 32.506/14 por 5 (cinco) días hábiles, haciendo referencia a lo siguiente:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

"En tal sentido, se remiten adjunto Copias Autenticadas y Foliadas de STR, Facturas, Recibos de Dinero, Ordenes de Compras y Remisiones en concepto de Adquisición de Alimentos del OG 311, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 y 2014, cuyos originales obran en la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaria de Estado, según Memorándum DGAF N° 720/1, en la cual se adjunta planilla detallada de entrega del total de Bibliorato: 38 (treinta y ocho), cuyas foliaturas van del N° 01 (uno) al N° 17.907 (diez y siete mil novecientos siete).

1.5. Según ingresada Nota DGAF N° 141/2015 de fecha 07/05/15, ingresada como Exp. N° 4.623 en fecha 07/05/15:

"Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al Contrato N° 06/2013 suscripto entre la SNNA y la Empresa Granos y Aceites S.A.C.I.A., "ADQUISICION DE ALIMENTOS por Licitación Pública Nacional (LPN) Subasta a la Baja Electrónica (SBE) N° 01, del Presupuesto 2013/2014 con ID N° 248.378.

Cabe mencionar cuando sigue:

- *Que la Máxima Autoridad Institucional de la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), solicita Intervención y revisión de la DNCP, en los casos referidos a la ejecución y cumplimiento del contrato N° 06/2013, en Nota PR/SNNA N° 181 de fecha 03 de octubre de 2013.*
- *Y que la Dirección Nacional de Contrataciones (DNCP), informa que ha decidido efectuar la verificación de la ejecución del mencionado llamado y a la vez designa funcionarios para dicho efecto, en Nota DNCP/DVC N° 31.257 de fecha 19 de septiembre de 2014.*

Al respecto, se solicita de sus buenos oficios, a fin de proveer INFORME de Verificación realizada del Contrato N° 06/2013.

1.6. Según Nota DGAF N° 148/2015 en la cual se responde con referencia a la Nota DNCP/DVC N° 5.156/2015 con mesa de entrada N° 4.881 en fecha 18/05/2015 y de dicha nota se transcribe lo siguiente: *"a fin de remitir adjunto el **estado de ejecución de Contrato N° 06/2013, suscrito entre la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) con la empresa Granos y Aceites S.A. COM. E IND. AGROPECUARIA**, para la adquisición de alimentos para personas, como resultado de una LPN con ID N° 248.378/2012".*

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Esta Dirección ha efectuado la verificación de las documentaciones enviadas por la **SECRETARIA DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA** correspondientes en primer lugar según Nota UOC N° 269/2014 según expediente de mesa de entrada 13.126/14 de fecha 25/09/14 cuya cantidad de fojas es de **820** y están distribuidos en **2 (dos) biblioratos**, se le concedió el pedido de prórroga de 5 (cinco) días hábiles según Nota

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

DNCP/DVC N° 32.506/14 para la entrega de otras documentaciones que aún no fueran remitidas; a través de la Nota UOC N° 289/2014 se entrega la documentación restante según expediente de mesa de entrada 13.652/14 de fecha 07/10/14 con 38 (treinta y ocho) biblioratos cuya cantidad de fojas es de **17.907** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 y Ejercicio Fiscal 2014 hasta el mes de Agosto del mismo ejercicio en cuestión.

Igualmente, se han realizado verificaciones in situ, en los siguientes lugares de entrega de los bienes objeto del presente contrato:

En fecha 19/09/14:

- Mompox casi Gondra – Centro N° 3 – Chacarita.
- Washington N° 658 c/ Juan de Zalazar (PAINAC).
- Ciudad de Chivas e/ 38 y 39 Proyectadas.
- Centro N° 1 San Jose Obrero.

En fecha 15/10/14:

- 25 de Noviembre esq. Gral. Díaz – Ciudad de Sta. Rosa Misiones.

3. COMENTARIOS

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes reunidos a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

Este llamado se realizó por medio de la modalidad de Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica - LPN-SBE, con fecha de apertura de sobres realizado el **21/12/12**, según la documentación remitida por la contratante y publicada en el Portal de Contrataciones Públicas (SICP).

3.1. Introducción

La presente verificación se inició a través de la solicitud de los Agentes Fiscales Abg. CLAUDIA CRISCIONI y Abg. ALDO CANTERO, recibida en esta Dirección a través del Memorándum Coordinación Jurídica N° 166/14 de fecha 22/09/14 de la Dirección Jurídica de la DNCP, en referencia al contrato suscrito en el marco del llamado a **Licitación Pública Nacional SBE Nº 01/2013 "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS" AD REFERENDUM PLURIANUAL 2013/2014**, convocada por la **SECRETARIA DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA** *(ID Nº 248.378/13)*,

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

específicamente en los siguientes Lotes 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 respectivamente.

Los rubros para esta contratación se hallaban previstos en el Objeto del Gasto N° 848 con fuente de financiamiento 10 y 30 del Presupuesto General de la Nación y plan financiero del ejercicio fiscal del año 2.013/2.014. El sistema de adjudicación fue establecido por **LOTES**.

La Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia conforme a la Resolución N° 130/2013 ha resuelto adjudicar a la firma **GRANOS Y ACEITES S.A. COM. E IND. AGROPECUARIA** en los siguientes **Lote 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 "Para la Adquisición de Alimentos para Personas"** por una suma de **Gs. 25.698.250.040 (Guaraníes Veinticinco mil seiscientos noventa y ocho millones doscientos cincuenta mil cuarenta).**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas expidió el Código de Contratación (C.C.) correspondiente al proceso en verificación, individualizado como LP-12001-13-71471 al Contrato N° 06/2013 – con fecha de suscripción el 21/02/2013 – con fecha de emisión el 26/04/2013. El contrato de referencia fue ampliado por Adenda N° 2 de fecha 23/05/2013 por un monto de Gs. 637.554.443 cuyo Código de Contratación complementario es AC-12001-13-9810, emitida en fecha 12/06/2013.

3.2 Ejecución del contrato

El contrato fue suscrito en fecha 21/02/2013 por la suma total de **Gs. 25.698.250.040 (Guaraníes Veinticinco mil seiscientos noventa y ocho millones doscientos cincuenta mil cuarenta)** con el siguiente:

Objeto del Contrato

"CLAUSULA 1.01. *Por cuanto* ***"LA CONTRATANTE"*** *ha llamado a Licitación Pública Nacional por subasta a la Baja Electrónica N° 01/2013, PAC Provisorio del Presupuesto 2013/2014, en el marco de lo establecido en la Ley N° 2.051/03 modificado por Ley N° 3.439/07, el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 modificado por el Decreto N° 5.174/05, ha aceptado y adjudicado por Resolución SNNA N° 130/2013 la oferta de* ***"EL PROVEEDOR"*** *para la Adquisición de Alimentos para la SNNA por la suma de:* ***Gs. 25.698.250.040 (Guaraníes Veinticinco mil seiscientos noventa y ocho millones doscientos cincuenta mil cuarenta)*** *IVA incluido; en adelante denominado el* ***"Precio del Contrato"****.*

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Perfil del Contribuyente

Se indica a continuación el resultado del estado de cumplimiento tributario de la empresa adjudicada, según la base de datos de la Sub-Secretaría de Estado de Tributación, a fin de seguir con la verificación de las documentaciones recibidas.

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	**80048397 - 9**
Nombre Completo / Razón Social	GRANOS Y ACEITES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL AGROPECUARIA
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	**GACA078340M**

Obligaciones para Hechauka

Impuesto	Desde	Hasta
911 - COMPRAS	01/01/2015	
921 - VENTAS	01/01/2015	

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

Vigencia del Contrato

El contrato fue firmado por las partes el **21/02/2013** y cuya vigencia de contrato es hasta el **31/10/2014** según la cláusula 5.01.

3.2.1 Convenio Modificatorio al Contrato.

Se constata que existen 8 (Ocho) Adendas al Contrato de los cuales 7 están publicadas en el SICP que son las Adendas N° 1; 2; 3; 4; 5; 7 y 8 siendo la Adenda N° 6 la que no se encuentra publicada en el SICP pero que fuera remitido por la Contratante con los demás documentos que les fuera solicitado, las mismas son detalladas a continuación:

ADDENDA N° 01

En fecha 08 de abril del 2013 entre las partes intervinientes se realizó un acuerdo que consiste en lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO

*La presente Addenda tiene por objetivo modificación de la **CLAUSULA 6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)** en cuanto a la marca de los productos del Lote N° 4 Ítem N° 8 y del Lote N° 10 ítem N° 8.*

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

La Adenda es autorizada por Resolución Institucional N° 249/2013, de conformidad a lo establecido en el art. 55 y 63 de Ley 2051/03. Por lo que las partes con acuerdo ajustan su modificación, en relación a la siguiente Clausula que queda establecida de la siguiente forma:

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

CLAUSULA 6.01 *El importe total a pagar por los bienes es de Gs. 25.698.256.700 (Guaraníes Veinticinco mil seiscientos noventa y ocho millones doscientos cincuenta y seis setecientos) IVA incluido. El precio unitario se deprende de los cuadros siguientes:*

				GRANOS Y ACEITES S.A. COMERCIAL & INDUSTRIAL			
Ítems	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Marca**	**Precio Unitario (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
1	Leche entera UHT fortificada con hierro y vitaminas	Litros	120.000	Envases tetrabrick 1 litro	TREBOL	7.990	958.800.000
2	Leche entera liquido UHT	Litros	18.000	Envases tetrabrick 1 litro	TREBOL	6.900	124.200.000
3	Queso Paraguay	Kilos	10.000	En bolsas de plástico, resistente hasta 10 kilos	LACTOLANDA	33.170	331.700.000
4	Yogurt entero sabores frutales con cereales	Unidad	500.000	En potes como mínimo de 140 granos	CEREGURT	4.100	2.050.000.000
5	Jamón Cocido	Unidad	5.000	Cortados en fetas al vacío	EMBUTIDOS GUARANI	50.890	254.450.000
6	Queso para sándwich	Unidad	5.000	Cortados en fetas, en paquetes	TREBOL	48.470	242.350.000
7	Pancho	Paquete	1.000	Paquete de 6 unidades	EMBUTIDOS GUARANI	18.599	18.599.000
8	Leche chocolatada	Unidad	100.000	Envases tetrabrick 200cc	LACTOLANDA	3.170	317.000.000
9	Leche entera	Unidad	200.000	Tetrabrick de 200cc	LACTOLANDA	3.170	634.000.000
10	Cereales - Copos de Maíz azucarado	Unidad	40.000	Paquete de 30 gramos	ZUCOSOS NESTLE	2.100	84.000.000
LOTE N° 4							**5.015.099.000**

				GRANOS Y ACEITES S.A. COMERCIAL & INDUSTRIAL			
Ítems	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Marca**	**Precio Unitario (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
1	Leche entera liquido UHT fortificada con hierro y vitaminas	Litros	31.200	Envases tetrabrick 1 litro	LACTOLANDA	8.000	249.600.000
2	Leche entera liquido UHT	Litros	21.000	Envases tetrabrick 1 litro	TREBOL	6.870	144.270.000
3	Queso Paraguay	Kilos	1.900	En bolsas de plástico, resistente hasta 10 kilos	LACTOLANDA	33.170	63.023.000
4	Yogurt entero sabores frutales con cereales	Unidad	93.000	En potes como mínimo de 140 granos	CEREGURT	4.300	399.900.000
5	Jamón Cocido	Unidad	1.200	Cortados en fetas al vacío	EMBUTIDOS GUARANI	55.070	66.084.000
6	Queso para sandwich	Unidad	1.000	Cortados en fetas, en paquetes	TREBOL	48.400	48.400.000
7	Pancho	Paquete	800	Paquete de 6 unidades	EMBUTIDOS GUARANI	19.070	15.256.000
8	Leche chocolatada	Unidad	200.000	Envases tetrabrick 200cc	LACTOLANDA	3.170	634.000.000

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

9	Leche entera liquida	Unidad	210.000	Tetrabrick de 200cc	LACTOLANDA	3.170	665.700.000
10	Cereales - Copos de Maíz azucarado	Unidad	210.000	Paquete de 30 gramos	ZUCOSOS NESTLE	2.200	462.000.000
TOTAL LOTE N° 10 PAINAC							**2.748.233.000**

Extracción sobre la Resolución N° 249/2013 de fecha 05/04/13 en la cual se aprueba el pedido sobre la Addenda N° 01 y se expresa el inconveniente que se tiene:

-Se formuló lo siguiente:
Que, *la solicitud fue formulada por la Dirección – Unidad Operativa de Contrataciones, en atención a que se debe modificar la marca del producto Leche Chocolatada envase tetra brick SANCOR, por la marca LACTOLANDA.*
Que, *la Empresa "GRANOS y ACEITES SACIA", adjunta Nota de 04/04/13 de firma que Representa en Paraguay el Producto Leche Chocolatada envase tetra brick SANCOR, marca adjudicada, donde informa que no dispone del producto por quiebre de stock.*

ADDENDA N° 02

En fecha 23 de mayo del 2013, entre las partes intervinientes se realizó un acuerdo que consiste en lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO
La presente Addenda tiene por objetivo modificación de la ***CLAUSULA 1. OBJETO*** *en cuanto a la ampliación del monto del precio del Contrato y la* ***CLAUSULA 6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)*** *en cuanto a la ampliación del monto del Contrato y a la descripción final del Lote N° 8 y a la* ***CLAUSULA 7.01.03 LUGARES DE ENTREGA*** *en cuanto a inclusión de nuevos Centros.*
La Adenda es autorizada por Resolución Institucional N° 346/2013, de conformidad a lo establecido en el art. 55 y 63 de Ley 2051/03. Por lo que las partes con acuerdo ajustan su modificación, en relación a la siguiente Clausula que queda establecida de la siguiente forma:
6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)
CLAUSULA 6.01 *El importe total a pagar por los bienes es de Gs. 26.335.804.483 (Guaraníes Veintiséis mil trescientos treinta y cinco millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres) IVA incluido. El precio unitario se deprende de los cuadros siguientes:*

					GRANOS Y ACEITES S.A. COMERCIAL & INDUSTRIAL			
Ítems	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Marca**	**Procedencia**	**Precio Unitario (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
1	Aceite vegetal de girasol	Litros	5.580	En bidones de 5 litros	MIRASOL	NACIONAL	13.200	73.656.000
2	Sal fina Yodada	Kilos	2.332	En paquete de 1 kilo	MIKEY	NACIONAL	3.770	8.791.640
3	Harina de trigo 000	Kilos	5.770	En paquete de 5 kilo	COLONIAL	NACIONAL	4.300	24.811.000
4	Arroz tipo 1 LARGO FINO	Unidad	8.654	En paquete de 1 kilo	LOZANO	NACIONAL	6.370	55.125.980
5	Galleta molida	Unidad	5.156	En paquete de 800 gramos	MIKEY	NACIONAL	9.700	50.013.200
6	Locro	Kilos	2.092	En paquete de 1 kilo	LOZANO	NACIONAL	9.700	20.292.400
7	Azúcar blanca granulada	Kilos	13.190	Envasado en bolsa de polipropileno de 1kilo	LOZANO	NACIONAL	8.700	114.753.000

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

8	Yerba Mate clásica estacionada molienda media	Kilos	2.400	Envasado en bolsa de polipropileno de 1kilo	CAMPO VERDE	NACIONAL	7.500	18.000.000
9	Vinagre de Manzana	Unidad	608	En envases de 750 mililitros	TOSCANO	BRASIL	6.700	4.073.600
10	Alimento achocolatado en polvo	Unidad	1.822	En paquete o potes de 1 kilo	MUKI	BRASIL	25.000	45.550.000
11	Almidón de maíz	Kilos	1.310	En paquete o potes de 1 kilo	COPALSA	NACIONAL	26.000	34.060.000
12	Manteca	Unidad	758	En paquete de 200 grs.	TREBOL	NACIONAL	7.000	5.306.000
13	Alfajor	Unidad	22.848	En paquete	CADBURY	URUGUAY	4.600	105.100.800
14	Caramelos	Unidad	558	En paquete	PIETROBON	BRASIL	12.100	6.751.800
15	Chupetín	Unidad	506	En paquete	BOAVISTENCE	BRASIL	12.100	6.122.600
16	Huevo de gallina - mediano	Unidad	106.740	Paquete de 30 unidades	SAN CARLOS	NACIONAL	870	92.863.800
17	Maní garrapiñado	Unidad	3.382	Paquete de 50 grs.	21	NACIONAL	15.300	51.744.600
18	Maní Tostado	Unidad	4.882	En paquete	DULCESAR	NACIONAL	15.170	74.059.940
TOTAL LOTE N° 8 PAINAC y ABRAZO								**791.076.360**

En lo que respecta a la Cláusula 7.01.03 se transcribe lo siguiente:

LUGARES DE ENTREGA ASUNCIÓN, CENTRAL, COORDILLERA, CONCEPCION, AMAMBAY, CANINDEYU, CAAGUAZU, ALTO PARANA, MISIONES E ITAPU.

Centro Abierto y de Protección Nº 1 Asunción
Centro Abierto y de Protección Nº 2 Asunción
Centro Abierto Nº 3 – Asunción
Centro abierto de Eusebio Ayala Asunción
Centro Abierto Trinidad
Centro Abierto de San José Obrero Asunción
Centro Abierto y de Protección Luque
Centro Comunitario Maramburé Luque
Centro Comunitario Isla Bogado Luque
Centro Comunitario Maka´i Luque
Centro Abierto y Protección de San Lorenzo
Centro Comunitario Villa 24 de Junio San Lorenzo
Centro Comunitario San Salvador Aregua
Centro Comunitario Valle Puku Aregua
Centro Abierto de Limpio
Centro abierto de M. R. Alonso
Centro Abierto de Ñemby
Centro Abierto de Lambaré
Centro Abierto Fundación Alda Villa Elisa
Centro Comunitario Cateura Vertedero Cateura
Centro Abierto de itaugua
Centro Abierto de Capiatá Ruta 1
Centro Abierto de Capiatá Ruta 2
Centro Abierto de Fernando de la Mora
Centro Comunitario Tapiyra J. A. Saldívar
Centro Comunitario San Francisco Tobati
Centro Comunitario San José Tobati
Centro de Convivencia comunitaria Ñemity Reducto San Lorenzo
Centro Transitorio de Protección – Asunción
Refugio Don Bosco Roga – Asunción
Centro Abierto Caacupé
Centro Abierto Cnel. Oviedo
Centro Comunitario de Caaguazú
Centro Abierto Villarrica
Centro Abierto de Hernandarias
Centro Comunitario Remansito Pdte. Franco
Centro Abierto de Pdte. Franco
Centro Abierto y de protección de Ciudad del Este
Centro Comunitario San Ignacio Km. 9 Acaray
Centro Abierto Color de Esperanza Encarnación
Centro Comunitario Crecer con Futuro Encarnación
Centro Abierto de Encarnación Zona Comercial
Centro abierto Concepción
Centro Comunitario Valle Mi

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sf. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Centro Abierto de Pedro Juan Caballero
Centro Comunitario Vertedero Pedro Juan Caballero
Centro Abierto de Santa Rosa Misiones
Centro Abierto de Saltos del Guairá
Centro Abierto de Ciudad del Este
Componente Calle – PAINAC Asunción
Comunidad Indígena Cerro Poty
Comunidad Indígena Tarumandymi
Centro Albergue Kuarahy Rese – Nemity – Reducto San Lorenzo
Centro Abierto Tesai Rekove Luque
Centro Comunitario Tacuaty de Villeta

Extracción sobre la Resolución N° 346/2013 de fecha 21/05/13 en la cual se aprueba el pedido sobre la Addenda N° 02 y se expresa el inconveniente que se tiene:

-Se formuló lo siguiente:
Que, *la solicitud fue formulada por la Dirección – Unidad Operativa de Contrataciones, ante la necesidad de modificar la* ***Cláusula 6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES 6.01,*** *ampliando el monto total del Contrato a la suma* ***Gs. 26.335.804.483 (Guaraníes Veinte Seis Mil Trescientos Treinta y Cinco Millones Ochocientos Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres),*** *la* ***Cláusula 7.01.03 LUGARES DE ENTREGA, y la inclusión en el Lote N° 8 la descripción de ABRAZO junto con el de PAINAC*** *al Contrato Abierto N° 06/2013 de Adquisición de Alimentos para la SNNA, correspondiente al Llamado de Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 01, PAC Provisorio del Presupuesto 2013/2014, entre la Secretaria Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y la Empresa "Granos y Aceites S.A.C.I.A."; teniendo en cuenta el pedido de la Dirección Administrativa.*
Que, *por Memorándum N° 206/2013 de fecha 06 de mayo de 2013 de la Dirección Administrativa, solicita la elaboración de una Addenda al Contrato SNNA N° 06/2013, modificando la Cláusula N° 07.01.03 LUGARES DE ENTREGA; para la inclusión de Centros para la provisión de insumos alimenticios, según pedido de la dirección de Protección y Promoción de Derechos.*
Que, *por Memorándum N° 158/2013 de fecha 16/05/13 y Memorándum N° 153 de fecha 06/05/13 el Departamento de Suministros, solicita la inclusión en la Cláusula 07.01.03 LUGARES DE ENTREGA, los siguientes Centros: Componente Calle – PAINAC Asunción, Comunidad Indígena Cerro Poty, Comunidad Indígena Tarumandymi, Centro Albergue Kuarahy Rese – Ñemity – Reducto San Lorenzo, Centro Abierto Tesai Rekove Renda – Luque y el Centro Comunitario Tacuaty – Villeta; conforme ha solicitado la Dirección de Protección y Promoción de Derechos de la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia.*

ADDENDA N° 03

En fecha 01 de julio del 2013 entre las partes intervinientes se realizó un acuerdo que consiste en lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO
La presente Addenda tiene por objetivo modificación de la ***CLAUSULA 6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)*** *en cuanto a la marca de los productos del Lote N° 5 Ítem N° 8 y del Lote N° 11 Ítem N° 8.*
La Adenda es autorizada por Resolución Institucional N° 423/2013, de conformidad a lo establecido en el art. 55 y 63 de Ley 2051/03. Por lo que las partes con acuerdo ajustan su modificación, en relación a la siguiente Clausula que queda establecida de la siguiente forma:
6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)
CLAUSULA 6.01 *El importe total a pagar por los bienes es de* ***Gs. 26.335.804.483 (Guaraníes Veintiséis mil trescientos treinta y cinco millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres)*** *IVA incluido. El precio unitario se deprende de los cuadros siguientes:*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

				GRANOS Y ACEITES S.A. COMERCIAL & INDUSTRIAL			
Ítems	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Marca**	**Precio Unitario (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
1	Galletita Dulce sabor coco y vainilla sin relleno	Unidad	80.000	En envases de polipropileno de aproximadamente 80 gramos	COLONIAL	1.370	109.600.000
2	Galletita mediana de harina de trigo	Kilos	37.000	En bolsa de polietileno de 5 kilogramos	AA DE BB	9.970	368.890.000
3	Pan para hamburguesa	Unidad	40.000	Paquete de 6 unidades	AA DE BB	6.170	246.800.000
4	Pasta seca - Fideo Cinta	Unidad	7.000	Paquete de 400 grs.	CAMPO 9	6.270	43.890.000
5	Pasta seca - Fideo Mostacholi	Unidad	6.000	Paquete de 400 grs.	CAMPO 9	6.270	37.620.000
6	Pasta seca - Fideo Cabello de Angel	Unidad	1.800	Paquete de 400 grs.	CAMPO 9	6.270	11.286.000
7	Pasta seca - Fideo Tallarín	Unidad	7000	Paquete de 400 grs.	CAMPO 9	6.172	43.204.000
8	Pasta fresca	Unidad	10.000	Paquete de 500 grs.	ALBERDIN	12.300	123.000.000
TOTAL LOTE N° 5 ABRAZO							**984.290.000**

				GRANOS Y ACEITES S.A. COMERCIAL & INDUSTRIAL			
Ítems	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Marca**	**Precio Unitario (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
1	Galletita Dulce sabor coco y vainilla sin relleno	Unidad	45.000	En envases de polipropileno de aproximadamente 80 gramos	COLONIAL	1.370	61.650.000
2	Galletita mediana de harina de trigo	Kilos	5.400	En bolsa de polietileno de 5 kilogramos	AA DE BB	10.000	54.000.000
3	Pan para hamburguesa	Unidad	9.000	Paquete de 6 unidades	AA DE BB	6.170	55.530.000
4	Pasta seca - Fideo Cinta	Unidad	1.080	Paquete de 400 grs.	CAMPO 9	6.300	6.804.000
5	Pasta seca - Fideo Mostacholi	Unidad	900	Paquete de 400 grs.	CAMPO 9	6.300	5.670.000
6	Pasta seca - Fideo Cabello de Angel	Unidad	370	Paquete de 400 grs.	CAMPO 9	6.300	2.331.000
7	Pasta seca - Fideo Tallarín	Unidad	1080	Paquete de 400 grs.	CAMPO 9	6.300	6.804.000
8	Ñoquis	Unidad	1.620	Paquete de 500 grs.	ALBERDIN	14.070	22.793.400
TOTAL LOTE N° 11 PAINAC							**215.582.400**

Faltan hojas referentes al cuadro correspondiente al Lote N° 11 Ítem N° 8 entre las documentaciones enviadas por la contratante, pero se accede a dichas hojas a través del portal de la DNCP.

Extracción sobre la Resolución N° 423/2013 de fecha 01/07/13 en la cual se aprueba el pedido sobre la Addenda N° 03 y se expresa el inconveniente que se tiene:

-Se formuló lo siguiente:

Que, *la solicitud fue formulada por la Dirección – Unidad Operativa de Contrataciones de la SNNA, en atención a la Nota de la Representante Legal de la Empresa "GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A.", donde solicita el reemplazo de la marca del* ***Ítem N° 8 de***

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

los Lotes N° 5 y 11, *en el marco de la ejecución del Contrato Abierto N° 06/2013, de Adquisición de Alimentos para la SNNA, correspondiente al Llamado Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 01, PAC Provisorio del Presupuesto 2013/2014, entre la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia y la Empresa "GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A.".*
Que, *la Empresa* ***"GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A.",*** *adjunta Nota de fecha 28/06/13 de la firma* ***Vascol S.A.C.I.;*** *empresa que provee el producto Pastas frescas – Ñoquis de la marca LA ITALIANA, marca adjudicada, donde informa que no dispone del producto, por quiebre de stock.*

ADDENDA N° 04

En fecha 08 de agosto del 2013 entre las partes intervinientes se realizó un acuerdo que consiste en lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO

La presente Addenda tiene por objetivo modificación de la ***CLAUSULA 6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)*** *en cuanto a la marca de los productos del Lote N° 5 Ítem N° 2 y 3, y del Lote N° 6, Ítem N° 5, del Lote N° 11, Ítem N° 2 y 3 del Lote N° 12, ítem N° 5.*

La Adenda es autorizada por Resolución Institucional N° 491/2013, de conformidad a lo establecido en el art. 55 y 63 de Ley 2051/03. Por lo que las partes con acuerdo ajustan su modificación, en relación a la siguiente Clausula que queda establecida de la siguiente forma:

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

CLAUSULA 6.01 *El importe total a pagar por los bienes es de* ***Gs. 26.335.804.483 (Guaraníes Veintiséis mil trescientos treinta y cinco millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres)*** *IVA incluido. El precio unitario se deprende de los cuadros siguientes:*

				GRANOS Y ACEITES S.A. COMERCIAL & INDUSTRIAL			
Ítems	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Marca**	**Precio Unitario (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
1	Galletita Dulce sabor coco y vainilla sin relleno	Unidad	80.000	En envases de polipropileno de aproximadamente 80 gramos	COLONIAL	1.370	109.600.000
2	Galletita mediana de harina de trigo	Kilos	37.000	En bolsa de polietileno de 5 kilogramos	VILLA MADRID	9.970	368.890.000
3	Pan para hamburguesa	Unidad	40.000	Paquete de 6 unidades	VILLA MADRID	6.170	246.800.000
4	Pasta seca - Fideo Cinta	Unidad	7.000	Paquete de 400 grs.	CAMPO 9	6.270	43.890.000
5	Pasta seca - Fideo Mostacholi	Unidad	6.000	Paquete de 400 grs.	CAMPO 9	6.270	37.620.000
6	Pasta seca - Fideo Cabello de Angel	Unidad	1.800	Paquete de 400 grs.	CAMPO 9	6.270	11.286.000
7	Pasta seca - Fideo Tallarín	Unidad	7000	Paquete de 400 grs.	CAMPO 9	6.172	43.204.000
8	Pasta fresca	Unidad	10.000	Paquete de 500 grs.	ALBERDIN	12.300	123.000.000
TOTAL LOTE N° 5 ABRAZO							**984.290.000**

				GRANOS Y ACEITES S.A. COMERCIAL & INDUSTRIAL			
Ítems	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Marca**	**Precio Unitario (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
1	Fideo	Unidad	60.688	Paquetes de 400 grs.	CAMPO 9	5.950	361.093.600
2	Arroz tipo 1 largo fino	Kilos	60.860	Paquete de 1 kgrs.	LOZANO	5.899	359.013.140

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

3	Poroto colorado	Kilos	10.616	Paquete de 1 kgrs.	LOZANO	13.919	147.764.104
4	Sal Fina	Kilos	10.616	Paquete de 1 kgrs.	MIKEY	3.970	42.145.520
5	Coquito	Kilos	60.860	Paquete de 5 kgrs.	VILLA MADRID	10.070	612.860.200
6	Harina tipo 000	Kilos	60.860	Bolsa de papel kraff de 1 kilogramo	COLONIAL	4.870	296.388.200
7	Huevo de gallina – mediano	Unidad	308.236	Paquetes de 30 unidades	SAN CARLOS	870	268.165.320
8	Azúcar blanca granulada	Kilos	60.860	Envasado en bolsa de polipropileno de 1 kilo	LOZANO	8.970	545.914.200
9	Yerba Mate	Kilos	40.516	Envasado en bolsa de polipropileno de 1 kilo	CAMPO VERDE	8.300	336.282.800
10	Leche entera liquido UHT	Unidad	90.423	Envase tetra pack de 1 litro	TREBOL	5.993	541.905.039
11	Aceite vegetal girasol	Litros	60.860	En bidones de 5 litros	MIRASOL	12.497	760.567.420
12	Leche entera liquido	Unidad	201.720	Tetra brick de 200 c.c.	LACTOLANDA	3.170	639.452.400
TOTAL LOTE N° 6 ABRAZO							**4.911.551.943**

				GRANOS Y ACEITES S.A. COMERCIAL & INDUSTRIAL			
Ítems	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Marca**	**Precio Unitario (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
1	Galletita Dulce sabor coco y vainilla sin relleno	Unidad	45.000	En envases de polipropileno de aproximadamente 80 gramos	COLONIAL	1.370	61.650.000
2	Galletita mediana de harina de trigo	Kilos	5.400	En bolsa de polietileno de 5 kilogramos	VILLA MADRID	10.000	54.000.000
3	Pan para hamburguesa	Unidad	9.000	Paquete de 6 unidades	VILLA MADRID	6.170	55.530.000
4	Pasta seca - Fideo Cinta	Unidad	1.080	Paquete de 400 grs.	CAMPO 9	6.300	6.804.000
5	Pasta seca - Fideo Mostacholi	Unidad	900	Paquete de 400 grs.	CAMPO 9	6.300	5.670.000
6	Pasta seca - Fideo Cabello de Angel	Unidad	370	Paquete de 400 grs.	CAMPO 9	6.300	2.331.000
7	Pasta seca - Fideo Tallarín	Unidad	1080	Paquete de 400 grs.	CAMPO 9	6.300	6.804.000
8	Ñoquis	Unidad	1.620	Paquete de 500 grs.	ALBERDIN	14.070	22.793.400
TOTAL LOTE N° 11 PAINAC							**215.582.400**

				GRANOS Y ACEITES S.A. COMERCIAL & INDUSTRIAL			
Ítems	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Marca**	**Precio Unitario (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
1	Fideo	Unidad	16.000	Paquete de 400 grs.	CAMPO 9	6.300	100.800.000
2	Arroz tipo 1 LARGO FINO	Kilos	16.000	Paquete de 1 kgrs.	LOZANO	6.370	101.920.000
3	Poroto Rojo	Kilos	4.500	Paquete de 1 kgrs.	LOZANO	13.970	62.865.000
4	Sal Fina	Kilos	4.500	Paquete de 1 kgrs.	MIKEY	3.970	17.865.000
5	Coquito	Kilos	16.000	Paquete de 5 kgrs.	VILLA MADRID	9.970	159.520.000
6	Carne Vacuna enlatada	Unidad	16.000	Latas de 340 grs.	CARPE DIEM	10.000	160.000.000
7	Harina tipo 000	Kilos	16000	Bolsa de papel kraft de 1 kilogramo	COLONIAL	4.970	79.520.000
8	Huevo de gallina	Unidad	110.000	Paquete de 30 unidades	SAN CARLOS	870	95.700.000
9	Azúcar blanca granulada	Kilos	16.000	Envasado en bolsa de polipropileno de 1 kilo	LOZANO	8.990	143.840.000
10	Yerba Mate	Kilos	7.000	Envasado en bolsa de polipropileno de 1 kilo	CAMPO VERDE	8.300	58.100.000

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

11	Leche entera liquido UHT	Unidad	34.700	Envases tetra pack de 1 litro	TREBOL	7.990	277.253.000
12	Leche entera	Unidad	400.000	Tetra brick de 200cc	LACTOLANDA	2.970	1.188.000.000
13	Aceite vegetal girasol	Litros	16.000	En bidones de 5 litros	MIRASOL	13.170	210.720.000
14	Cereal	Unidad	200.000	Paquetes de 30 gr	ZUCOSOS NESTLE	2.170	434.000.000
TOTAL LOTE N° 12 PAINAC							**3.090.103.000**

Extracción sobre la Resolución N° 491/2013 de fecha 08/08/13 en la cual se aprueba el pedido sobre la Addenda N° 04 y se expresa el inconveniente que se tiene:

-Se formuló lo siguiente:
Que, *la solicitud fue formulada por la Dirección – Unidad Operativa de Contrataciones de la SNNA, en atención a la Nota de la Representante Legal de la Empresa "GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A.", donde solicita el reemplazo de la marca del* ***Ítem N° 2 y 3 del Lote N° 5, ítem N° 5 del Lote N° 6, ítem N° 2 y 3 del Lote N° 11, ítem 5 del Lote N° 12,*** *en el marco de la ejecución del Contrato Abierto N° 06/2013, de Adquisición de Alimentos para la SNNA, correspondiente al Llamado Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 01, PAC Provisorio del Presupuesto 2013/2014, entre la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia y la Empresa "GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A.".*
Que, *la Empresa* ***"GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A.",*** *adjunta Nota de fecha 23/07/13 de la Panificadora Hiper Pan (representante de la marca AA DE BB); empresa que provee los productos Galleta mediana de harina de trigo, pan de hamburguesa y coquito todos de la marca adjudicada, AA DE BB, donde informa que no dispone de los productos, por quiebre de stock.*

ADDENDA N° 05

En fecha 03 de septiembre del 2013 entre las partes intervinientes se realizó un acuerdo que consiste en lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO
La presente Addenda tiene por objetivo modificación de la ***CLAUSULA 6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)*** *en cuanto a la marca de los productos del Lote N° 6 Ítem N° 8; Lote 8, Ítem 7 del Lote N° 12, ítem N° 9.*
La Adenda es autorizada por Resolución Institucional N° 524/2013, de conformidad a lo establecido en el art. 55 y 63 de Ley 2051/03. Por lo que las partes con acuerdo ajustan su modificación, en relación a la siguiente Clausula que queda establecida de la siguiente forma:
6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)
CLAUSULA 6.01 *El importe total a pagar por los bienes es de* ***Gs. 26.335.804.483 (Guaraníes Veintiséis mil trescientos treinta y cinco millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres)*** *IVA incluido. El precio unitario se deprende de los cuadros siguientes:*

				GRANOS Y ACEITES S.A. COMERCIAL & INDUSTRIAL			
Ítems	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Marca**	**Precio Unitario (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
1	Fideo	Unidad	60.688	Paquetes de 400 grs.	CAMPO 9	5.950	361.093.600
2	Arroz tipo 1 largo fino	Kilos	60.860	Paquete de 1 kgrs.	LOZANO	5.899	359.013.140
3	Poroto colorado	Kilos	10.616	Paquete de 1 kgrs.	LOZANO	13.919	147.764.104
4	Sal Fina	Kilos	10.616	Paquete de 1 kgrs.	MIKEY	3.970	42.145.520
5	Coquito	Kilos	60.860	Paquete de 5 kgrs.	VILLA MADRID	10.070	612.860.200

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

6	Harina tipo 000	Kilos	60.860	Bolsa de papel kraff de 1 kilogramo	COLONIAL	4.870	296.388.200
7	Huevo de gallina - mediano	Unidad	308.236	Paquetes de 30 unidades	SAN CARLOS	870	268.165.320
8	Azúcar blanca granulada	Kilos	60.860	Envasado en bolsa de polipropileno de 1 kilo	SARIC	8.970	545.914.200
9	Yerba Mate	Kilos	40.516	Envasado en bolsa de polipropileno de 1 kilo	CAMPO VERDE	8.300	336.282.800
10	Leche entera liquido UHT	Unidad	90.423	Envase tetra pack de 1 litro	TREBOL	5.993	541.905.039
11	Aceite vegetal girasol	Litros	60.860	En bidones de 5 litros	MIRASOL	12.497	760.567.420
12	Leche entera liquido	Unidad	201.720	Tetra brick de 200 cc	LACTOLANDA	3.170	639.452.400
TOTAL LOTE N° 6 ABRAZO							**4.911.551.943**

					GRANOS Y ACEITES S.A. COMERCIAL & INDUSTRIAL			
Ítems	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Marca**	**Procedencia**	**Precio Unitario (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
1	Aceite vegetal de girasol	Litros	5.580	En bidones de 5 litros	MIRASOL	NACIONAL	13.200	73.656.000
2	Sal fina Yodada	Kilos	2.332	En paquete de 1 kilo	MIKEY	NACIONAL	3.770	8.791.640
3	Harina de trigo 000	Kilos	5.770	En paquete de 5 kilo	COLONIAL	NACIONAL	4.300	24.811.000
4	Arroz tipo 1 LARGO FINO	Unidad	8.654	En paquete de 1 kilo	LOZANO	NACIONAL	6.370	55.125.980
5	Galleta molida	Unidad	5.156	En paquete de 800 gramos	MIKEY	NACIONAL	9.700	50.013.200
6	Locro	Kilos	2.092	En paquete de 1 kilo	LOZANO	NACIONAL	9.700	20.292.400
7	Azúcar blanca granulada	Kilos	13.190	Envasado en bolsa de polipropileno de 1kilo	SARIC	NACIONAL	8.700	114.753.000
8	Yerba Mate clásica estacionada molienda media	Kilos	2.400	Envasado en bolsa de polipropileno de 1kilo	CAMPO VERDE	NACIONAL	7.500	18.000.000
9	Vinagre de Manzana	Unidad	608	En envases de 750 mililitros	TOSCANO	BRASIL	6.700	4.073.600
10	Alimento achocolatado en polvo	Unidad	1.822	En paquete o potes de 1 kilo	MUKI	BRASIL	25.000	45.550.000
11	Almidón de maíz	Kilos	1.310	En paquete o potes de 1 kilo	COPALSA	NACIONAL	26.000	34.060.000
12	Manteca	Unidad	758	En paquete de 200 grs.	TREBOL	NACIONAL	7.000	5.306.000
13	Alfajor	Unidad	22.848	En paquete	CADBURY	URUGUAY	4.600	105.100.800
14	Caramelos	Unidad	558	En paquete	PIETROBON	BRASIL	12.100	6.751.800
15	Chupetín	Unidad	506	En paquete	BOAVISTENCE	BRASIL	12.100	6.122.600
16	Huevo de gallina - mediano	Unidad	106.740	Paquete de 30 unidades	SAN CARLOS	NACIONAL	870	92.863.800
17	Maní garrapiñado	Unidad	3.382	Paquete de 50 grs.	21	NACIONAL	15.300	51.744.600
18	Maní Tostado	Unidad	4.882	En paquete	DULCESAR	NACIONAL	15.170	74.059.940
TOTAL LOTE N° 8 PAINAC y ABRAZO								**791.076.360**

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

				GRANOS Y ACEITES S.A. COMERCIAL & INDUSTRIAL			
Ítems	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Marca**	**Precio Unitario (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
1	Fideo	Unidad	16.000	Paquete de 400 grs.	CAMPO 9	6.300	100.800.000
2	Arroz tipo 1 LARGO FINO	Kilos	16.000	Paquete de 1 kgrs.	LOZANO	6.370	101.920.000
3	Poroto Rojo	Kilos	4.500	Paquete de 1 kgrs.	LOZANO	13.970	62.865.000
4	Sal Fina	Kilos	4.500	Paquete de 1 kgrs.	MIKEY	3.970	17.865.000
5	Coquito	Kilos	16.000	Paquete de 5 kgrs.	VILLA MADRID	9.970	159.520.000
6	Carne Vacuna enlatada	Unidad	16.000	Latas de 340 grs.	CARPE DIEM	10.000	160.000.000
7	Harina tipo 000	Kilos	16000	Bolsa de papel kraft de 1 kilogramo	COLONIAL	4.970	79.520.000
8	Huevo de gallina	Unidad	110.000	Paquete de 30 unidades	SAN CARLOS	870	95.700.000
9	Azúcar blanca granulada	Kilos	16.000	Envasado en bolsa de polipropileno de 1 kilo	SARIC	8.990	143.840.000
10	Yerba Mate	Kilos	7.000	Envasado en bolsa de polipropileno de 1 kilo	CAMPO VERDE	8.300	58.100.000
11	Leche entera liquido UHT	Unidad	34.700	Envases tetra pack de 1 litro	TREBOL	7.990	277.253.000
12	Leche entera	Unidad	400.000	Tetra brick de 200cc	LACTOLANDA	2.970	1.188.000.000
13	Aceite vegetal girasol	Litros	16.000	En bidones de 5 litros	MIRASOL	13.170	210.720.000
14	Cereal	Unidad	200.000	Paquetes de 30 gr.	ZUCOSOS NESTLE	2.170	434.000.000
TOTAL LOTE N° 12 PAINAC							**3.090.103.000**

Extracción sobre la Resolución N° 524/2013 de fecha 03/09/13 en la cual se aprueba el pedido sobre la Addenda N° 05 y se expresa el inconveniente que se tiene:

-Se formuló lo siguiente:

Que, *la solicitud fue formulada por la Dirección – Unidad Operativa de Contrataciones de la SNNA, en atención a la necesidad de adecuar las marcas de los productos adjudicados del Lote 6, ítem 8; Lote 8, ítem 7; Lote 12, ítem 9, según Resolución N° 130/2013, modificando la marca del producto* ***azúcar blanca granulada de la marca Lozano a la marca Saric.***

Que, *la Empresa* ***"GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A.",*** *ha sido adjudicada en el Llamado de Licitación Pública por Subasta a la Baja Electrónica N° 01, para la Adquisición de Alimentos en los Lotes N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.*

Que, *la Dirección General de Asesoría Jurídica se expide en los términos del Dictamen DGAJ N° 141/2013 de fecha 03 de setiembre de 2013, considerando viable el cambio de la marca de los productos.*

ADDENDA N° 06

En fecha 16 de julio del 2014 entre las partes intervinientes se realizó un acuerdo que consiste en lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO

La presente Addenda tiene por objetivo modificación de la ***CLAUSULA 6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)*** *en cuanto a la modificación de la presentación, marca y precio unitario del producto cereal, de los productos del Lote N° 4 Ítem N° 10; Lote 10, Ítem 10 y del Lote N° 12, ítem N° 14.*

La Adenda es autorizada por Resolución Institucional N° 371/2013, de conformidad a lo establecido en el art. 55 y 63 de Ley 2051/03. Por lo que las partes con acuerdo ajustan su modificación, en relación a la siguiente Clausula que queda establecida de la siguiente forma:

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

CLAUSULA 6.01 *El importe total a pagar por los bienes es de* ***Gs. 26.200.814.493 (Guaraníes Veintiséis mil doscientos millones ochocientos catorce mil cuatrocientos noventa y tres)*** *IVA incluido. El precio unitario se deprende de los cuadros siguientes:*

				GRANOS Y ACEITES S.A. COMERCIAL & INDUSTRIAL			
Ítems	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Marca**	**Precio Unitario (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
1	Leche entera UHT fortificada con hierro y vitaminas	Litros	120.000	Envases tetrabrick 1 litro	TREBOL	7.990	958.800.000
2	Leche entera liquido UHT	Litros	18.000	Envases tetrabrick 1 litro	TREBOL	6.900	124.200.000
3	Queso Paraguay	Kilos	10.000	En bolsas de plástico, resistente hasta 10 kilos	LACTOLANDA	33.170	331.700.000
4	Yogurt entero sabores frutales con cereales	Unidad	500.000	En potes como mínimo de 140 granos	CEREGURT	4.100	2.050.000.000
5	Jamón Cocido	Unidad	5.000	Cortados en fetas al vacío	EMBUTIDOS GUARANI	50.890	254.450.000
6	Queso para sándwich	Unidad	5.000	Cortados en fetas, en paquetes	TREBOL	48.470	242.350.000
7	Pancho	Paquete	1.000	Paquete de 6 unidades	EMBUTIDOS GUARANI	18.599	18.599.000
8	Leche chocolatada	Unidad	100.000	Envases tetrabrick 200cc	LACTOLANDA	3.170	317.000.000
9	Leche entera	Unidad	200.000	Tetrabrick de 200cc	LACTOLANDA	3.170	634.000.000
10.1	Cereales - Copos de Maíz azucarado	Unidad	8.583	Paquete de 30 gramos	ZUCOSOS NESTLE	2.100	18.024.300
10.2	Cereales - Copos de Maíz azucarado	Unidad	31.417	Paquete de 33 gramos	LOZANO	1.845	57.964.365
		LOTE N° 4					**5.007.087.665**

				GRANOS Y ACEITES S.A. COMERCIAL & INDUSTRIAL			
Ítems	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Marca**	**Precio Unitario (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
1	Leche entera UHT fortificada con hierro y vitaminas	Litros	31.200	Envases tetrabrick 1 litro	LACTOLANDA	8.000	249.600.000
2	Leche entera liquido UHT	Litros	21.000	Envases tetrabrick 1 litro	TREBOL	6.870	144.270.000
3	Queso Paraguay	Kilos	1.900	En bolsas de plástico, resistente hasta 10 kilos	LACTOLANDA	33.170	63.023.000
4	Yogurt entero sabores frutales con cereales	Unidad	93.000	En potes como mínimo de 140 granos	CEREGURT	4.300	399.900.000
5	Jamón Cocido	Unidad	1.200	Cortados en fetas al vacío	EMBUTIDOS GUARANI	55.070	66.084.000
6	Queso para sándwich	Unidad	1.000	Cortados en fetas, en paquetes	TREBOL	48.400	48.400.000
7	Pancho	Paquete	800	Paquete de 6 unidades	EMBUTIDOS GUARANI	19.070	15.256.000
8	Leche chocolatada	Unidad	200.000	Envases tetrabrick 200cc	LACTOLANDA	3.170	634.000.000
9	Leche entera	Unidad	210.000	Tetrabrick de 200cc	LACTOLANDA	3.170	665.700.000

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

10.1	Cereales - Copos de Maíz azucarado	Unidad	6.739	Paquete de 30 gramos	ZUCOSOS NESTLE	2.200	14.825.800
10.2	Cereales - Copos de Maíz azucarado	Unidad	203.261	Paquete de 33 gramos	LOZANO	1.845	375.016.545
TOTAL LOTE N° 10 PAINAC							**2.676.075.345**

				GRANOS Y ACEITES S.A. COMERCIAL & INDUSTRIAL			
Items	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Marca**	**Precio Unitario (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
1	Fideo	Unidad	16.000	Paquete de 400 grs.	CAMPO 9	6.300	100.800.000
2	Arroz tipo 1 LARGO FINO	Kilos	16.000	Paquete de 1 kgrs.	LOZANO	6.370	101.920.000
3	Poroto Rojo	Kilos	4.500	Paquete de 1 kgrs.	LOZANO	13.970	62.865.000
4	Sal Fina	Kilos	4.500	Paquete de 1 kgrs.	MIKEY	3.970	17.865.000
5	Coquito	Kilos	16.000	Paquete de 5 kgrs.	AA DE BB	9.970	159.520.000
6	Carne Vacuna enlatada	Unidad	16.000	Latas de 340 grs.	CARPE DIEM	10.000	160.000.000
7	Harina tipo 000	Kilos	16.000	Bolsa de papel kraft de 1 kilogramo	COLONIAL	4.970	79.520.000
8	Huevo de gallina	Unidad	110.000	Paquete de 30 unidades	SAN CARLOS	870	95.700.000
9	Azúcar blanca granulada	Kilos	16.000	Envasado en bolsa de polipropileno de 1 kilo	SARIC	8.990	143.840.000
10	Yerba Mate	Kilos	7.000	Envasado en bolsa de polipropileno de 1 kilo	CAMPO VERDE	8.300	58.100.000
11	Leche entera liquido UHT	Unidad	34.700	Envases tetra pack de 1 litro	TREBOL	7.990	277.253.000
12	Leche entera	Unidad	400.000	Tetra brick de 200cc	LACTOLANDA	2.970	1.188.000.000
13	Aceite vegetal girasol	Litros	16.000	En bidones de 5 litros	MIRASOL	13.170	210.720.000
14.1	Cereales - Copos de Maíz azucarado	Unidad	31.320	Paquete de 30 gramos	ZUCOSOS NESTLE	2.170	67.964.400
14.2	Cereales - Copos de Maíz azucarado	Unidad	168.680	Paquete de 33 gramos	LOZANO	1.845	311.214.600
TOTAL LOTE N° 12 PAINAC							**3.035.282.000**

Extracción sobre la Resolución N° 371/2013 de fecha 15/07/14 en la cual se aprueba el pedido sobre la Addenda N° 06 y se expresa el inconveniente que se tiene:

-Se formuló lo siguiente:

Que, *la solicitud fue formulada por la Dirección General de Administración y Finanzas, en atención a la necesidad de modificar la marca del producto* ***Cereal Zucosos*** *en la presentación* ***en paquetes de 30 gramos,*** *por la* ***marca Lozano*** *en la presentación* ***en paquetes de 33 gramos;*** *y el importe total a pagar por los bienes.*

Que, *la solicitud fue formulada por la Dirección – Unidad Operativa de Contrataciones de la SNNA, en atención a la Nota de la Representante Legal de la Empresa "GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A.", donde solicita la modificación la marca del producto* ***Cereal Zucosos*** *en la presentación* ***en paquetes de 30 gramos,*** *por la* ***marca Lozano*** *en la presentación* ***en paquetes de 33 gramos, en la Cláusula 6.01: el Lote N° 4 ítem 10, Lote N° 10 ítem 10 y en el Lote N° 12 ítem 14,*** *y en consecuencia el importe total a pagar por los bienes en el marco de la ejecución del Contrato Abierto N° 06/2013, de Adquisición de Alimentos para la SNNA, correspondiente al Llamado de Licitación Pública por Subasta a la Baja Electrónica N° 01, PAC Provisorio del Presupuesto 2013/2014, entre la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia y la Empresa "GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A.".*

Que, *entre los antecedentes del pedido de la Adenda se encuentra la solicitud de la Empresa "GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A.", presentada por Nota de fecha 14/03/2014 por la cual solicitan el cambio del producto cereal de la marca Zucosos (30 grs.) fabricado por Nestle de industria chilena por la marca Lozano (33 grs) de industria nacional, en razón a que la fabricadora del*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

cereal ha disminuido su producción así como su exportación. Asimismo, por Nota de fecha 07/03/2014 de Nestlé Paraguay dirigida a la Empresa El Castillo S.A. por la cual comunican que se ha tomado la decisión de descontinuar la producción del cereal Zucosos (30 grs.) señalando que esto afectará al producto proveído a la SNNA ya que no podrán ser proveídos.
***Que,** asimismo entre los antecedentes se adjunta el Memorándum N° 048/14 de la Unidad de Nutrición de los Programas Abrazo y Painac, en su parte pertinente reza: "Como encargada de velar por la buena alimentación y nutrición de los niños y niñas y como profesionales en la materia se aprueba provisoriamente realizar dicho reemplazo entre la marca ZUCOSOS de Nestlé por la marca LOZANO ya que según los documentos presentados por dicha empresa, contienen las mismas composiciones, funciones y valores nutritivos y especificaciones técnicas que cumplen con los Requerimientos Diarios Adecuados (RDA) que se establece en los menús nutritivos dispuesto por esta Unidad para la buena alimentación y nutrición de los niños y niñas…".*

Antes de la emisión de la Adenda N° 6, se constata que se realizó en la DNCP la apertura de un proceso de Avenimiento que fuera solicitada por la Firma Granos y Aceites S.A.C.I.A. con la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Las audiencias de avenimiento se realizaron en dos ocasiones: la primera sesión fue el 12/06/2014 en la cual las partes pidieron un cuarto intermedio; y, la segunda sesión en fecha 18/06/2014 donde se dio el cierre de dicho proceso por haber llegado a un acuerdo. La Resolución DNCP N° 2235/14 de fecha 05/08/14 avala el cierre del mismo.

ADDENDA N° 07

En fecha 15 de octubre del 2014 entre las partes intervinientes se realizó un acuerdo que consiste en lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO
La presente Addenda tiene por objeto la modificación de la Cláusula 5. VIGENCIA DEL CONTRATO, la Cláusula 5.01, en cuanto a prorrogar la vigencia del Contrato.
La Addenda es autorizada por Resolución Institucional N° 561/2014, de conformidad a lo establecido en el art. 55 y 63 de la Ley 2051/03. Por lo que las partes con acuerdo ajustan su modificación, en relación a la siguiente Clausula que queda establecida de la siguiente forma:
CLAUSUALA 5.01 El plazo de vigencia de este contrato es de la suscripción del mismo y hasta el 30 de junio de 2015.
SEGUNDA: INALTERABILIDAD
Todas las cláusulas del Contrato de Adquisición de Alimentos para la SNNA N° 06/2013, correspondiente al Llamado de Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 01, PAC Provisorio del Presupuesto 2013/2014, entre la Secretaria Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y la Empresa "Granos y Aceites SACIA" permanecen inalterables.

Extracción sobre la Resolución N° 561/2013 de fecha 13/10/14 en la cual se aprueba el pedido sobre la Addenda N° 07 y se expresa lo siguiente:

***Que,** la solicitud fue formulada por la Dirección General de Administración y Finanzas, en atención a la necesidad de ampliar la vigencia del contrato N° 06/2013 de Adquisición de Alimentos para la SNNA, en atención al acuerdo que se ha llegado con la empresa Granos y Aceites S.A.C.I.A., en atención en un proceso de avenimiento; y conforme ha solicitado el Departamento de Suministros dependiente de la Dirección Administrativa, en base a las necesidades de la institución.*
***Que,** la Dirección General de Asesoría Jurídica de la institución se expide en los términos del Dictamen D.G.A.J. N° 146/2014 de fecha 13 de octubre de 2014, considerando viable ampliar el plazo de vigencia del contrato N° 06/2013 de Adquisición de Alimentos para la SNNA, suscripto entre la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia y la Empresa "GRANOS y ACEITES S.A.C.I.A."*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

ADDENDA N° 08

En fecha 01 de diciembre del 2014 entre las partes intervinientes se realizó un acuerdo que consiste en lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO

La presente Addenda tiene por objeto la modificación de la Cláusula 6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051) en cuanto a la modificación de la marca del producto "Azúcar blanca granulada" correspondiente al Lote N° 6 ítem 8; Lote N° 8, ítem 7 y del Lote N° 12, ítem N° 9.

La Addenda es autorizada por Resolución Institucional N° 682/2014, de conformidad a lo establecido en el art. 55 y 63 de la Ley 2051/03. Por lo que las partes con acuerdo ajustan su modificación, en relación a la siguiente Clausula que queda establecida de la siguiente forma:

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051.

CLAUSULA 6.01 El importe total a pagar por los bienes es de Gs. 26.200.814.493 (Guaraníes Veintiséis mil doscientos millones ochocientos catorce mil cuatrocientos noventa y tres) IVA incluido. El precio unitario se deprende de los cuadros siguientes

				GRANOS Y ACEITES S.A. COMERCIAL & INDUSTRIAL			
Ítems	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Marca**	**Precio Unitario (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
1	Fideo	Unidad	60.688	Paquetes de 400 grs.	CAMPO 9	5.950	361.093.600
2	Arroz tipo 1 largo fino	Kilos	60.860	Paquete de 1 kgrs.	LOZANO	5.899	359.013.140
3	Poroto colorado	Kilos	10.616	Paquete de 1 kgrs.	LOZANO	13.919	147.764.104
4	Sal Fina	Kilos	10.616	Paquete de 1 kgrs.	MIKEY	3.970	42.145.520
5	Coquito	Kilos	60.860	Paquete de 5 kgrs.	VILLA MADRID	10.070	612.860.200
6	Harina tipo 000	Kilos	60.860	Bolsa de papel kraff de 1 kilogramo	COLONIAL	4.870	296.388.200
7	Huevo de gallina – mediano	Unidad	308.236	Paquetes de 30 unidades	SAN CARLOS	870	268.165.320
8	Azúcar blanca granulada	Kilos	60.860	Envasado en bolsa de polipropileno de 1 kilo	AZUKITA	8.970	545.914.200
9	Yerba Mate	Kilos	40.516	Envasado en bolsa de polipropileno de 1 kilo	CAMPO VERDE	8.300	336.282.800
10	Leche entera liquido UHT	Unidad	90.423	Envase tetra pack de 1 litro	TREBOL	5.993	541.905.039
11	Aceite vegetal girasol	Litros	60.860	En bidones de 5 litros	MIRASOL	12.497	760.567.420
12	Leche entera liquido	Unidad	201.720	Tetra brick de 200 cc	LACTOLANDA	3.170	639.452.400
TOTAL LOTE N° 6 ABRAZO							**4.911.551.943**

					GRANOS Y ACEITES S.A. COMERCIAL & INDUSTRIAL			
Ítems	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Marca**	**Procedencia**	**Precio Unitario (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
1	Aceite vegetal de girasol	Litros	5.580	En bidones de 5 litros	MIRASOL	NACIONAL	13.200	73.656.000
2	Sal fina Yodada	Kilos	2.332	En paquete de 1 kilo	MIKEY	NACIONAL	3.770	8.791.640
3	Harina de trigo 000	Kilos	5.770	En paquete de 5 kilo	COLONIAL	NACIONAL	4.300	24.811.000
4	Arroz tipo 1 LARGO FINO	Unidad	8.654	En paquete de 1 kilo	LOZANO	NACIONAL	6.370	55.125.980

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

5	Galleta molida	Unidad	5.156	En paquete de 800 gramos	MIKEY	NACIONAL	9.700	50.013.200
6	Locro	Kilos	2.092	En paquete de 1 kilo	LOZANO	NACIONAL	9.700	20.292.400
7	Azúcar blanca granulada	Kilos	13.190	Envasado en bolsa de polipropileno de 1kilo	AZUKITA	NACIONAL	8.700	114.753.000
8	Yerba Mate clásica estacionada molienda media	Kilos	2.400	Envasado en bolsa de polipropileno de 1kilo	CAMPO VERDE	NACIONAL	7.500	18.000.000
9	Vinagre de Manzana	Unidad	608	En envases de 750 mililitros	TOSCANO	BRASIL	6.700	4.073.600
10	Alimento achocolatado en polvo	Unidad	1.822	En paquete o potes de 1 kilo	MUKI	BRASIL	25.000	45.550.000
11	Almidón de maíz	Kilos	1.310	En paquete o potes de 1 kilo	COPALSA	NACIONAL	26.000	34.060.000
12	Manteca	Unidad	758	En paquete de 200 grs.	TREBOL	NACIONAL	7.000	5.306.000
13	Alfajor	Unidad	22.848	En paquete	CADBURY	URUGUAY	4.600	105.100.800
14	Caramelos	Unidad	558	En paquete	PIETROBON	BRASIL	12.100	6.751.800
15	Chupetín	Unidad	506	En paquete	BOAVISTENCE	BRASIL	12.100	6.122.600
16	Huevo de gallina – mediano	Unidad	106.740	Paquete de 30 unidades	SAN CARLOS	NACIONAL	870	92.863.800
17	Maní garrapiñado	Unidad	3.382	Paquete de 50 grs.	21	NACIONAL	15.300	51.744.600
18	Maní Tostado	Unidad	4.882	En paquete	DULCESAR	NACIONAL	15.170	74.059.940
TOTAL LOTE N° 8 PAINAC y ABRAZO								**791.076.360**

				GRANOS Y ACEITES S.A. COMERCIAL & INDUSTRIAL			
Ítems	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Marca**	**Precio Unitario (IVA Incluido)**	**Precio Total (IVA Incluido)**
1	Fideo	Unidad	16.000	Paquete de 400 grs.	CAMPO 9	6.300	100.800.000
2	Arroz tipo 1 LARGO FINO	Kilos	16.000	Paquete de 1 kgrs.	LOZANO	6.370	101.920.000
3	Poroto Rojo	Kilos	4.500	Paquete de 1 kgrs.	LOZANO	13.970	62.865.000
4	Sal Fina	Kilos	4.500	Paquete de 1 kgrs.	MIKEY	3.970	17.865.000
5	Coquito	Kilos	16.000	Paquete de 5 kgrs.	AA DE BB	9.970	159.520.000
6	Carne Vacuna enlatada	Unidad	16.000	Latas de 340 grs.	CARPE DIEM	10.000	160.000.000
7	Harina tipo 000	Kilos	16.000	Bolsa de papel kraft de 1 kilogramo	COLONIAL	4.970	79.520.000
8	Huevo de gallina	Unidad	110.000	Paquete de 30 unidades	SAN CARLOS	870	95.700.000
9	Azúcar blanca granulada	Kilos	16.000	Envasado en bolsa de polipropileno de 1 kilo	AZUKITA	8.990	143.840.000
10	Yerba Mate	Kilos	7.000	Envasado en bolsa de polipropileno de 1 kilo	CAMPO VERDE	8.300	58.100.000
11	Leche entera liquido UHT	Unidad	34.700	Envases tetra pack de 1 litro	TREBOL	7.990	277.253.000
12	Leche entera	Unidad	400.000	Tetra brick de 200cc	LACTOLANDA	2.970	1.188.000.000
13	Aceite vegetal girasol	Litros	16.000	En bidones de 5 litros	MIRASOL	13.170	210.720.000
14.1	Cereales - Copos de Maíz azucarado	Unidad	31.320	Paquete de 30 gramos	ZUCOSOS NESTLE	2.170	67.964.400
14.2	Cereales - Copos de Maíz azucarado	Unidad	168.680	Paquete de 33 gramos	LOZANO	1.845	311.214.600
TOTAL LOTE N° 12 PAINAC							**3.035.282.000**

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Extracción sobre la Resolución N° 682/2014 de fecha 26/11/14 en la cual se aprueba el pedido sobre la Addenda N° 08 y se expresa el inconveniente que se tiene:

> ***Que,*** *la solicitud fue formulada por la Dirección General de Administración y Finanzas, en atención a la necesidad de modificar la marca del producto azúcar blanca granulada SARIC, por la marca AZUKITA correspondiente al Lote N° 6 ítem 8, Lote N° 8 ítem 7 y Lote 12 ítem 9, del Contrato SNNA N° 06/2013, de Adquisición de Alimentos para la SNNA.*
> ***Que,*** *entre los antecedentes del Memorándum N° 923/2014 de la Dirección General de Gestión y Desarrollo Humano remite el Dictamen D.G.A.J. N° 167/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, donde se expide en los siguientes términos: "...esta Dirección General de Asesoría Jurídica considera viable la suscripción de la presente adenda correspondiente al Contrato celebrado entre la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia y la empresa Granos y Aceites S.A.C.I.A., en razón de haber cumplido con la presentación de los documentos señalados y contando con el parecer profesional favorable de la Lic. Sandra Burgos, Nutricionista...".*
> ***Que,*** *el Articulo 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" reza: ...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello...".*
> ***Que,*** *la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en relación a las atribuciones del Ministro – Secretario Ejecutivo, establece en su Art. 40 inc. "f) Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaria...".*
> ***Que,*** *por lo expuesto precedentemente, corresponde autorizar la Adenda N° 08 al Contrato Abierto N° 06/2013, de Adquisición de Alimentos para la SNNA, correspondiente al Llamado de Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 01, PAC Provisorio del Presupuesto 2013/2014, entre la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia y la Empresa "GRANOS y ACEITES S.A.C.I.A.".*

Haciendo referencia a las adendas ya mencionadas, sólo se constata que fueron enviadas las copias de las Adendas N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 con sus respectivas resoluciones. En el caso de las Adendas N° 7 y 8, las mismas fueron extraídas del Portal de la DNCP conjuntamente con otras documentaciones de las demás adendas mencionadas:

- **Adenda N° 1**: Se verificaron copias de una Resolución la N° 249/2013 de fecha 05/04/13, un dictamen DGAJ N° 61/2013 de fecha 05/04/15 y la Adenda N° 1 al Contrato SNNA N° 06/2013 de fecha 08/04/2013; no así Memorándum N° 227/2013 de la UOC-DGAF con respecto a la Nota de Granos y Aceites.
- **Adenda N° 2**: Se verificaron copias de una Resolución la N° 346/2013 de fecha 21/05/13 y la Adenda N° 02 al Contrato SNNA N° 60/2013 de fecha 23/05/2013 que se encuentra entre las documentaciones remitidas; no fueron remitidas el Memorándum N° 320/2013 de la UOC-DGAF, el Memorándum N° 206/2013 de fecha 06/05/13 de la Dirección Administrativa y el Memorándum N° 153 de fecha 06/05/13 del Departamento de Suministros, que son mencionados como antecedentes de la Resolución de la Adenda.
- **Adenda N° 3**: Se constatan copias de la Resolución N° 423/2013 de fecha 01/07/13, el Memorándum DGAJ N° 222/2013, el Dictamen DGAJ N° 107/2013

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

de fecha 01/07/2013, Nota de Granos y Aceites (Extraídas del Portal), Nota de VASCOL S.A.C.I. (Extraídas del Portal) y la Adenda 03 al Contrato SNNA N° 06/2013 de fecha 01/07/2013 —en la copia remitida por la contratante faltan algunas fojas, las cuales que fueron extraídas del SICP—.

- **Adenda N° 4**: Se constatan copias de la Resolución N° 491/2013 de fecha 08/08/2013, la Adenda N° 04 al Contrato SNNA N° 06/2013 de fecha 08/08/2013, el Dictamen DGAJ N° 125/2013 de fecha 02/08/2013 (Extraídas del SICP), la Nota de Granos y Aceites SACIA (Extraídas del SICP), la Nota de Panificadora Híper Pan (Extraídas del SICP) de fecha 23/07/2013, la Nota de Autorización del Fabricante de Villa Madrid S.A. de fecha 23/07/2013. No se constató el Memorándum N° 475/2013 de la UOC que se hace referencia en la Resolución.
- **Adenda N° 5**: Se verificaron copias de la Resolución N° 524/2013 de fecha 03/09/13, la Adenda N° 05 al Contrato SNNA N° 06/2013 de fecha 03/09/2013, el Dictamen DGAJ N° 141/2013 de fecha 03/09/2013, faltando documentaciones como Solicitud del proveedor, memorándum, etc.
- **Adenda N° 6**: Se constatan copias de un Memorándum de la Secretaria General – SNNA referente a la Resolución N° 370/2014 de fecha 15/07/2014, en el cual se expresa lo siguiente (*SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 62/2013 POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADDENDA N° 06*), el Memorándum N° 684/2014 de la Secretaria General – SNNA referente a la Resolución N° 371/2014 de fecha 15/07/2014 en la cual se expresa lo siguiente (*SE AUTORIZA LA ADENDA N° 06 AL CONTRATO ABIERTO N° 06/2013*), la Adenda N° 06 al Contrato SNNA N° 06/2013 de fecha 16/07/2014, faltando la Nota del Fabricante, la Solicitud del Proveedor y el Dictamen de la Asesoría Jurídica respectivamente.
- **Adenda N° 7**: (Extraídas del SICP) copias de la Resolución N° 561/2014 de fecha 13/10/2014, la Adenda N° 07 al Contrato SNNA N° 06/2013 de fecha 15/10/2014, faltando el Dictamen de la Asesoría Jurídica, Memorándum respectivamente.
- **Adenda N° 8**: (Extraídas del SICP) copias de la Resolución N° 682/2014 de fecha 26/11/2014, la Adenda N° 08 al Contrato SNNA N° 06/2013 de fecha 01/12/2014, la Nota de Sociedad Anónima, Rural, Industrial y Comercial de fecha 14/10/2014, la Nota de Granos y Aceites de fecha 27/10/2014, el Dictamen DGAJ N° 163/2014 de fecha 12/11/2014, el Memorándum Nro. 060/14

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

de fecha 11/11/14 de la Nutricionista, la Nota de la INAN N° 2156/2014 de fecha 11/11/2014 (Informe del producto), la Nota UOC N° 337/14 de fecha 13/11/14, la Nota de Granos y Aceites de fecha 19/11/2014 con Poder de Sociedad Anónima, Rural, Industrial y Comercial de fecha 12/05/14.

3.3 Garantías Contractuales

3.3.1 Garantía de Calidad

"CLAUSULA 7.01.04 "EL PROVEEDOR" *es el único responsable sobre cualquier reclamo de calidad, higiene y/o salubridad y conservación durante el traslado de alimentos, debiendo contar con un transporte adecuado para su traslado, eximiendo a la Secretaria de la Niñez y la Adolescencia y a sus técnicos de toda responsabilidad en caso de acciones entabladas por terceros por causa de ingestión de los alimentos en mal estado, así como los gastos ocasionados por los daños y perjuicios causados por este hecho".*

Sobre dicho punto, respecto a los productos ofertados originalmente se cuenta con la documentación respectiva, no así luego del cambio de dichos productos por otras marcas, que se alegan fueron cambiadas para cumplir con el contrato en cuestión. No se evidencia documento alguno sobre el cumplimiento de la garantía de calidad del bien a ser entregado en el caso del cambio de marcas de los siguientes productos: Azúcar Lozano a Saric (Lote 6 Ítem 8, Lote 8 Ítem 7 y Lote 12 Ítem 9) y luego de Azucar Saric a Azukita en los lotes e ítems mencionados, Cereales – Copos de Maíz Azucarado de Zucosos Nestle a Lozano (Lote 4 Ítem 4, Lote 10 Ítem 10, Lote 12 Ítem 14), Galleta y Pan de Hamburguesa de AA de BB a Villa Madrid (Lote 5 Ítems 2 y 3, Lote 6 Ítem 5, Lote 11 Ítems 2 y 3, Lote 12 Ítem 5), Pasta Fresca – Ñoquis de la Italiana a Alberdín (Lote 5 Ítem 8 y Lote 11 Ítem 8) y de la Leche Chocolatada Sancor a Lactolanda (Lote 4 Ítem 4 y Lote 10 Ítem 8).

3.3.2 Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Según la Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato (CEO);

CGC 17.1 y 17.2	El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de **10% del valor total del contrato.** La Garantía de cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el Contratista dentro de los 10 días Art. 39 de la ley 2051/03 siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

La póliza de seguro de Caución Póliza N° 007.1509.014016/000 – Suministros y/o servicios de garantía de adjudicación de fecha 25/02/13 con vigencia de 647

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy R.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

días desde 21/02/2013 hasta el 30/11/2014 cuyo monto asegurado es de Gs. 2.569.406.770.-

- La póliza de seguro de Caución Póliza N° 007.1509.014016, endoso 001 de fecha 26/02/13 hasta el 30/11/2014 – Suministros y/o servicios de garantía de adjudicación, es una modificación de la póliza anterior cuyo monto fue de Gs. 2.569.406.770 y ahora cuya ampliación es de Gs. 418.234 pasa a ser de Gs. 2.569.825.004.-
- La póliza de seguro de Caución Póliza N° 007.1509.014016, endoso 002 de fecha 03/09/14 hasta el 30/11/2014– Suministros y/o servicios de garantía de adjudicación, es una ampliación de la póliza anterior cuyo monto fue de Gs. 2.569.825.004 y ahora una ampliación de Gs. 63.755.444 pasa a ser de Gs. 2.633.580.448.-

No se cuentan con las copias de los endosos de las pólizas de caución teniendo en cuenta que el contrato tiene una vigencia hasta el 30/06/2015 según Adenda N° 7.

3.3.3 Garantía de Anticipo

No existe ningún tipo de anticipo que esté establecido en la Sección IV de las condiciones especiales del contrato en el punto CGC 15.1 NO HABRA ANTICIPOS.

3.4 Entrega de los Bienes

3.4.1 Condiciones de Entrega

Sobre dicho plan de entrega de alimentos se transcribe lo siguiente:

CLAUSULA 7.01.01 PLAN DE ENTREGAS DE ALIMENTOS: Las verduras, frutas, carnes, panificados, quesos y todo producto perecedero:

Deberán ser entregados 1 (una) vez por semana en todos los centros abiertos, comunitarios y de protección de Asunción, Dpto. Central y del Interior del país lunes en el horario de 8:00 a 15:00 hs., en el Interior del País los días martes en el mismo horario mencionados. Según cronograma de provisión presentado por el Programa.

Los productos alimenticios deben ser transportados en camiones cerrados, DEBIDAMENTE ACONDICIONADOS PARA EL TRANSPORTE DE ALIMENTOS.

Los productos no perecederos como: *azúcar, leche, arroz, fideos, yerba, aceite, carne conservada, huevo, sal, poroto, harina, coquito serán entregados una vez al mes según cronograma de provisión y Orden de Compra respectiva.*

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

*En caso de la recepción en mal estado de algunos de los productos alimenticios es deber de **"EL PROVEEDOR"** reponer automáticamente el bien, evitando así perjudicar a los niños y niñas beneficiarias del programa. La reposición deberá ser realizada en el plazo máximo de 24 horas desde el momento de la notificación por escrito debidamente recepcionada, de la existencia de alimentos en mal estado. Los reclamos de **"LA CONTRATANTE"** se realizaran como máximo dentro de las veinticuatro horas de la recepción de los alimentos. Serán remitidas una sola orden de compra mensual con el cronograma del mes para cada Lote con todos los ítems que conforman el Lote.*

Analizando las órdenes de compras con sus respectivas notas remisiones proporcionadas por la Contratante se constató lo siguiente:

Orden de Compra

Entre los documentos recibidos por esta Dirección, se realizó un análisis de las Órdenes de Compra con las Notas de Remisiones para la estimación de si las cantidades establecidas por las mismas coincidan. Sin embargo, en muchos casos no se pudo verificar porque las mismas están ilegibles para contabilizar en forma individual, y por ende, la estimación de las cantidades entregadas no se pudo realizar.

Notas de Remisiones

Se observa que varias notas de remisiones están ilegibles para el análisis respectivo para estimar la cantidad entregada. Las Órdenes de Compras correspondientes al año 2013 son las siguientes: 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 49, 50, 51, 54, 55, 60, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 80, 87, 90, 93, 98, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 121, 122, 123 126, 127, 128, 130, 140, 141, 143, 146, 150, 177, 206, 221, 222, 223, 229, 244 y 254; y las Órdenes de Compra correspondientes al año 2014 son las siguientes: 5, 18, 22, 27, 36, 51, 55, 59, 68, 69, 81, 90, 93, 94, 102, 110, 124, 139, 149, 152, 170, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 195, 197, 198, 217, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 230, 247, 248, 250, 253, 255, 257, 259, 260, 261, 263, 266 y 314.

En el contrato se estipula que la entrega de los bienes se realizará en cada Institución beneficiada de acuerdo al listado aprobado por la Secretaria de la Niñez y Adolescencia y también dice en un apartado: *"Los lugares de entrega serán modificados a pedido de la **"LA CONTRATANTE"** en las localidades respectivas, en caso de aperturas o cierres de centros".*

En el PBC en la Sección IV, punto CGC 24.1 transcripto textualmente expresa que la responsabilidad por el transporte deberá ser como sigue: *"El Proveedor está obligado*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

bajo los términos del Contrato a transportar los Bienes al lugar de destino final dentro del Paraguay, definido como el Sitio del Proyecto, transportarlos a dicho lugar de destino en el Paraguay, incluyendo seguro y almacenamiento, y tal como se estipulara en el Contrato, será contratado por el Proveedor, y todos los gastos relacionados estarán incluidos en el Precio del Contrato".

En algunas de las notas de remisiones se pueden observar que, las mismas en su mayoría carecen de datos requeridos completos como: hora de entrega y/o recepción de los bienes, como ejemplo se detallan algunas:

- Nota de Remisión 001-001-0014318[1] de fecha 18/04/13 (Jueves) el lugar de la Entrega fue a la "Secretaria Nacional de la Niñez y Adolescencia", no se constató la hora de entrega, cuyo chofer es MARCOS ANTONIO LÓPEZ C.I. 3.745.192, vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° ASZ196.
- Nota de Remisión 001-001-0001554[2] de fecha 24/06/13 (Lunes) el lugar de la entrega fue "Centro Abierto de San Lorenzo", no se constató la hora de entrega, cuyo chofer es CEFERIANO FLORENTÍN C.I. 3.350.222, vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° ASZ196.
- Nota de Remisión 001-001-0000758[3] de fecha 18/06/13 (Martes) el lugar de la entrega fue "Centro Abierto Encarnación Zona Comercial", no se constató la hora de entrega, cuyo chofer es CEFERIANO FLORENTÍN C.I. 3.350.222, vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° ASZ196.
- Nota de Remisión 001-001-0002267[4] de fecha 16/07/13 (Martes) el lugar de la entrega fue "Centro Abierto de Villarrica", no se constató la hora de entrega, cuyo chofer es MARCOS ANTONIO LÓPEZ C.I. 3.346.192, vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° ASZ196.
- Nota de Remisión 001-001-0002272[5] de fecha 18/07/13 (Jueves) el lugar de la entrega fue "Centro Abierto de Caacupé", no se constató la hora de entrega, cuyo chofer es ISABELINO DÍAZ C.I. 6.000.968, vehículo utilizado fue Mercedes Benz con chapa N° BDK911.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[1] Folio 553 del Bibliorato 2 Tomo II (Abril-2013)
[2] Folio 3.734 del Bibliorato 8 Tomo II (Julio-2013)
[3] Folio 3.843 del Bibliorato 8 Tomo II (Julio-2013)
[4] Folio 4.840 del Bibliorato 10 Tomo IV (Julio-2013)
[5] Folio 4.846 del Bibliorato 10 Tomo IV (Julio-2013)

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

En otras notas de remisiones se ha podido observar que los días de entrega fueron diferentes a lo establecido en el PBC y en el contrato firmado —lunes en la zona de área central y los martes en el interior del país—, es decir los días miércoles, jueves o viernes, lo que se pudo evidenciar en una "NOTA EXPLICATIVA[6] de la SNNA" que dice lo siguiente: *"Las provisiones correspondientes a las Órdenes de Compra del mes de Diciembre de 2013, de fecha 02/12/2013 fueron suministradas en fecha 05/12/13, debido a que las mismas fueron liberadas con fecha posterior a la fecha establecida como primera entrega según el cronograma"*, sólo en ese caso se justificó, pero sobre las demás entregas no se justifica el cambio de día a modo de ejemplo se tiene los siguientes:

- Nota de Remisión 001-001-0014997[7] de fecha 09/05/13 (Jueves) a las 15:00 hs., el lugar de entrega fue "Centro Comunitario San Jose de Tobati", cuyo chofer es CEFERIANO FLORENTÍN (C.I. 3.350.222), vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° ASZ196.
- Nota de Remisión 001-001-0015255[8] de fecha 17/05/13 (Viernes) a las 15:30 hs., el lugar de entrega fue "Centro Comunitario Crecer con Futuro-Encarnación", cuyo chofer es ISABELINO DÍAZ (C.I. 6.000.968), vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° BAV099.
- Nota de Remisión 001-001-0005453[9] de fecha 31/10/13 (Jueves) a las 07:30 hs. en el "Centro Abierto de Santa Rosa", el Chofer fue CEFERIANO FLORENTÍN (C.I. 3.350.222) cuyo vehículo fue Isuzu con chapa N° ASZ196.
- Nota de Remisión 001-001-0005730[10] de fecha 15/11/13 (Viernes) a las 07:30 hs., el lugar de entrega fue "Centro Abierto Santa Rosa Misiones", cuyo chofer es CEFERIANO FLORENTÍN (C.I. 3.350.222), vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° ASZ196.
- Nota de Remisión 001-001-0006997[11] de fecha 16/01/14 (Jueves) a las 07:00 hs. en el "Centro Abierto de Caaguazú", el Chofer fue DIOSNEL CUBILLA (C.I. 4.216.222) cuyo vehículo fue Isuzu con chapa N° BAV099.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[6] Folio 9.838 del Bibliorato 20 Tomo IV (Diciembre-2013)
[7] Folio 2.572 del Bibliorato 6 Tomo II (Junio-2013)
[8] Folio 2.633 del Bibliorato 6 Tomo II (Junio-2013)
[9] Folio 6.417 del Bibliorato 13 Tomo I (Noviembre-2013)
[10] Folio 6.625 del Bibliorato 14 Tomo II (Noviembre-2013)
[11] Folio 10.935 del Bibliorato 23 Tomo II (Marzo-2014)

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- Nota de Remisión 001-001-0008035[12] de fecha 19/02/14 (Miércoles) a las 07:00 hs., el lugar de entrega fue "Centro Abierto de Caaguazú", cuyo chofer es DIOSNEL CUBILLA (C.I. 4.216.222), vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° BAV099.

- Nota de Remisión 001-001-0008338[13] de fecha 06/03/14 (Jueves) a las 16:30 hs. en el "Centro Comunitario Tarumandymi", el Chofer fue DIOSNEL CUBILLA (C.I. 4.216.222), cuyo vehículo fue Isuzu con chapa N° BAV099.

- Nota de Remisión 001-001-0009278[14] de fecha 23/04/14 (Miércoles) a las 07:25 hs., el lugar de entrega fue "Centro Abierto de Concepción", cuyo chofer es MARCOS CABAÑAS (C.I. 3.559.143), el vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° BAV099.

Realizando un análisis a otras notas de remisiones en cuanto a las reposiciones de productos con inconvenientes o rechazos (no cumplir con lo establecido en el PBC) —que se deberían reponer en 24 horas, es decir, al día siguiente de la entrega—, en algunos casos no se dio dicha reposición de forma inmediata, como consta en las siguientes notas de remisiones, por dar unos ejemplos:

- Nota de Remisión 001-001-0014997[15] de fecha 09/05/13 (Jueves) a las 15:00 hs., para el "Centro Comunitario San Jose de Tobati" se constató que en la misma nota de remisión se realizó una observación de un rechazo y cuya reposición se dio recién el día 06/06/13 (Jueves) a las 11:39 hs., cuyo chofer es CEFERIANO FLORENTÍN (C.I. 3.350.222), el vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° ASZ196.

- Nota de Remisión 001-001-0015001[16] de fecha 09/05/13 (Jueves) a las 14:00 hs., para el "Centro Comunitario San Francisco de Tobati" se constató que en la misma nota de remisión se realizó una observación de un rechazo y cuya reposición se dio recién el día 06/06/13 (Jueves) a las 12:00 hs., cuyo chofer es CEFERIANO FLORENTÍN (C.I. 3.350.222), el vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° ASZ196.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[12] Folio 11.857 del Bibliorato 25 Tomo II (Abril-2014)
[13] Folio 12.254 del Bibliorato 26 Tomo III (Abril-2014)
[14] Folio 14.474 del Bibliorato 30 Tomo II (Junio-2014)
[15] Folio 2.572 del Bibliorato 6 Tomo II (Junio-2013)
[16] Folio 2.768 del Bibliorato 6 Tomo II (Junio-2013)

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- Nota de Remisión 001-001-0015207[17] de fecha 13/05/13 (Lunes) a las 14:50 hs., para el "Centro Comunitario San Francisco de Tobati" se constató que en la misma nota de remisión se realizó una observación de un rechazo y cuya reposición se dio recién el día 06/06/13 (Jueves) a las 11:00 hs., cuyo chofer es ISABELINO DÍAZ (C.I. 6.000.968), vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° BAV099.

- Nota de Remisión 001-001-0001377[18] de fecha 17/06/13 (Lunes) a las 11:30 hs., para el "Centro Abierto de Itaugua" se constató que en la misma nota de remisión se realizó una observación de un rechazo y cuya reposición se dio recién el día 01/07/13 (Lunes) a las 10:20 hs., cuyo chofer es ISABELINO DÍAZ (C.I. 6.000.968), el vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° BAV099.

- Nota de Remisión 001-001-0003522[19] de fecha 19/08/13 (Lunes) a las 08:10 hs., para el "Centro Comunitario 12 de Junio" y se repuso el 21/08/13 (Miércoles) a las 13:27 hs., se constató que en la misma nota de remisión se realizó una observación de un rechazo, cuyo chofer es MARCO ANTONIO LÓPEZ (C.I. 3.746.192), el vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° ASZ196.

Otra observación encontrada es sobre la falta de cumplimiento del horario de entrega que debería ser según expresa la Cláusula 7.01.01 del Contrato SNNA N° 06/2013 que dice lo siguiente:

CLAUSULA 7.01.01 PLAN DE ENTREGA DE ALIMENTOS: Las verduras, frutos, carnes, panificados, quesos y todo producto perecedero: *Deberán ser entregados 1 (una) vez por semana en todos los centros abiertos, comunitarios y de protección, de Asunción, Dpto. Central, los días lunes en el horario de 8:00 a 15:00 hs., en el Interior del País los días martes en el mismo horario mencionado. Según cronograma de provisión presentado por el Programa.*

Es decir:

- Nota de Remisión 001-001-0005082[20] de fecha 07/10/13 (Lunes) a las 16:20 hs., el lugar de entrega fue "Centro Comunitario Valle Pucu de Aregua", cuyo chofer es ISABELINO DÍAZ (C.I. 6.000.968), vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° BAV099.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[17] Folio 2.769 del Bibliorato 6 Tomo II (Junio-2013)
[18] Folio 3.441 del Bibliorato 8 Tomo II (Julio -2013)
[19] Folio 5.759 del Bibliorato 12 Tomo II (Setiembre-2013)
[20] Folio 5.246 del Bibliorato 13 Tomo I (Noviembre-2013)

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- Nota de Remisión 001-001-0005234[21] de fecha 08/10/13 (Martes) y fue entregada 09/10/13 (Miércoles) a las 07:35 hs., el lugar de entrega fue "Centro Comunitario de Caaguazú", cuyo chofer es DIOSNEL CASCO CUBILLA (C.I. 4.216.222), el vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° BAV099.

- Nota de Remisión 001-001-0003794[22] de fecha 27/08/13 (Martes) a las 07:23 hs., el lugar de entrega fue "Centro Abierto de Concepción", cuyo chofer es MARCO ANTONIO LÓPEZ (C.I. 3.746.192), el vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° ASZ196.

- Nota de Remisión 001-001-0003621[23] de fecha 20/08/13 (Martes) a las 07:10 hs. el lugar de entrega fue "Centro Comunitario de Caaguazú", cuyo chofer es DIOSNEL CASCO CUBILLA (C.I. 4.216.222), el vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° BAV099.

- Nota de Remisión 001-001-0003123[24] de fecha 06/08/13 (Martes) a las 07:30 hs., el lugar de entrega fue "Centro Comunitario de Caaguazú", cuyo chofer es DIOSNEL CASCO CUBILLA (C.I. 4.216.222), el vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° BAV099.

- Nota de Remisión 001-001-0002914[25] de fecha 05/08/13 (Lunes) a las 15:14 hs., el lugar de entrega fue "Centro de Protección de Luque", cuyo chofer es CEFERIANO FLORENTÍN (C.I. 3.350.222), el vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° ASZ195.

- Nota de Remisión 001-001-0005108[26] de fecha 07/10/13 (Lunes) a las 16:20 hs., el lugar de entrega fue "Centro Comunitario de San Jose de Tobati", cuyo chofer es ISABELINO DÍAZ (C.I. 6.000.968), el vehículo utilizado fue Isuzu con chapa N° BAV099.

Además, al verificar el lugar de entrega, la hora del mismo y el chofer repartidor, se constató lo siguiente:

- Nota de Remisión 001-001-0013864[27] de fecha **08/04/13** (Lunes) a las **10:30 hs.**, el lugar de entrega fue Centro Abierto de San Lorenzo, y la firma de recepción

[21] Folio 6.268 del Bibliorato 13 Tomo I (Noviembre-2013)
[22] Folio 5.805 del Bibliorato 12 Tomo II (Setiembre-2013)
[23] Folio 5.848 del Bibliorato 12 Tomo II (Setiembre-2013)
[24] Folio 5.847 del Bibliorato 12 Tomo II (Setiembre-2013)
[25] Folio 5.875 del Bibliorato 12 Tomo II (Setiembre-2013)
[26] Folio 6.193 del Bibliorato 13 Tomo I (Noviemre-2013)
[27] Folio 1.125 del Bibliorato 3 Tomo I (Mayo-2013)

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

fue de NIMIA ACOSTA (C.I. 600.532). Por otro lado, la Nota de Remisión 001-001-0013865[28] de fecha **08/04/13** (Lunes) a las **10:30 hs.**, el lugar de entrega fue Centro de Protección de San Lorenzo, y la firma de recepción fue de REBECCA FRANCO (C.I. 4.699.007). En ambos casos, el chofer fue CEFERIANO FLORENTÍN (C.I. 3.350.222), cuyo vehículo fue Isuzu con chapa N° ASZ196.

- Nota de Remisión 001-001-0014414[29] de fecha **22/04/13** (Lunes) a las **07:40 hs.**, el lugar de entrega fue Centro Abierto de Capiatá Ruta 1, y la firma de recepción fue de NANCY SERVÍN DUARTE (C.I. 2.845.746). Por otro lado, la Nota de Remisión 001-001-0014420[30] de fecha **22/04/13** (Lunes) a las **07:40 hs.**, el lugar de entrega fue Centro Comunitario Villa 24 de Junio de San Lorenzo, y la firma de recepción fue de FÁTIMA NOEMÍ BERNAL (C.I. 3.284.550). En ambos casos, el chofer fue DIOSNEL CASCO CUBILLA (C.I. 4.216.222), cuyo vehículo fue Isuzu con chapa N° BAV099.

- Nota de Remisión 001-001-0006755[31] de fecha **15/01/14** (Lunes) a las **09:50 hs.**, y el lugar de entrega fue Centro Protección de San Lorenzo. Por otro lado, la Nota de Remisión 001-001-0006765[32] de fecha **15/01/14** (Lunes) a las **09:40 hs.**, y el lugar de entrega fue Centro Abierto de Lambaré. En ambos casos, el chofer fue CEFERIANO FLORENTÍN (C.I. 3.350.222), cuyo vehículo fue Isuzu con chapa N° ASZ196.

- Nota de Remisión 001-001-0006756[33] de fecha **15/01/14** (Lunes) a las **15:00 hs.**, y el lugar de entrega fue Centro de Ñemby. Por otro lado, la Nota de Remisión 001-001-0006773[34] de fecha **15/01/14** (Lunes) a las **15:00 hs.**, y el lugar de entrega fue Centro Abierto de Limpio. En ambos casos, el chofer fue CEFERIANO FLORENTÍN (C.I. 3.350.222), cuyo vehículo fue Isuzu con chapa N° ASZ196.

- Nota de Remisión 001-001-0006716[35] de fecha **15/01/14** (Lunes) a las **15:00 hs.**, con lugar de entrega en el Centro N° 1 de Protección – San Jose Obrero. Por

[28] Folio 1.127 del Bibliorato 3 Tomo I (Mayo-2013)
[29] Folio 1.230 del Bibliorato 3 Tomo I (Mayo-2013)
[30] Folio 1.243 del Bibliorato 3 Tomo I (Mayo-2013)
[31] Folio 10.995 del Bibliorato 23 Tomo II (Marzo-2014)
[32] Folio 10.997 del Bibliorato 23 Tomo II (Marzo-2014)
[33] Folio 10.996 del Bibliorato 23 Tomo II (Marzo-2014)
[34] Folio 10.999 del Bibliorato 23 Tomo II (Marzo-2014)
[35] Folio 11.691 del Bibliorato 24 Tomo I (Abril-2014)

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

otro lado, la Nota de Remisión 001-001-0006775[36] de fecha **15/01/14** (Lunes) a las **15:00 hs.**, con lugar de entrega en el Centro Abierto de Limpio. En ambos casos, el chofer fue CEFERIANO FLORENTÍN (C.I. 3.350.222), cuyo vehículo fue Isuzu con chapa N° ASZ196.

- Nota de Remisión 001-001-0007005[37] de fecha **16/01/14** (Martes) a las **07:00 hs.**, lugar de entrega en el Centro Abierto Caaguazú y la Nota de Remisión 001-001-0007025[38] de fecha **16/01/14** (Martes) a las **07:05 hs.**, lugar de entrega en el Centro Abierto Santa Rosa Misiones. En ambos casos, el chofer fue CEFERIANO FLORENTÍN (C.I. 3.350.222), cuyo vehículo fue Isuzu con chapa N° ASZ196.

- Nota de Remisión 001-001-0007364[39] de fecha **04/02/14** (Martes) a las **13:45 hs.**, lugar de entrega en el Centro Comunitario de Alda Villa Elisa y la Nota de Remisión 001-001-0007373[40] de fecha **04/02/14** (Martes) a las **13:40 hs.**, lugar de entrega en el Centro San Jorge Isla Bogado – Luque. En ambos casos, el chofer fue ISABELINO DÍAZ (C.I. 6.000.968), cuyo vehículo fue Isuzu con chapa N° BAV099.

- Nota de Remisión 001-001-0007407[41] de fecha **04/02/14** (Martes) a las **14:00 hs.**, lugar de entrega en el Centro Abierto Cateura, que fuera recibida por la Lic. SUNILDA AGUILAR-Responsable Distrital del Programa Abrazo SNNA y la Nota de Remisión 001-001-0007417[42] de fecha **04/02/14** (Lunes) a las **14:00 hs.**, lugar de entrega Centro Comunitario San Francisco de Tobatí, que fuera recibida por Prof. MARCO B. FERREIRA L.-SNNA (C.I. 4.028.779, Mat. N° 69.923). En ambos casos, el chofer fue ISABELINO DÍAZ (C.I. 6.000.968), cuyo vehículo fue Isuzu con chapa N° BAV099.

- Nota de Remisión 001-001-0007917[43] de **18/02/14** (Lunes) a las **08:30 hs.**, lugar de entrega en el Centro Abierto de Capiatá Ruta 1 y fue recibido por la Lic. TEODORA BENÍTEZ-Responsable Distrital SNNA y la Nota de Remisión 001-001-0007941[44] de fecha **18/02/14** (Lunes) a las **08:30 hs.**, lugar de entrega en el

[36] Folio 11.703 del Bibliorato 24 Tomo I (Abril-2014)
[37] Folio 11.732 del Bibliorato 24 Tomo I (Abril-2014)
[38] Folio 11.733 del Bibliorato 24 Tomo I (Abril-2014)
[39] Folio 11.795 del Bibliorato 25 Tomo II (Abril-2014)
[40] Folio 11.796 del Bibliorato 25 Tomo II (Abril-2014)
[41] Folio 11.930 del Bibliorato 25 Tomo II (Abril-2014)
[42] Folio 11.932 del Bibliorato 25 Tomo II (Abril-2014)
[43] Folio 12.605 del Bibliorato 27 Tomo II (Mayo-2014)
[44] Folio 12.611 del Bibliorato 27 Tomo II (Mayo-2014)

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Centro Comunitario 24 de Junio de San Lorenzo y fue recibido por NILDA ORTIZ (C.I. 4.168.678). En ambos casos, el chofer fue CEFERIANO FLORENTÍN (C.I. 3.350.222), el Vehículo fue Isuzu con chapa N° ASZ196.

- Nota de Remisión 001-001-0008398[45] de **10/03/14** (Lunes) a las **09:30 hs.**, lugar de entrega en el Centro de Protección de San Lorenzo y la Nota de Remisión 001-001-0008416[46] de fecha **10/03/14** (Lunes) a las **09:30 hs.**, lugar de entrega en el Centro Abierto de Fernando de la Mora. En ambos casos, el chofer fue CEFERIANO FLORENTÍN (C.I. 3.350.222), y el Vehículo fue Isuzu con chapa N° ASZ196.

Con relación a los puntos señalados sobre los datos de la entrega, se ha podido constatar que fueron entregados en la misma fecha, a la misma hora y por el mismo chofer en centros ubicados en ciudades diferentes. En otros casos, se pueden observar diferencias horarias de 5 minutos, entregados supuestamente por el mismo chofer, pero en centros cuya ubicación están distantes por lo menos por unos 200 km.

3.5. Pagos

A continuación se detallan los pagos y/o desembolso realizados hasta **25/03/2015**. Según consulta realizada en el módulo Pagos/Consulta Pago Directo del SICP, se tiene que el último pago realizado es al **12/03/2015**, según cuadro de abajo. En cuanto a la verificación de los pagos se ha recurrido a documentaciones remitidas por la contratante y otros datos obtenidos del sistema de pago de la DNCP:

www.contrataciones.gov.py

DNCP | Marco Legal | Planificación | Procesos | Módulos | Información | Servicios | Ingresar

Pagos al Proveedor GRANOS Y ACEITES

En esta sección podrá ver los pagos realizados a este proveedor en particular

Entidad	Nº STR	Fecha STR	Recepción MH	Transfer. BCP	Depósito	Monto
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	824633	05/01/2015	10/11/2014	26/01/2015	26/01/2015	765,417,368
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	863191	15/01/2015	31/12/2014	05/02/2015	05/02/2015	453,179,784
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	4910	30/01/2015	23/02/2015	12/03/2015	12/03/2015	433,346,844
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	863832	14/01/2015	31/12/2014	05/02/2015	05/02/2015	284,784,223
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	5102	30/01/2015	23/02/2015	12/03/2015	12/03/2015	249,580,691
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	862925	15/01/2015	31/12/2014	05/02/2015	05/02/2015	214,838,549
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	863399	15/01/2015	31/12/2014	05/02/2015	05/02/2015	182,989,956
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	5083	30/01/2015	23/02/2015	12/03/2015	12/03/2015	182,142,802
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	5274	31/01/2015	23/02/2015	12/03/2015	12/03/2015	181,497,017
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	4993	30/01/2015	23/02/2015	12/03/2015	12/03/2015	161,877,831

1 > >>

21 registros encontrados. Total: 3,426,176,277

[45] Folio 14.342 del Bibliorato 30 Tomo II (Junio-2014)
[46] Folio 14.227 del Bibliorato 30 Tomo II (Junio-2014)

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Según se pudo constatar en los respectivos comprobantes y documentaciones correspondientes remitidos por la Contratante en fecha **07/10/2014**, se constató lo siguiente:

- Existen faltantes de documentos como ser facturas, recibo de pagos, documentos de retenciones si la hubiere, para estimar si corresponde al monto neto estimado en la sección de pagos del SICP correspondientes al periodo 2013, 2014 y 2015, como se detalla en los ejemplos siguientes:

Año 2013

STR Nº	Fecha	Orden de Compra	Fecha	Recibo	Fecha	Fecha de la Transferencia	Factura	Fecha	Monto	Retenciones	Aporte Ley 2051	Neto
60.712	30/05/2013	-	-	-	-	25/06/2013	001-001-0000317	30/05/2013	273.989.340	10.144.809	1.008.728	262.835.803
		-	-	-	-		001-001-0000320	30/05/2013	24.250.500	808.350	90.535	23.351.615
									Sub Total			286.187.418

STR Nº	Fecha	Orden de Compra	Fecha	Recibo	Fecha	Fecha de la Transferencia	Factura	Fecha	Monto	Retenciones	Aporte Ley 2051	Neto
113.083	30/09/2013	-	-	374	30/10/2013	28/10/2013	001-001-0000836	27/09/2013	101.901.580	2.038.032	-	99.464.094
		-	-				001-001-0000837	27/09/2013	69.347.000	1.386.940	-	67.688.220
		-	-				001-001-0000838	27/09/2013	4.072.960	155.165	14.934	3.902.861
									Sub Total			171.055.175

STR Nº	Fecha	Orden de Compra	Fecha	Recibo	Fecha	Fecha de la Transferencia	Factura	Fecha	Monto	Retenciones	Aporte Ley 2051	Neto
112.834	30/09/2013	-	-	377	30/10/2013	24/10/2013	001-001-0000842	27/09/2013	61.946.786	2.727.268	-	58.997.523
									Sub Total			58.997.523

Año 2014

STR Nº	Fecha	Orden de Compra	Fecha	Recibo	Fecha	Fecha de la Transferencia	Factura	Fecha	Monto	Retenciones	Aporte Ley 2051	Neto
95.813	11/09/2014	255	18/06/2014	-	-	09/10/2014	001-001-0003043	29/07/2014	434.331.494	-	-	434.331.494
									Sub Total			434.331.494

STR Nº	Fecha	Orden de Compra	Fecha	Recibo	Fecha	Fecha de la Transferencia	Factura	Fecha	Monto	Retenciones	Aporte Ley 2051	Neto
113.226	30/09/2014	-	-	.	.	27/11/2014	001-001-0002816	-	150.210.553	-	-	150.210.553
							001-001-0003449	-	63.584.665	-	-	63.584.665
							001-001-0003447	-	46.562.823	-	-	46.562.823
							001-001-0003448	-	12.540.842	-	-	12.540.842
									Sub Total			272.898.883

STR Nº	Fecha	Orden de Compra	Fecha	Recibo	Fecha	Fecha de la Transferencia	Factura	Fecha	Monto	Retenciones	Aporte Ley 2051	Neto
113.300	30/09/2014	-	-	-		26/11/2014	001-001-0002811	-	99.270.467	-	-	99.270.467
			-				001-001-0003455	-	38.692.394	-	-	38.692.394
			-				001-001-0003453	-	30.155.221	-	-	30.155.221
			-				001-001-0003457	-	13.625.254	-	-	13.625.254
			-				001-001-0003454	-	6.737.510	-	-	6.737.510
									Sub Total			188.498.846

Año 2015

STR Nº	Fecha	Orden de Compra	Fecha	Recibo	Fecha	Fecha de la Transferencia	Factura	Fecha	Monto	Retenciones	Aporte Ley 2051	Neto
824.633	05/01/2015	-	-	-	-	26/01/2015	001-001-0003502	-	-	-	-	333.507.819
		-	-				001-001-0003529	-	-	-	-	270.276.802
		-	-				001-001-0002846	-	-	-	-	145.594.679
		-	-				001-001-0002847	-	-	-	-	16.038.068
									Sub Total			765.417.368

STR Nº	Fecha	Orden de Compra	Fecha	Recibo	Fecha	Fecha de la Transferencia	Factura	Fecha	Monto	Retenciones	Aporte Ley 2051	Neto
5.274	31/01/2015	-	-	-	-	12/03/2015	001-001-0005224	-	-	-	-	154.998.429
		-	-				001-001-0005226	-	-	-	-	13.653.056
		-	-				001-001-0005227	-	-	-	-	8.654.918
		-	-				001-001-0005225	-	-	-	-	4.190.614
									Sub Total			181.497.017

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

STR Nº	Fecha	Orden de Compra	Fecha	Recibo	Fecha	Fecha de la Transferencia	Factura	Fecha	Monto	Retenciones	Aporte Ley 2051	Neto
862.845	15/01/2015	-	-	-	-	05/02/2015	001-001-0003574	-	-	-	-	10.574.499
		-	-				001-001-0003576	-	-	-	-	7.446.013
		-	-				001-001-0003579	-	-	-	-	1.857.285
		-	-				001-001-0003577	-	-	-	-	1.689.755
		-	-				001-001-0003575	-	-	-	-	782.012
									Sub Total			22.349.564

- Se constata que existen notas de créditos, que fueron utilizados para la anulación de algunas facturas.
- Existen variaciones en los números de STR (Solicitud de Transferencia de Recursos) que constan en el portal de contrataciones públicas, específicamente en la sección de pagos del portal de la DNCP.

Por dar un ejemplo:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	155360	10/01/2014	31/12/2013	05/02/2014	05/02/2014	205.491.522

Cuando debería ser el número de STR 155.360 según las documentaciones enviadas por la contratante.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	155312	10/01/2014	31/12/2013	22/01/2014	22/01/2014	66.258.564

Cuando debería ser el número de STR 155.312 según las documentaciones enviadas por la contratante.

- Existen diferencias en cuanto a la fecha del recibo de dinero con respecto a la transferencia a la cuenta del proveedor, ya que la transferencia se realiza en forma online por ser una transferencia bancaria (Pago Directo), y por ende, la disponibilidad es inmediata, por dar un ejemplo:

Año 2013

STR Nº	Fecha	Orden de Compra	Fecha	Recibo	Fecha	Fecha de la Transferencia	Factura	Fecha	Monto	Retenciones	Aporte Ley 2051	Neto
46.963	29/04/2013	14	01/03/2013	257	14/08/2013	12/06/2013	001-001-0000142	26/03/2013	233.917.765	9.727.739	846.266	223.343.760
		11	01/03/2013				001-001-0000136	26/03/2013	124.115.270	2.482.305	486.532	121.146.433
		11	01/03/2013				001-001-0000137	26/03/2013	77.721.900	1.554.438	304.670	75.862.792
		11	01/03/2013				001-001-0000138	26/03/2013	5.782.110	239.040	20.938	5.522.132
		15	01/03/2013				001-001-0000143	26/03/2013	68.954.126	3.134.278	245.727	65.574.121
									Sub Total			491.449.238

STR Nº	Fecha	Orden de Compra	Fecha	Recibo	Fecha	Fecha de la Transferencia	Factura	Fecha	Monto	Retenciones	Aporte Ley 2051	Neto
89.979	31/07/2013	74	28/05/2013	223	24/09/2013	05/09/2013	001-001-0000426	25/06/2013	127.823.740	4.260.792	477.209	123.085.739
		74	28/05/2013				001-001-0000710	25/06/2013	74.606.320	2.486.878	278.530	71.840.912
		73	28/05/2013				001-001-0000423	25/06/2013	56.895.650	1.137.913	223.031	55.534.706
		73	28/05/2013				001-001-0000424	25/06/2013	53.212.600	1.064.252	208.593	51.939.755
		73	28/05/2013				001-001-0000425	25/06/2013	4.825.170	204.703	17.400	4.603.067
									Sub Total			307.004.179

Año 2014

STR Nº	Fecha	Orden de Compra	Fecha	Recibo	Fecha	Fecha de la Transferencia	Factura	Fecha	Monto	Retenciones	Aporte Ley 2051	Neto
155.360	10/01/2014	90	25/06/2013	760	02/04/2014	05/02/2014	001-001-0000691	23/07/2013	182.886.980	7.683.337	660.559	174.543.084
		90	25/06/2013				001-001-0000717	30/07/2013	32.543.670	1.479.258	115.974	30.948.438
									Sub Total			205.491.522

Lic. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

STR N°	Fecha	Orden de Compra	Fecha	Recibo	Fecha	Fecha de la Transferencia	Factura	Fecha	Monto	Retenciones	Aporte Ley 2051	Neto
51.364	29/05/2014	68	10/02/2014	1.008	24/06/2014	20/06/2014	001-001-0001979	13/03/2014	410.799.669	14.796.056	14.629.126	381.374.487
										Sub Total		381.374.487

- Se constata un cuadro de las obligaciones generadas[47] al 19/09/14 de la cual nos sirvió como referencia a la hora de realizar comparaciones y constatar si los mismos están en la sección de pagos del portal de la DNCP.

A través de del siguiente cuadro demostramos el Monto Neto Total de cada periodo (2013, 2014 y 2015) respectivamente extraídas del SICP.

TOTAL DEL MONTO NETO CORRESPONDIENTE AL PERIODO (2013-2014-2015)	
2013	6.358.417.732
2014	10.177.421.696
2015	3.426.178.277
TOTAL NETO	19.962.017.705

3.6. Informe de Auditoría Interna

Se transcriben partes del siguiente Informe de Auditoria.

Según Memorándum N° 372/2013[48] de fecha 27/11/2013, se remite el Informe Final de la Auditoria Especial, del cual se transcribe lo siguiente:

APARTADO N° 2[49]

AUDITORIA DE REVISION ESPECIAL

La Resolución de la AGPE N° 338/13, "Por el cual se autoriza la realización de una Auditoria de Revisión Especial en la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia y la Resolución AGPE N° 374/13, por la cual se amplía la Resolución N° 338/13.

INFORME FINAL

Antecedentes de la Auditoria Especial

- *La Nota PR/SNNA/N° 84/09/2013 de la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia de fecha 19 de setiembre de 2013 que solicita la colaboración de la auditoria en el Corte Administrativo y al mismo tiempo una Auditoria Especial al Contrato Abierto N° 06/2013 "De Adquisición de Alimentos para la SNNA, correspondiente al llamado de Licitación Pública Nacional por subasta a la baja electrónica N° 1, PAC provisorio del Presupuesto 2013, entre la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia y la Empresa Granos y Aceites S.A.C.I.A.*
- *La Resolución AGPE N° 374/13 de la Auditoria General del Poder Ejecutivo por la cual se amplía la Resolución N° 338/13, que autoriza la realización de una Auditoria Especial en la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), correspondiente al llamado de la Licitación Pública Nacional por subasta a la baja electrónica N° 1, PAC provisorio del Presupuesto 2013, entre la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia y la Empresa Granos y Aceites S.A.C.I.A., sin perjuicio de su extensión a otras áreas.*

Procedimientos

- ✓ *Determinación del saldo presupuestario identificando las partidas obligadas las pagadas y pendientes de pago.*
- ✓ *Verificación de las documentación respaldatorias de las STR pagadas.*
- ✓ *Análisis de las registraciones contables.*
- ✓ *Determinación del procedimiento de entrega de los alimentos.*
- ✓ *Visita in situ a la Sucursal de la Empresa GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A.*

Observación

[47] Folio 17.803 al 17810 del Bibliorato N° 38 (Documentos inherentes)
[48] Folio 15 del Bibliorato III
[49] Folio 24 del Bibliorato III

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

No hemos visualizado acta de recepción de los productos adquiridos, por la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia, según Contrato N° 06/2013, vigente desde la fecha el 21 de febrero del 2013 hasta el 31 de octubre de 2014, con la Empresa GRANOS Y ACEITE SACIA, por un importe total de Gs. 25.698.250.040. Al respecto mediante consulta realizada por este equipo auditor, informaron por Memorándum N° 215/2013, lo siguiente: "La Secretaria General de la entidad auditada, informa que: la Institución no cuenta con dicha documentación". ***ANEXO I***

Recomendación

Los responsable de la Institución deberán arbitrar los medios para mejorar el procedimiento de entrega y recepción de los productos mediante la aplicación del Acta de Recepción, donde se mencione las personas intervinientes, su cargo responsable de modo a deslindar responsabilidades.

ANEXO I

MEMORANDUM N° 215/2013[50]

Me dirijo a usted, en relación al Memorándum A.I. N° 201/2013 de fecha 15 de octubre del año en curso, en el cual solicita la remisión de la resolución por la cual se nombran a las personas encargadas de recibir las provisiones de alimentos en los Centros Habilitados, al respecto pongo a su conocimiento que la Institución no cuenta con dicha documentación.

Se puede constatar que en el Memorándum N° 961/2014[51] de fecha 25/09/14 dice lo siguiente: *"...a fin de remitir adjunto copia del Informe de Auditoria AI/03/2014 Trabajo Extraordinario relacionado a la Adenda N° 02/2013 del Contrato N° 06/2013, entre la SNNA y la Empresa Granos y Aceites S.A.C.I.A., solicitado según Memorándum DGAF N° 679/2014 de la Dirección General de Administración y Finanzas de fecha 24/09/14, a su conocimiento y efectos".*

Se transcribe parte del Informe de Auditoria N° AI/03/2014[52] que dice lo siguiente:

Informe de Auditoria N° AI/03/2014 de fecha 12/08/2014

"Cumplimos en informar a Vuestra Excelencia el resultado de la Auditoria Especial a la Adenda N° 2, del ***"CONTRATO ABIERTO N° 06/2013 DE ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LA SNNA, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 01, PAC PROVISORIO DEL PRESUPUESTO 2013/2014, ENTRE LA SECRETARIA NACIONAL DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA, Y LA EMPRESA GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A.",*** *practicada a la Dirección General de Administración y Finanzas, respecto a que si existen justificativos, documentos, pedidos o cálculo de proyección para realizar la Adenda N° 2 y aumentar los Lotes 6 y 8 del mencionado Contrato. Dicha auditoria se encuentra programada como Trabajos Extraordinarios en el ítem* ***N° 13,*** *del Plan Anual de Trabajo para el Ejercicio Fiscal 2014...".*

1.- Antecedentes

El Plan Anual y el Cronograma Anual de Trabajo, aprobados por Resolución N° 190/2013, de fecha 04 de noviembre de 2013 y modificado por Resolución N° 87/2014, de fecha 17 de febrero de 2014, establece en el ítem N° 13, realizar Trabajos Extraordinarios solicitados por la Máxima Autoridad, según Resolución, al respecto este Trabajo Extraordinarios fue solicitado por la Máxima Autoridad Institucional por Resolución N° 336/2014 ***"POR LAS CUAL SE DISPONE LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA ESPECIAL AL CONTRATO ABIERTO N° 06/2013 DE ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LA SNNA, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 01, PAC PROVISORIO DEL PRESUPUESTO 2013/2014, ENTRE LA SECRETARIA NACIONAL DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA, Y LA EMPRESA GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A.".***

2.- Objetivos

[50] Folio 29 del Bibliorato III
[51] Folio 17.860 del Bibliorato N° 38 (Documentos inherentes)
[52] Folio 17.864 del Bibliorato N° 38 (Documentos inherentes)

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Obtener evidencia suficiente y competente, que sirva de base razonable para emitir un informe sobre si las actividades desarrolladas por la Dirección General de Administración y Finanzas, respecto a que si existen justificativos, pedido o cálculo de proyección para realizar la Adenda N° 2 y aumentar los Lotes 6 y 8 del mencionado Contrato, cuenten con las documentaciones de respaldo y que nos permitan establecer oportunamente la eficiencia y eficacia de los procedimientos utilizados por los responsables de realizarlo.

Dicho informe se divide en tres capítulos que pasamos a trascribir solo uno de ellos en este caso las recomendaciones y las demás serán citadas:

CAPITULO I – OBSERVACIONES
CAPITULO II – CONCLUSIONES
CAPITULO III – RECOMENDACIONES
Observación: (H) Hallazgos, (CI) Control Interno

CAPITULO III
RECOMENDACIONES

1. FALTA JUSTIFICACION TECNICAS PARA EL AUMENTO DE CANTIDADES DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN LOS LOTES N° 6 Y 8 (CI).

Se recomienda a la Dirección de UOC, que para realizar ADENDAS A CONTRATOS que modifiquen las cantidades de bienes, se solicite a los Programas afectados, un Análisis Técnico y cálculos de proyección de las cantidades de bienes necesarios que justifiquen el incremento de las cantidades, más aun si son productos alimenticios, que requiere un análisis de un Profesional Especializado (Nutricionista).

2. FALTA DE ANTECEDENTES TECNICOS QUE RESPALDEN EL DICTAMEN D.G.A.J. N° 81/2013 (CI).

Recomendamos a la Dirección General de Asesoría Jurídica que para emitir un DICTAMEN, soliciten, informaciones y documentaciones que contengan justificaciones suficientes o evidencias necesarias, para respaldar dicho dictamen.

3. INCUMPLIMIENTO DEL ART. 63 DE LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (H).

Recomendamos a la Dirección de UOC, que observen y apliquen lo establecido la ***LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS, ART. 63 DE CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.***

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate..."

4. INCUMPLIMIENTO EN EL LOTE N° 8 DE LA DESCRIPCION ABRAZO JUNTO CON EL DE PAINAC (CI).

Se recomienda a la Dirección UOC, que al momento realizar ADENDAS A LOS CONTRATOS de insumos alimenticios, se separen los Lotes que corresponden a diferentes SUBPROGRAMAS, con el fin identificar los productos alimenticios que corresponde a cada Subprograma, además al procesar los pagos correspondientes se puede imputar correctamente.

5. EXISTENCIA DE DOS (2) EJEMPLARES DEL MEMORANDUM N° 206 DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA (H).

Recomendamos a la Dependencia afectada que se apliquen mejores controles sobre las documentaciones a ser procesadas, para evitar la duplicación de los mismos.

6. EXISTENCIA DE DOS (2) EJEMPLARES DE LA RESOLUCIÓN N° 130/2013 (H).

Se recomienda a la Dependencia encargada de emitir dicha documentación, se centralicen por Secretaria General, las modificaciones que se soliciten, con sus respectivos antecedentes, para su verificación correspondiente y evitar así duplicación de una misma Resolución.

7. EXISTENCIA DE DOS (2) EJEMPLARES DEL CONTRATO ABIERTO N° 06/2013 DE ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LA SNNA (H).

Se recomienda a la Dependencia encargada de emitir dicha documentación, se centralicen por Secretaria General, las modificaciones que se soliciten, con sus respectivos antecedentes, a fin de evitar duplicación de un mismo Contrato con diferentes contenidos.

8. EXISTENCIA DE DOS (2) EJEMPLARES DE LA RESOLUCIÓN N° 364/2013 (H).

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Marta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Se recomienda a la Dependencia encargada de emitir dicha documentación, se centralicen por Secretaria General, las modificaciones que se soliciten, con sus respectivos antecedentes, para su verificación correspondiente, para evitar duplicación de una misma Resolución con diferentes contenidos.

Entre las observaciones y recomendaciones que fueron constatadas en la auditoría realizada por un profesional, se encuentra una irregularidad que se resalta en el Informe sobre la Recomendación en su punto 1, en la cual no se constató alguna documentación referente al aumento y/o ampliación de cantidad de bienes a ser entregados. Si se constata la inserción de nuevos centros como estipula el contrato en la **cláusula 7.01.03** que dice lo siguiente *"Los lugares de entrega serán modificados a pedido de **"LA CONTRATANTE"** en las localidades respectivas, en caso de aperturas o cierres de centros",* y reiterando nuevamente no se constata la ampliación en cantidad de bienes, por ende el monto total del Lote aumento.

3.7. Verificación In Situ

Aquí pasamos a analizar las verificaciones In Situ realizadas, con sus actas respectivas de los Centros Abiertos y/o Centros Comunitarios visitados por funcionarios de la DNCP.

Acta Número N° 152/2014

Localidad: Asunción
Fecha: 19/09/14
Hora: 09:30
Lugar de verificación: Mompox caso Gondra – Centro N° 3 – Chacarita
Observaciones:
El programa abrazo funciona en la planta baja del Centro Conservatorio de la Pastoral Social, alberga un promedio de 105 chicos por día, el programa incluye desayuno, almuerzo y merienda, la provisión es mensual para productos no perecederos, incluye leche.
En forma semanal los productos yogurt, queso, etc. La Nutricionista encargada del Control vino en febrero de 2014 por última vez, para ver que menú realizan con lo que tienen.
La encargada de Apoyo Familiar menciona que 8 este (uno) irregularidad en la provisión, la empresa alega problemas administrativos.
A veces los dos meses no traen los huevos. A partir del 28/08 volvieron a traer regularmente. Consultada la cocinera Beatriz Portillo sobre la calidad de lo proveído menciono que cuando traen es buena, también cuales son los productos que nunca han proveído: pancho, huevo, arveja, harina de maíz, aceite, azúcar, arroz, yerba, vinagre, condimentos; productos que no traen más: banana (una sola vez en julio trajeron), carne molida de primera, harina y sal; de vez en cuando no traen los productos le pedimos ayuda la escuela Alicia Lynch que funciona el invernadero en el lugar.

Adjuntamos fotos tomadas en el lugar:

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myriam Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

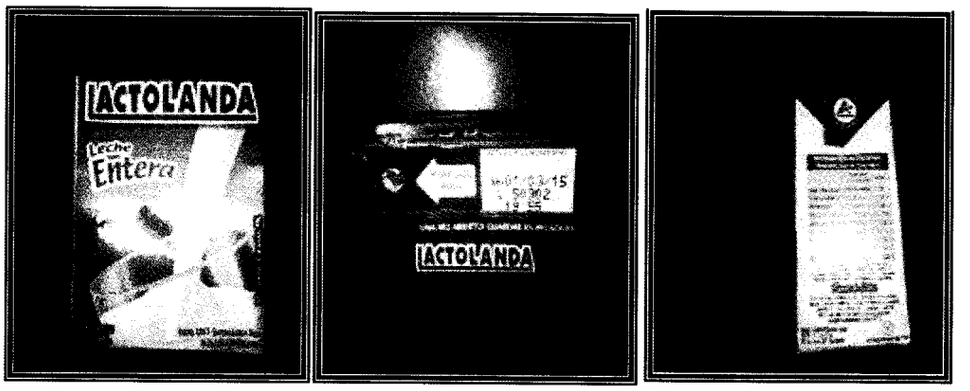

Leche entera de envase Tetra brick de 200 cc

Chocolatada de envase Tetra brick de 200 cc

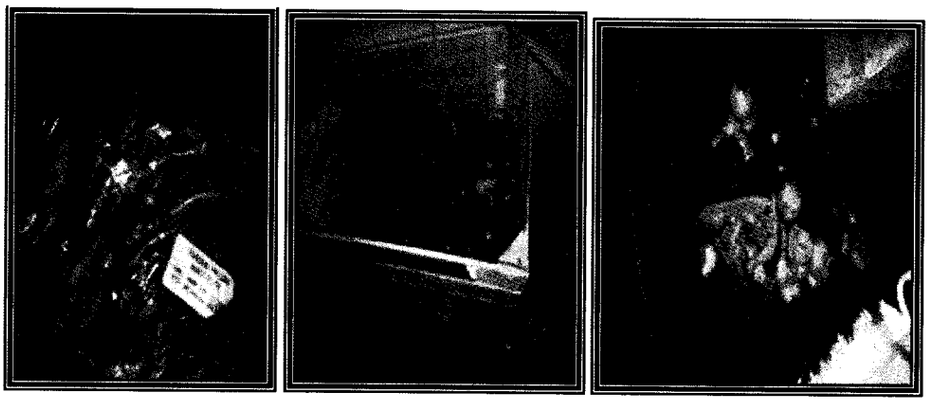

Verduras (Cebollita, Tomate, Zapallo, Zapallito, Cebolla y Ajo)

Acta Número N° 153/2014

Localidad: Asunción

Fecha: 19/09/14

Hora: 10:00

Lugar de verificación: Washington N° 658 c/ Juan de Zalazar (PAINAC)

Observaciones:

Este centro trabaja con chicos entre 9 y 17 años (Mayoría Varones) en situación de calle; a un centro abierto donde vienen a realizar: Desayuno, media mañana, almuerzo, postres y cenas, merienda y cena, también vienen a dormir y de charla.

Son en promedio 17 chicas por día (suelen llegar a ser de 30 chicas) Los educadores lo que hacen es reducir el daño (cuando las chicas no están con daños sociales).

La provisión de alimentos es en forma mensual para las no perecederas y en forma semanal para los perecederos (verduras, yogurt, quesos). La nutricionista no estuvo por este centro, La cocinera Rosana Irala menciono que no cuenta con un Menú semanal; prepara en base a los ingredientes con que cuenta.

Productos que no reciben: Piña, Banana, Zanahoria, Arveja, Poroto, manteca, harina de maíz, caramelos, chupetines, carne enlatada de pescado, pollo, carne molida, costilla.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

No traen aun: Queso de sándwich, queso py., hamburguesa (una sola vez trajo) como valió (una sola vez trajo 3 kg.) la carne es muy fea menciona.
Mencionan que no realizaron los productos en un periodo de 2 meses (Abril y Mayo aprox.) alegando paralización administrativa la empresa.

Adjuntamos fotos tomadas en el lugar:

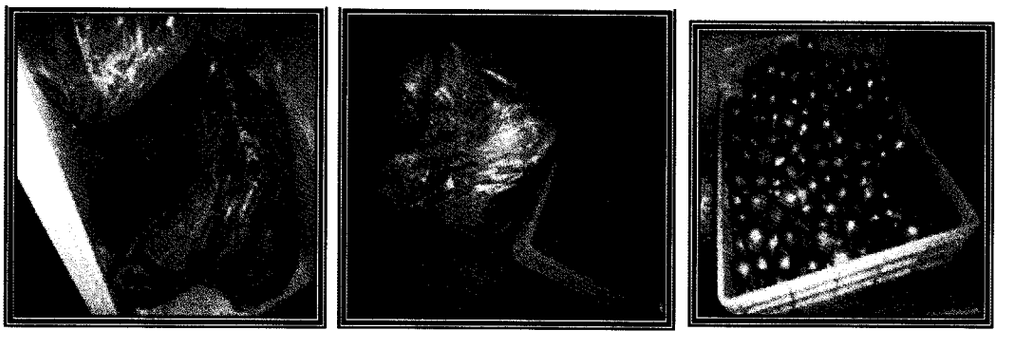

Verduras (Cebollita, Lechuga, Repollo, Zapallito y Cebolla)

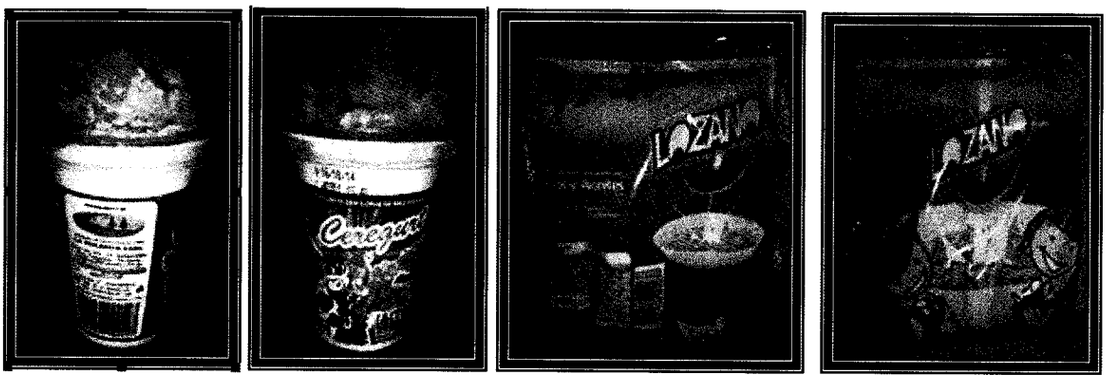

Yogurt entero sabores frutales con cereales y Cereales de maíz azucarado

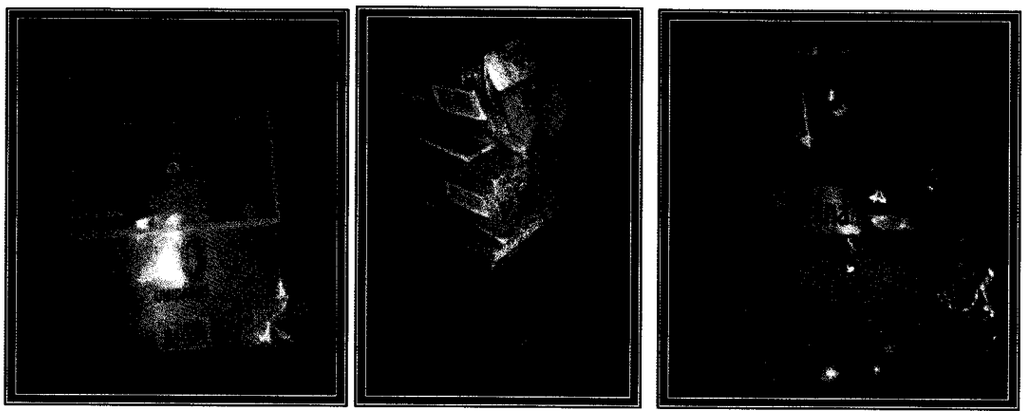

Huevos y Pasta Seca Fideo (Cinta Fina)

Acta Número N° 154/14

Localidad: Asunción
Fecha: 19/09/14
Hora: 10:00
Lugar de verificación: Ciudad de Chivas e/ 38 y 39 proyectadas
Observaciones:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Se adjuntan tomas fotográficas de algunos productos: carne, choclo, Frutas, pera, manzana, naranja, aceite, jamón y queso, queso Paraguay, fideo, leche, choclo enlatado y otros. La Señorita Daniela manifiesta que el azúcar proveído por Granos y Aceite fue recepcionado aproximadamente hasta abril ahora ya no, lo mismo ocurrió con el aceite, locro, yerba.
Productos no perecederos no recibieron.
La Lic. Zunilda manifiesta que la nutricionista de la SNNA provee el cronograma de alimentación para el mes al igual que el listado de insumos a recibir.
Obs. No se recibe Hamburguesa por parte del proveedor.

Adjuntamos fotos tomadas en el lugar:

Yogurt entero sabores frutales con cereales, Cereales de maíz azucarado y Leche entera de envase Tetra brick de 200 cc

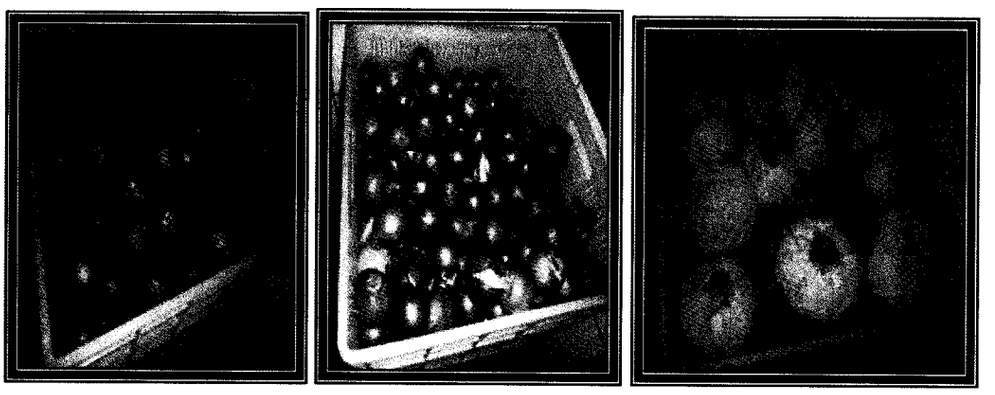

Frutas (Naranja) y Verduras (Cebollas y Repollos)

Verduras (Tomate, Locote y Zanahoria), Pollo y Queso Paraguay

Acta Número N° 155/14

Localidad: Asunción
Fecha: 19/09/14
Hora: 11:30
Lugar de Verificación: Centro N° 1 San Jose Obrero
Observaciones:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

La Señora Ruth manifiesta que algunos productos no perecederos como por ejemplo: Azúcar, arroz, aceite, yerba fueron proveídos hasta principio de abril, luego ya no lo recibieron.
El locro este año ya no recibieron así como pancho, hamburguesa.
Se adjuntan tomas fotográficas de: pechuga de pollo, muslo de pollo, jamón, queso, carne, manzana, pera, queso Paraguay, cereal, choclo, chocolatada, leche, fideo, pan.
Las galletitas no son proveídas por la proveedora.

Adjuntamos fotos tomadas en el lugar:

Pollo (Pechuga y Muslo)

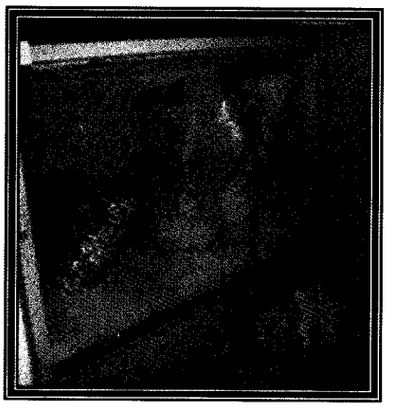

Carne, Jamón Cocido y Choclo.

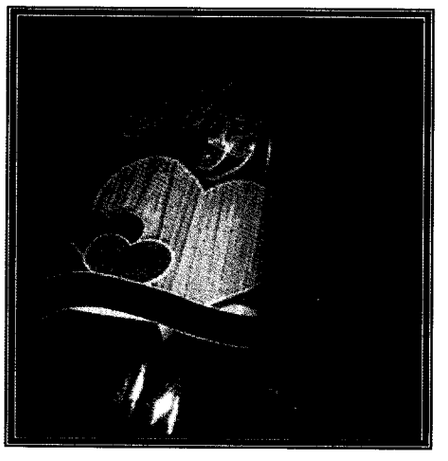

Pasta Seca Fideo (Cabello de Angel y Tallarín)

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Acta Número N° 163/14

Localidad: Santa Rosa
Fecha: 15/10/14
Hora: 08:45
Lugar de Verificación: 25 de Noviembre esq. Gral. Díaz – Sta. Rosa
Observaciones:
Este centro trabaja con hijos de padres vendedores agrícolas (como guardería), son 37 niños asiduos y suelen llegar a 42 aproximadamente.
Los productos no perecederos realizan una vez al mes comenta el Responsable que no traen más los cupos a Granos y Aceites: sal, aceite, arroz, yerba, azúcar, tilapia dejo de traer; tampoco hígado y mondongo.
La Nutricionista desde Dic/13 no viene por este centro.
Los productos perecederos hacen una vez a la semana
Desde hace 2 meses menciona que cumplen está regularizando las entregas. Menciona que la excusa dice que es por falta de pago por parte de la Sria. Niñez.
En Enero/Febrero y por sobre todo en Abril no hubo entrega (eso se nota en las Remisiones).
Hamburguesa de pollo nunca le trajeron, tampoco hamburguesa de carne; ni paneles galletitas hace 6 meses no trae más, así como huevos.
Las golosinas como consuelo trajeron a fin de año 2013 una sola vez.

Adjuntamos fotos tomadas en el lugar:

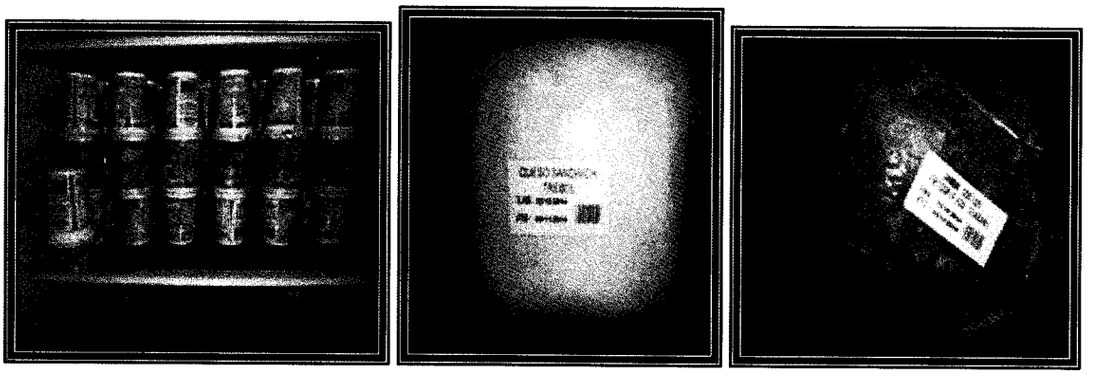

Yogurt entero sabores frutales con cereales, Queso para Sándwich y Jamón cocido

Pasta Seca Fideo Tallarín y Galleta Molida

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

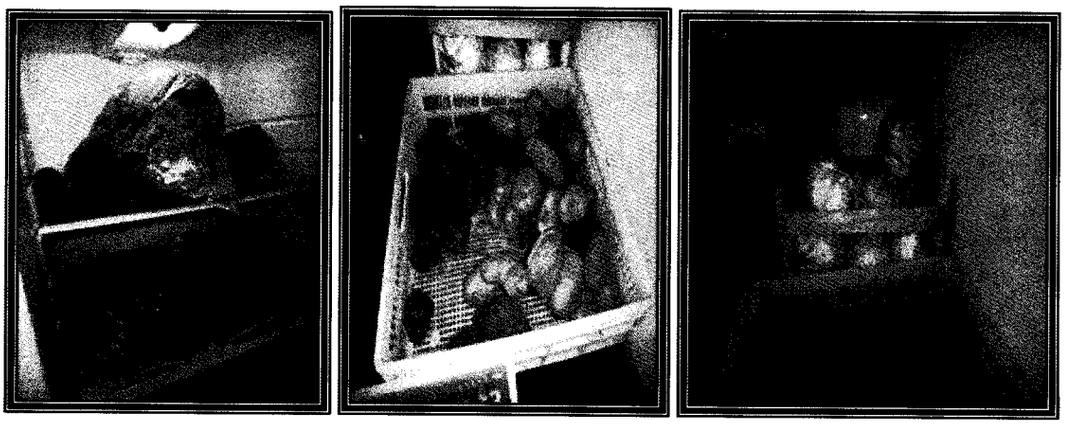

Verduras (Lechuga, Cebollita, Papa y Repollo)

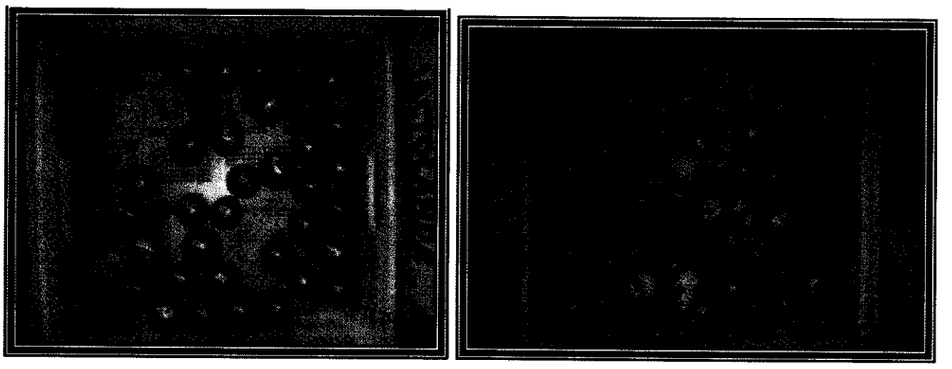

Frutas (Naranja y Pera)

Sobre dicha verificación In Situ se constata y se detallan algunas observaciones de las mismas:

En las verificaciones realizadas, según los respectivos encargados o responsables de los centros abiertos y/o centros comunitarios verificados, se tomaron nota de lo manifestado por las personas encargadas en cada lugar visitado: que en cierto periodo ya fueron entregados algunos bienes de consumo, pero hoy en día no, tal es el caso de hamburguesa, caramelos, galletitas, aceite, locro, azúcar, entre otros.
Una de las cocineras alega que, a la fecha de la verificación in situ, no cuentan con un menú para la semana, y que en muchos casos suelen recibir donaciones o ayuda de otras personas generosas para la realización de algún tipo de comida. Sobre la consulta de la nutricionista dijo lo siguiente: que en un momento dado se les proveyó el menú para su realización y luego ya no recibieron ningún tipo de recomendaciones u orientaciones para la realización del menú para cada día.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4. CONCLUSIONES.

4.1. Existen faltantes en cuanto a las documentaciones referentes a las Adendas al Contrato como ser solicitud del proveedor, Notas del Fabricante, Dictamen de Asesoría Jurídica de la SNNA, Memorándum, por lo que no se puede precisar el cumplimiento del proceso para la aprobación de una Adenda: **Adenda N° 1**: Memorándum UOC – DGAF N° 227/13; **Adenda N° 2**: Memorándum UOC – DGAF N° 320/13, DA N° 206/13 y N° 153/13 del Dpto. de Suministros; **Adenda N° 4**: Memorándum UOC N° 475/13; **Adenda N° 5**: Solicitud del proveedor y Memorándum respectivo; **Adenda N° 6**: Nota del fabricante, solicitud del proveedor y dictamen de Asesoría Jurídica – SNNA; y, **Adenda N° 7**: Dictamen de Asesoría Jurídica – SNNA y Memorándum respectivo.

4.2. Se observan en el SICP las Adendas N° 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, no así la Adenda N° 6 la cual debería también estar publicada en el SICP.

4.3. No se cuenta con las copias de los endosos y/o ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de contrato que cubran la Vigencia del Contrato que según Adenda N° 7 es hasta el 30/06/15.

4.4. A partir de la documentación remitida por la contratante, no se pudo contabilizar la cantidad entregada por ser ilegibles algunas de las Notas de Remisión y Órdenes de Compra. Las mismas se pasan a detallar para que sean remitidas en oportunidad del descargo para su respectivo análisis.

- Órdenes de Compras correspondientes al año 2013 son las siguientes: 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 49, 50, 51, 54, 55, 60, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 80, 87, 90, 93, 98, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 121, 122, 123, 126, 127, 128, 130, 140, 141, 143, 146, 150, 177, 206, 221, 222, 223, 229, 244 y 254.
- Órdenes de Compras correspondientes al año 2014 son las siguientes: 5, 18, 22, 27, 36, 51, 55, 59, 68, 69, 81, 90, 93, 94, 102, 110, 124, 139, 149, 150, 152, 170, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 195, 197, 198, 217, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 230, 247, 248, 250, 253, 255, 259, 260, 261, 263, 266 y 314.

4.5. Se constata que no fueron llenadas en forma algunas notas de remisiones, por ejemplo: falta aclaración de firma, hora de entrega y/o recepción, así como no se aclara el cargo que posee la persona que recibe los bienes.

4.6. Entre los documentos recibidos por esta Dirección se observó que algunas entregas se realizaron en otros días no estipulados en el PBC y en el contrato

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

debiendo ser los días Lunes (área de Asunción y Dpto. Central) y los Martes (áreas del Interior del País).

4.7. Existen algunas irregularidades en algunas Notas de Remisiones con el plazo de reposición —que dice expresamente que se debe entregar o reponer en un periodo de 24 horas—, situación que no fue así según consta en las mismas Notas de Remisiones.

4.8. La hora de las entregas de acuerdo a lo establecido en el PBC y en el mismo contrato es de 08:00 a 15:00 hs., sin embargo en algunas Notas de Remisión se observa la falta de cumplimiento a dicho horario.

4.9. Según algunas Notas de Remisiones entre cuyos datos de entrega se ha podido constatar que las entregas fueron supuestamente realizadas en la misma fecha, en la misma hora y por el mismo chofer en centros ubicados en ciudades diferentes. En otros casos, se pueden observar diferencias horarias de 5 minutos en entregas supuestamente realizadas por el mismo chofer, pero en centros cuya ubicación están distantes por lo menos a unos 200 km.

4.10. Faltan comprobantes como ser Facturas, Recibos de Dinero, Documentos de Retenciones para la realización de un análisis respectivo de los mismos.

4.11. Existen variaciones en el número de STR, en cuanto a los datos publicados en el portal de Contrataciones Públicas, en comparación con las documentaciones remitidas.

4.12. No coincide la fecha de la transferencia a la cuenta bancaria del proveedor, en comparación con la fecha que consta en el recibo de dinero.

4.13. En los casos de cambio de la marca, no se constata documentación alguna que acredite el cumplimiento de la Garantía de Calidad del bien a ser entregado a las Instituciones beneficiarias.

4.14. Según el Informe de Auditoria se constató una irregularidad referente a la Adenda N° 02/13, por lo que se solicita aclaración en oportunidad del descargo sobre el aumento de las cantidades de los productos alimenticios correspondientes a los Lotes N° 6 y 8, adjuntando la documentación respaldatoria.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

*"Hacemos noción sobre lo que dice el punto 7.01.03 "Los lugares de entrega serán modificados a pedido de **"LA CONTRATANTE"** en las localidades respectivas, en caso de aperturas o cierres de centros".*

4.15. Según datos obtenidos en las instituciones beneficiadas, durante un periodo fueron entregados ciertos productos, pero que dichas entregas no siguieron a la fecha de la verificación in situ, como ser por ejemplo: hamburguesa, caramelos, galletitas, aceite, locro, azúcar, entre otros.

4.16. Según se constató en las Verificaciones In Situ, no se posee un menú o plan de alimentación, desde hace un buen tiempo, ni mucho menos una recomendación de una nutricionista, y que en muchos casos en las instituciones beneficiadas suelen recibir donaciones o ayuda de otras personas generosas para la realización de algún tipo de comida.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones expuestas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la **SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA** y a la firma **GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A. AGROPECUARIA** para la toma de conocimiento sobre los puntos observados y la remisión de las aclaraciones respectivas, acompañadas de la documentación no remitida a la fecha que fuera mencionada en el presente informe, a los efectos de su análisis para la expedición del informe final, estableciendo un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que realicen el descargo correspondiente.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.

JUSTO GABRIEL FERREIRA AYALA
Verificador Contractual

ABG. MYRTA GODOY ALDERETE
Directora de Verificación de Contratos

Se adjuntan las Acta de Verificación In Situ N° 152/2014, 153/2014,154/2014, 155/2014 y 163/2014.

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	**FOR-VCO-02** **Rev.01**

ACTA NÚMERO: AS 21/2014

En la Ciudad de Asunción, a los 19 Día/s del mes de Septiembre de 2014, siendo las 09 : 30 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Lic. Luis Adorno, ——— y Javier Mora, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Hompox cor Gonobra - Barrio N°3 - Chacarita. a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación LPN. Adquisición de Alimentos para Personas con ID N° 248.378 Año 2012. El contrato fue suscrito entre Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, y la firma Granos y Pastas S.A.C.I.A., para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Cintia Benítez	Apoyo Familiar	Programa Abrazo.
La Directora Doreen Jiménez de la dirig se encuentra con Informe.		

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
(SIC) El programa abrazo funciona en el barrio bajo al Centro Comunitario de la Parroquia Jesús, atienden un promedio de 100 chicos por día, el programa incluye desayuno, almuerzo, merienda, la provisión es mensual para productos no perecederos, incluye leche, en forma semanal les proveen carne, pollo, etc. Por Pastoral Social encargado del Centro pasó en Febrero de 2014 por última vez, para corroborar si venían recibiendo con lo que tienen.
Por mayoría de Apoyo Familiar manifiestan que existen irregularidades en la provisión de algunos productos administrativos. Aparte de los dos años no traen los huevos. Aparte del 2008 salieron a trabajar regularmente. Consultado a la cocinera Beatriz Portillo sobre la calidad de los productos manifiesta que cuando traen es buena, también nos esta entrando con los productos que quieren hacer: pancho, huevo, arroz, harina de maíz, aceite, queso, arroz, yerba, azúcar, condimentos, productos que hace años atrás no venían (hace años, en julio trajeron), como mínimo de primera, hacen solicitudes que cuando no traen los productos les ayuda la Escuela Alicia Aguilar que funciona en el mismo lugar.

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Lic. Cintia Benítez R.
Apoyo Familiar
Abrazo - SNNA

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 153.

En la Ciudad de Asunción, a los 19 Día/s del mes de Setiembre de 2014 siendo las 10:00 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Luis Adorno, _____ y Javier Mora, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Washington 638 c/ Juan de Zalazar (PAINAC) a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación LPN-SDE Nº 01/13 Adquisición de Alimento P/ personas con ID Nº 248378/12 Año 2013. El contrato fue suscrito entre Niñez y Adolescencia SNNA, y la firma Guarani y Aceites SACI, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Jana Quiñonez (no se encontraba x Reposo)		Coordinadora
Víctor Patiño	Educador	Centro Painac-SNNA.
Ma. del Carmen Cuenca	Educadora	Centro Painac-SNNA

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Este Centro trabaja con chicos entre 9 y 17 años (desarrollo varones) en situación de calle. es un centro abierto donde vienen a realizar: Desayuno, medicamentos, almuerzo, postre, jugo, merienda cena, también vienen a dormir y ducharse.
Cuenta en promedio de 17 chicos por día (en diciembre llega a más de 300 chicos) las educadoras lo que hacen es reducir el daño (cuando los chicos no están drogados)
La provisión de alimento es en forma mensual para los no perecederos y en forma semanal para los perecederos (verduras, frutas, huevos). La nutricionista no viene por este centro, la cocinera porque trata la mencionó que no cuenta con un menú semanal; prepara en base a los ingredientes con que cuenta.
Productos que no reciben: piña, banana, zanahoria, avena, porotos, mandioca, harina de trigo, cereales, conservitas, carne enlatada, pescado, pollo, carne molida, costilla.
Notaron luego: Queso fundido, queso py, hamburguesa (una sola vez trajo) carne vacuna (una sola vez trajo 3 kg). La carne es muy poca mencionan.
Mencionan que no recibieron los productos en un período de 2 meses (Abril y Mayo aprox) alegando problemas administrativos la empresa.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. Luis Adorno R.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Sr. Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	**FOR-VCO-02** **Rev.01**

ACTA NÚMERO: 154/14

En la Ciudad de Asunción, a los 19 Día/s del mes de Setiembre de 2014 siendo las 10:00 Horas los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Ochoa Abg. Elvis Torres y Justo Ferreira, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Ciudad de Chimoré el 38 y 39 propietarios a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación "Adquisición de Alimentos para Personas" con ID Nº 241378 Año 2012. El contrato fue suscrito entre Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, y la firma Grimaron y Aceites S.A, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Lic. Zunilda Aguilar	Responsable Distrital	Centro
Daniela Rodríguez	Educadora	Comunitaria
		Cadena

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se adjuntan tomas fotográficas de algunos productos: carne, cherla, trucha, pollo, mortadela, mingao, aceite, jaranguera, queso Paraguay, dulce, fecha, cherola y otros. La Señorita Daniela manifiesta que el azúcar provista por Grimaron y Ace. fue recepcionada aproximadamente hasta abril luego ya no lo mismo ocurría con el aceite, harina, yerba. Productos para perecederos no recibieron. La Lic. Zunilda manifiesta que la institución vista de la SNNA provee el cronograma de alimentación para el mes al igual que el listado de familias a recibir. Obs: Por se Grimaron Hamburguesa por parte del proveedor.

Abg. Elvis Torres — Justo G. Ferreira — Roberto Ochoa.

Centro Comunitario Cadena
Programa Horizonte
SNNA

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	**FOR-VCO-02** **Rev.01**

ACTA NÚMERO: 155/14

En la Ciudad de Asunción, a los 19 Dia/s del mes de Setiembre de 2014, siendo las 11:30 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Ochoa, Abg. Gloris Irala y Justo Ferreira, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Centro Nº1 Sosa Obrero a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación "Adquisición de Alimentos para Personas" con ID Nº 248.378 Año 2012. El contrato fue suscrito entre S.N.N.A., y la firma Granos y Aceites S.A., para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Ruth Ortega	Responsable Distrital	Centro Nº1

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
* La Señora Ruth manifiesta que algunos productos no pertenecen como por ejemplo: Azúcar, arroz, aceite, yerba. Se han producido hasta principio de abril, luego ya no los recibieron.
* El locro está a veces y ya no lo recibieron así como pancho, hamburguesa.
* Se adjunta tomas fotográficas de: Pechuga de Pollo, muslo de pollo, yuca, ginga, carne, tapioca para queso Personas, cereal, chaclá, chocolate, leche, fideo, arroz para.
- Las galletitas no son producidas por la proveedora Granos y Aceites.

Ruth Ortega
Programa Abrazo
SNNA

Roberto Ochoa

Abg. Gloris Irala

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 163 (Ciento sesenta y tres)

En la Ciudad de Sta Rosa, a los 15 Día/s del mes de Octubre de 2014, siendo las 8:45 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Roberto Ochoa, Luis Adorno y _____, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en 25 de Noviembre esq Gral Díaz – Sta Rosa a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación LPN SBE 01/13 Adquisición de Alimentos P/ personas con ID N° 248378/12 Año 2013. El contrato fue suscrito entre Sria de la Niñez y Adolescencia – SNNA, y la firma Granos y Aceites SACI, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Fausto Maidana	Responsable Distrital	Sta Rosa Misiones

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Este Centro trabaja con hijos de padres vendedores ambulantes (como guardería), son 37 niños asiduos y suelen llegar a 42 aproximadamente.
Los productos perecederos reciben una vez al mes.
Consulta el Responsable que no traen muy la empresa Granos y Aceites: Sal, Aceite, Arroz, Yerba, Azúcar, Harina de Maíz después de traer, tampoco el Nº 2 ado y Naranjo.
La Nutricionista desde Dic/13 no viene por este centro.
Los productos perecederos traen una vez a la semana desde hace 2 meses aproximadamente que la empresa está regularizando las entregas. – Nacional que la empresa le dice que es por falta de pago por parte de la Sria Niñez.
En Enero, Febrero y por sobretodo en Abril no hubo entregas (eso se nota en las Remisiones). – Hamburguesas de pollo nunca le trajeron, Rezongos (Hamburguesas de Carne, ni Panchas, galletitas hace 6 meses no traen más, así como huevos las golosinas [illegible] 2013 una sola vez

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

EVALUACION DE DESCARGO				EVA N° 55/2.015
Fecha emisión	31/08/2015			ID: 248.378/13
Ref. Informe DVC	N° 23/2.015			
Contratante	SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA.			
Proveedor	GRANOS Y ACEITES S.A. COM. E IND. AGROPECUARIA.			
Recurrentes	**Contratante**	X	**Proveedor**	X
Expediente/s N°	**6.292/15** **6.349/15** **7.057/15** **7.229/15** **8.224/15** **8.265/15** **8.768/15**	**Fecha/s**	**22/06/15** **23/06/15** **08/07/15** **14/07/15** **07/08/15** **10/08/15** **20/08/15**	

Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR		AGPE		MP	X	DJ	X	DNC		JD		JM		O	x

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto Recomendaciones.

Origen de Informe: En virtud de las facultades conferidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas contenidas en la Ley N° 3.439/07 de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos y entidades del Estado y los gobiernos departamentales y municipales, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha dispuesto realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre la **SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA** y la firma **GRANOS Y ACEITES S.A. COM. E IND. AGROPECUARIA** para la: "*Adquisición de Alimentos para Personas – Ad Referéndum – Plurianual 2013/2014*", correspondiente a los Lote 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Contrato N° 06/13 resultado de la Licitación Pública Nacional SBE N° 06/2013 con ID N° 248.378/13.-

Conforme fue establecido en el Informe DVC N° 23/2.015: "*...remitir el presente informe a la UOC de la **SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, a efectos de que la misma efectúe su descargo dentro del **plazo de 5 días hábiles**, y, remitir el presente informe a la Empresa Contratista, **GRANOS Y***

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

***ACEITES S.A. COM. E IND. AGROPECUARIA**, a efectos de que ésta también efectúe su descargo dentro del **plazo de 5 días hábiles**".-*

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan".-

El mismo fue remitido a la SECRETARIA DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, por Nota N° 6.219/15, y al proveedor, GRANOS Y ACEITES S.A. COM. E IND. AGROPECUARIA por Nota N° 6.220/15, ambas de fecha 16/06/15 y fueron recibidas en fechas 16/06/15 y 17/06/15 respectivamente.

La Secretaria de la Niñez y Adolescencia ha pedido una prórroga para la presentación de su descargo sobre el Informe DVC N° 23/2015, mediante la Nota D.U.O.C. N° 213/2015 de fecha 22/06/2015 recibida como Exp. DNCP N° 6.292/15 con 75 (setenta y cinco) Fojas, en los siguientes términos: *"Tengo, el agrado de dirigirme a ustedes en el marco de la Nota DVC N° 6219/2015, de fecha 16 de junio del corriente año, por el cual remite el informe DVC N° 23/2015. Remitimos, los documentos faltantes, según lo solicitado en el punto 4 CONCLUSIONES, que los originales de los documentos remitidos se encuentran resguardo en esta Dirección. A la vez, según solicitud de la Dirección General de Administración y Finanzas, se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas una prórroga de 10 (diez) días hábiles desde la fecha de la misma, teniendo en cuenta el elevado volumen de lo solicitado".* Dicha prórroga fue concedida por Nota DNCP/DVC N° 6.436/2.015 de fecha 23/06/2015, recibida por la contratante en fecha 25/06/2015.

No obstante, cumplido el plazo de prórroga para la presentación de la ampliación de descargo por parte de la contratante, no se ha arrimado descargo ni documentación respaldatoria alguna.

En base a lo establecido en el Art. 70° de la Ley N° 2051/03, modificado por la Ley N° 3439/07, la DNCP ha decidido designar funcionarios a fin de efectuar una visita y/o inspección en las oficinas de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la contratante, conforme se observa en la Nota DNCP/DVC N° 8114/2015 de fecha 05/08/2015. A continuación se transcribe el contenido del Acta respectivo:

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Gómez de
Directora de Verificación de
Contratos - DNCP

Acta de Verificación N° 49/15

Localidad: Asunción
Fecha: **05/08/2015 (*)**
Hora: 08:40
Lugar de verificación: SNNA-Avda. Mcal. López 2029 esq. Acá Carayá
Observaciones:
Nos apersonamos en la SNNA para la verificación de documentos (Ordenes de Compras y Notas de Remisiones); para la verificación de los originales de documentos que eran ilegibles en el informe que fue remitido por la DNCP. Nos remitieron a un Departamento de Rendición de Cuenta en donde pudimos observar y constatar los originales de la documentación solicitada (Ordenes de Compras y Notas de Remisiones); con lo cual se da por concluida nuestra visita sin observación.

(*) Subrayado: No vale;
Vale: 06/08/2015

Posteriormente, la Secretaria de la Niñez y Adolescencia, mediante la Nota D.U.O.C. N° 286/2015 de fecha 07/08/2015 recibida como Exp. DNCP N° 8.224/15 con 319 (trescientos diecinueve) Fojas, señala cuanto sigue: *"...Tengo, el agrado de dirigirme a ustedes en el marco de la Nota/DVC N° 6219/2015, de fecha 16 de junio del corriente año, por el cual remite el informe DVC N° 23/2015. Que, según Nota UOC N° 213/15, de fecha 22 de junio del corriente año, esta secretaria, remite los documentos solicitados, y a la vez solicitada a la Dirección Nacional de Contrataciones una prórroga de 10 días hábiles. Que, por Nota DNCP/DVC N° 6436/15 de fecha 23 de junio del año en curso, y de 10 días hábiles más a partir de la fecha de recepción de la presente. Que, por Memorándum UOC N° 440/15, se comunica a la Dirección General de Administración Finanzas la prorroga otorgada, reiterándoles varias veces para remitir dichos documentos solicitados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Que, por Memorándum DGAF N° 668/15 de fecha 6 de agosto del corriente año y recepcionado según número de mesa de entrada de la Dirección UOC N° 912, remiten el informe solicitado. Adjunto el informe y los documentos remitidos de la Dirección General de Administración y Finanzas, 1 bibliorato foliado desde la página 1 al 316, y esta Dirección se pone a disposición de la DNCP para cualquier consulta o duda...".*

Por Nota DNCP/DVC N° 8169/2015, recibida por la contratante en fecha 10/08/2015, esta Dirección solicita la remisión de copias de las siguientes documentaciones:

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Mayra Godoy
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

DNCP/DVC Nº 8.169 /2015

Asunción, 07 de Agosto de 2015

Señora
LIC. LILIAN RECALDE, Director UOC
SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
Presente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, con relación al Contrato suscrito entre la **SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA** y la firma **GRANOS Y ACEITES S.A. COM. E IND. AGROPECUARIA** para la **"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS"**, como resultado de una LPN, con ID Nº 248.378/12 FORM DVC Nº 35/2014; el **Informe DVC 23/2015**

Conforme a lo establecido en los Artículos 3°, inciso c, 10°, 18° y 20° de la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, se solicita la remisión de las siguientes documentaciones inherentes al contrato mencionado, en copias autenticadas y foliadas:

- Solicitudes de pagos emitidos por el proveedor desde julio del 2014 hasta la fecha.
- Las siguientes Ordenes de Compras del año 2013: 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 49, 68, 80, 93 y 110 respectivamente; con respecto al Año 2014: 68, 93, 170, 198, 259, 260, 261, 263 y 266, 90, 98, 217, 223, 228, 229, 230, 248, 250, 253 254, 255, 314
- Documentos correspondientes a los pagos (Factura, recibo de dinero) desde Julio de 2014 hasta la fecha.

Solicitamos además que en la nota de comunicación indiquen que documentos acompañan aclarando las fojas en las que se encuentran o en su caso los motivos por los cuales no se remite tal documentación.

Lo requerido deberá ser remitido en el plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente nota.

MIGUEL GÓMEZ
Jefe del Dpto. de Logística - DVC

Abg. MYRTA GODOY ALDERETE
Directora de Verificación de Contratos

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py
1

La Secretaria de la Niñez y Adolescencia se dirige a esta Dirección, a través de la Nota D.U.O.C. N° 287/2015 de fecha 10/08/2015 recibida como Exp. DNCP N° 8.265/15 con 19 (diecinueve) Fojas, en los siguientes términos: *"...Tengo el, agrado de dirigirme a ustedes en relación a la NOTA DNCP/DVC N° 8114/2015, de fecha 05 de agosto del 2015, donde designa a funcionarios para la Verificación In Situ, correspondiente a la ejecución del Contrato del Llamado de Licitación Pública Nacional por Subasta la Baja Electrónica N° 01/2012, "Adquisición de Alimentos para personas" con ID N° 248.378, suscrito entre la SNNA y la Empresa GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A., para la verificación de los documentos originales que se encontraban en archivo de la Institución. Cabe informar que, por Memorándum D.G.A.F. N° 674/2015 de fecha 10 de agosto del corriente, se remite a esta Dirección las copias de los documentos legibles (Ordenes de Compras y Notas de Remisiones). Se remite adjunto Acta de Verificación In Situ N° 0000049 de fecha 05 de agosto del corriente, como así también las copias autenticadas de las Órdenes de Compra N° 031 con sus documentales respaldatorias, para sus fines pertinentes...".*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

La Secretaria de la Niñez y Adolescencia por la Nota D.U.O.C. N° 299/2015 de fecha 20/08/2015 recibida como Exp. DNCP N° 8.768/15 con 1 (uno) Fojas, manifiesta cuanto sigue: *"...Tengo el, agrado de dirigirme a ustedes en el marco de la NOTA DNCP/DVC N° 8169/2015, de fecha 07 de agosto del corriente año, por el cual solicita la remisión de las documentaciones inherentes al contrato suscrito entre la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia la firma GRANOS Y ACEITES S.A. COM. E IND. AGROPECUARIA, en copias autenticadas y foliadas. Que, según Nota UOC N° 286/15, de fecha 07 de agosto del corriente año, esta secretaria, adjunta el informe y los documentos remitidos por la Dirección General de Administración y Finanzas 1 (un) Bibliorato foliado desde la página 1 al 316, según Expediente DNCP N° 8224, de fecha 07 de agosto del 2015. Que, por Nota DNCP/DVC N° 8114/15 de fecha 05 de agosto del año en curso, y recepcionado por mesa de entrada institucional N° 1840, de fecha 06 de agosto comunica a esta Secretaria que han decidido efectuar una visita y/o inspección en las oficinas de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) y para tal efecto se designan a los funcionarios: Gustavo Cañete con C.I. N° 1.605.780 y Justo Ferreira con C.I. N° 3.425.708, para dicha inspección. Cabe mencionar que luego de la verificación In Situ, según Acta Numero: 0000049 de fecha 05 de agosto del corriente, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas pudieron observar que los documentos originales solicitados obraban en archivo. Que, por Nota UOC N° 287/15, Exp. N° 8265 se remite a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas Acta N° 0000049 de la verificación In Situ, como así también las copias autenticadas de las Órdenes de Compra N° 031, para fines pertinentes..."*.

Sobre las documentaciones solicitadas en fecha 10/08/2015 a la contratante (Nota DNCP/DVC N° 8169/2015), cabe resaltar que las Ordenes de Compras si fueron remitidas a través de la Nota DUOC N° 286/2015 de fecha 07/08/15, no así sus respectivas Notas de Remisión; a excepción de la Orden de Compra N° 31 y sus respectivas notas de remisiones que si fueron enviadas por Nota D.U.O.C. N° 287/15 de fecha 10/08/15 de la SNNA. Sin embargo, las documentaciones correspondientes a los pagos tales como: facturas, recibos de dinero desde Julio del 2014 hasta la actualidad no fueron remitidas hasta la fecha.

Cabe aclarar que la contratante, si bien realizó descargos, no lo ha realizado sobre todos los puntos observados en el Informe de Verificación Contractual de referencia.

Por otro lado, Granos y Aceites S.A.C.I.A. ha pedido una prórroga para la presentación de su descargo sobre el Informe DVC N° 23/2015, mediante la Nota de fecha

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

23/06/2015, recibida como Exp. DNCP N° 6.349/15 con 29 (veintinueve) Fojas, en los siguientes términos: *"Tengo, el agrado de dirigirme a usted, en el marco de la verificación contractual del Contrato N° 06/2013 suscrito con la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia, adjudicado en la LICITACION PUBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA 01/2013 – "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS- AD REFERENDUM" PLURIANUAL 2013/2014, manifestando cuanto sigue: En fecha 17 de junio de 2015 nos comunican el inicio de la verificación contractual, requiriendo asimismo, ciertas documentaciones que deben ser acompañadas al escrito de descargo. Las documentaciones que se solicitan deben ser preparadas de forma cronológica y ordenada. Como son 2 años de ejecución contractual, tenemos un excesivo número de órdenes de compras con sus respectivas remisiones que presentar a la DNCP. La recopilación de tales documentaciones insume un tiempo considerable. Por tanto, se solicita a la DNCP que nos brinde una prórroga de 10 días hábiles para presentar descargo, con las documentaciones, de manera a que tanto el descargo como los documentos que se adjuntan, sean conducentes para arribar a conclusiones certeras y concretas, respecto de las situaciones suscitadas en el contrato".* Dicha prórroga fue concedida por Nota DNCP/DVC N° 6.453/2.015 de fecha 23/06/2015, recibida por el proveedor en fecha 24/06/2015.

Posteriormente, Granos y Aceites S.A.C.I.A., en la Nota de descargo de fecha 08/07/2015, recibida como Exp. DNCP N° 7.057/15, con 46 (cuarenta y seis) Fojas, dice: *"...Dando un orden a nuestra labor, hemos de exponer resumidamente cada uno de los puntos que han sido cuestionado por la DNCP en las conclusiones del presente proceso de investigación, para luego, pasar a explicar concretamente los motivos por los que tales conclusiones deben ser levantadas o desestimadas..."*

Asimismo, Granos y Aceites S.A.C.I.A., amplía su descargo en la Nota de fecha 14/07/15 que contiene 13 biblioratos con 6.086 (seis mil ochenta y seis) Fojas, que expresa lo siguiente: *"A modo de que se sirva otorgarnos las dispensas correspondientes al caso aclaramos que la demora en la entrega de estos documentos obedece a que se tratan de 13 biblioratos de aproximadamente 400 a 600 paginas cada uno, lo que ha insumido un tiempo considerable no solo para su recopilación sino también la foliatura de cada uno de ellos..."*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Para la mejor comprensión de la presente Evaluación de Descargo, se hace referencia a las conclusiones del Informe DVC N° 23/2.015, a los descargos de las partes (si hubiere), y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

4.1. Existen faltantes en cuanto a las documentaciones referentes a las Adendas al Contrato como ser solicitud del proveedor, Notas del Fabricante, Dictamen de Asesoría Jurídica de la SNNA, Memorándum, por lo que no se puede precisar el cumplimiento del proceso para la aprobación de una Adenda: **Adenda N° 1**: Memorándum UOC – DGAF N° 227/13; **Adenda N° 2**: Memorándum UOC – DGAF N° 320/13, DA N° 206/13 y N° 153/13 del Dpto. de Suministros; **Adenda N° 4**: Memorándum UOC N° 475/13; **Adenda N° 5**: Solicitud del proveedor y Memorándum respectivo; **Adenda N° 6**: Nota del fabricante, solicitud del proveedor y dictamen de Asesoría Jurídica – SNNA; y, **Adenda N° 7**: Dictamen de Asesoría Jurídica – SNNA y Memorándum respectivo.

Sobre el particular, la Secretaria de la Niñez y de la Adolescencia adjunta documentaciones que fueron tenidas en cuenta en el proceso de la elaboración y aprobación de las respectivas adendas.

Al respecto, la firma Granos y Aceites S.A.C.I.A. señala que: *"La DNCP indica que las Adendas enumeradas en el párrafo que antecede no cuentan con las documentaciones suficientes que respalden, como ser dictámenes, memorandos, etc. En realidad, la generación de tales documentos constituyen actividades que deben ser realizadas por la Administración, por lo que si alguna Adenda no cuenta con todas las documentaciones (memos, etc.), tales omisiones no pueden ser atribuidas al contratista. Sin embargo, algunas adendas sí precisaban de la presentación por parte del particular de ciertas documentaciones, como por ejemplo, cuando se disponía el remplazo de la marca de un bien que había quebrado stock, por otro de igual naturaleza. En tales casos, nuestra empresa arrimo la documentación pertinente, que radica en las oficinas de la Convocante. No obstante, para intentar suplir cualquier omisión de la Contratante, adjuntamos en este acto algunas documentaciones que se vinculan con las Adendas respectivas.*

Adenda 1: *Por dicha Adenda se modificó el producto "leche chocolatada" de marca SANCOR por "leche chocolatada" de la marca LACTOLANDA, debido a que el distribuidor oficial den el Paraguay del producto de marca SANCOR nos había comunicado quiebre de stock.*

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Adjuntamos: a) Nota de VASCOL S.A.C.I. en virtud de la cual se comunica el quiebre de Stock de la leche chocolatada SANCOR; b) RSPA de la leche LACTOLANDA; c) Registro de Establecimiento del fabricante de leche chocolatada LACTOLANDA. Estos son los documentos que tenemos a mano, a nuestro alcance, los demás fueron presentados ante el SNNA, en su oportunidad.

Adenda 2: *Por medio de la Adenda en cuestión, la Contratante dispone la modificación del contrato, para incluir Centros y Comunidades que originalmente no estaban afectados como beneficiados. La decisión de ampliar el contrato parte como iniciativa de la institución, con motivo de la modificación de sus necesidades. Por tanto, los antecedentes que justifican la ampliación del contrato se funda en cambio objetivo de circunstancias, por lo que el contratista poco o nada puede aportar documentalmente para acreditar tal situación. La modificación, se perfecciono e instrumento por medio de una Adenda, la que se verifico dentro de los limites previstos en el artículo 63 de la ley 2051/03*

Adenda 3: *La DNCP no ha tenido objeciones con respecto a dicha adenda, no obstante, arrimamos documentación que en su oportunidad habíamos acompañado como antecedente de la modificación, la que, vale destacar, se llevó a cabo cumpliéndose los recaudos legales previstos en el artículo 63 de la ley 2051/03.*

Adenda 4: *Por medio de esta Adenda se autoriza la modificación de la marca de ciertos panificados. En su oportunidad habíamos arrimado los RSPA y RE correspondientes. La modificación se llevó a cabo cumpliéndose los recaudos legales previstos en el artículo 63 de la ley 2051/03. No obstante, anexamos los documentos que tenemos a nuestro alcance.*

Adenda 5: *La Adenda en cuestión modifico la marca del Azúcar, que originalmente era SARIC, pero que, por un error de tipeo al trascribirse la marca del azúcar al contrato, erróneamente se consignó LOZANO, en lugar de SARIC. Sin embargo, debe destacarse que siempre se ha proveído azúcar de marca SARIC, pues, insistimos, el hecho de consignar azúcar de la marca LOZANO, fue tan solo un error propio de toda actividad administrativa, no imputable al contratista, sin que dicho error importe una modificación, en la práctica, a la marca originalmente ofertada: SARIC. Este error, por otra parte, no puede constituir falta alguna atribuible al contratista, ya que se trató de una imprecisión de la Administración, pues, como puede verificarse de los antecedentes del proceso licitatorio (ver informe de evaluación), nuestra empresa*

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

GRANOS & ACEITES SACIA ha ofertado y entregado SARIC, por lo que no existe incumplimiento alguno por parte del contratista.

Adenda 6: *Por medio de esta Adenda, se modificó la marca del "copos de maíz azucarado" originalmente ofertado, debido al quiebre de stock del fabricante. En base a dicha situación, se modificó la marca ZUCOSOS por la marca LOZANO, de industria nacional. En la oportunidad de verificarse la modificación, se presentaron ante la entidad contratante, los RSPA, RE y demás documentos necesarios para la modificación, los que en esta oportunidad son arrimados nuevamente al presente descargo, para facilitar su análisis.*

Adenda 7: *La citada Adenda dispuso la ampliación de la vigencia, ya que existe hasta la fecha un saldo pendiente de ejecutar. Naturalmente, se amplió también la garantía de fiel cumplimiento de contrato, que acompañamos a esta presentación. Los antecedentes de la Adenda obran en la institución".*

Ante las documentaciones remitidas por parte de la Secretaria de la Niñez y Adolescencia, y el descargo correspondiente a Granos y Aceites SACIA, **se levanta la presente conclusión**.

4.2. Se observan en el SICP las Adendas N° 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, no así la Adenda N° 6 la cual debería también estar publicada en el SICP.

La Nota UOC N° 200/2015 de fecha 18/06/2015 de la Secretaria Nacional de la Niñez y Adolescencia dice lo siguiente:

*"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en virtud a la **Nota DNCP/DVC N° 6219/2015,** en el marco de la verificación de la ejecución del Contrato suscripto entre la **Secretaria Nacional de la Niñez y Adolescencia** y la firma **"Granos y Aceites S.A.C.I.A."**, a través de la mencionada Nota, en el punto 4.2. se concluye que la Adenda N° 6 no se encuentra publicada en el SICP.*

*Una vez verificado, se constata que dicha **Adenda N° 06** no fue cargada en el SICP, por lo cual se procede a la carga del mismo según se detalla a continuación:*

- *Adenda N° 06 al Contrato SNNA N° 06/2013, correspondiente al Llamado de Licitación Publica Nacional por SBE N° 01/2014, del Presupuesto 2013-2014 de Adquisición de Alimentos para la SNNA", con ID N° 248.378, así mismo se verifica que la Adenda N° 7 y N° 8 se encuentran cargadas y publicadas en el SICP".*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Por su parte, Granos y Aceites S.A.C.I.A. señala lo siguiente: *"La carga de las Adendas en el SICP, constituye una actividad que únicamente puede ser realizada por la institución, por lo que solicito a la DNCP que inste a la SNNA para que ejecute tal actividad.*

Por estas razones, peticiono la DNCP que se sirva ***DESESTIMAR*** *este punto de la verificación, o en su caso, si la SNNA no carga la Adenda, dejar establecido que no se trata de un incumplimiento contractual, sino de una tarea cuya omisión únicamente puede ser atribuida a la SNNA, no así a la firma GRANOS & ACEITES SACIA"*

Según se puede constatar en el SICP, la Adenda N° 6 ya se encuentra publicada, a partir de las gestiones realizadas en fecha 18/06/2.015 por parte de la Secretaria Nacional de la Niñez y Adolescencia:

Datos del Procedimiento

Tipos de Procedimiento:	Otras modificaciones
Expediente:	317270
Nro. Resolución:	371/2014
Fecha Resolución:	15/07/2014
Descripcion:	Clausula 6. producto cereal, del Lote Nº 4 Item Nº 10,Lote Nº 10 Item 10,y del Lote Nº 12 Item Nº 14.-

Documentos

Nombre Archivo	Tipo Documento	Fecha
adenda_n_06_contrato_6_del2013_id_n__248378_143...	Adenda de Contrato	18/06/2015 13:33
dictamen_nutricionista_1434648840213.pdf	Adenda de Contrato	18/06/2015 13:34
pedido_de_la_empresa_granos_uy_aceites_sacia_14...	Adenda de Contrato	18/06/2015 13:34
dictamen_de_asesoria_juridica_1434648827395.pdf	Adenda de Contrato	18/06/2015 13:33
respuesta_nota_dncp_n__12585_1435246170635.zip	Adenda de Contrato	25/06/2015 11:29

En base a lo anterior, corresponde **levantar la presente conclusión**.

4.3. No se cuenta con las copias de los endosos y/o ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de contrato que cubran la Vigencia del Contrato que según Adenda N° 7 es hasta el 30/06/15.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Al respecto, la SNNA expresa según el Memorándum/UOC/N° 510/2014 lo siguiente: *"Por el presente me dirijo a Usted, con relación al Memorándum UOC-DCG N° 87/2014 a fin remitir la proforma de Addenda N° 7 correspondiente al Llamado de* ***"ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS"*** *en el Marco de la* ***Licitación Publica Nacional Plurianual 2013/2014, con ID 248.378,*** *Contrato N° 06/2013, suscripto entre la SNNA y la EMPRESA GRANOS Y ACEITES SACIA. A fin de solicitar Resolución para su Autorización".*

Se adjunta al presente descargo por parte de la convocante el Seguro de Caución (Suministro y/o Servicio de Garantía de Adjudicación) Póliza N° 007.1509.014016/003 cuya vigencia es de 243 Días desde el 30/11/2014 al 31/07/2015.

Por otra parte, Granos y Aceites S.A.C.I.A. manifiesta que: *"La ampliación de la vigencia conlleva también la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, por tanto, como es lógico, ella se llevó a cabo y el original de la póliza radica en los archivos de la SNNA. Sin embargo, con el objeto de aportar elementos a la investigación, cumplimos en adjudicar una copia de la póliza, de la cual se desprende que se ha ampliado hasta el 31 de julio del 2015.*

Por estas razones, solicitamos se levante o desestime esta conclusión."

Ante la documentación remitida por las partes, **se levanta la presente conclusión**.

4.4. A partir de la documentación remitida por la contratante, no se pudo contabilizar la cantidad entregada por ser ilegibles algunas de las Notas de Remisión y Órdenes de Compra. Las mismas se pasan a detallar para que sean remitidas en oportunidad del descargo para su respectivo análisis.

- Órdenes de Compras correspondientes al año 2013 son las siguientes: 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 49, 50, 51, 54, 55, 60, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 80, 87, 90, 93, 98, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 121, 122, 123, 126, 127, 128, 130, 140, 141, 143, 146, 150, 177, 206, 221, 222, 223, 229, 244 y 254.
- Órdenes de Compras correspondientes al año 2014 son las siguientes: 5, 18, 22, 27, 36, 51, 55, 59, 68, 69, 81, 90, 93, 94, 102, 110, 124, 139, 149, 150, 152, 170, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 195, 197, 198, 217, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 230, 247, 248, 250, 253, 255, 259, 260, 261, 263, 266 y 314.

Sobre el particular, la contratante a través de la Nota D.U.O.C. N° 286/2015, recibida como Exp. DNCP N° 8224 de fecha 07/08/2015 señala cuanto sigue: *"...4.4- En relación al punto de la ilegalidad de las documentaciones, Notas de Remisiones y*

Órdenes de Compra, se informa que las mismas ya fueron remitidas en su oportunidad, aclarando que las documentaciones originales son muy claras motivo por el cual dificulta la actividad de control. Se remiten adjuntas copias de las Órdenes de Compra solicitadas, para su posterior control...".

Por la Nota D.U.O.C. N° 287/15 de fecha 10/08/15 de la SNNA, recibida como Exp. DNCP N° 8265, fue remitida la Orden de Compra N° 31 y sus respectivas notas de remisiones.

Por su parte, Granos y Aceites S.A.C.I.A. señala que: *"Con el objeto de colaborar en la investigación hemos sacado copia de todas las documentaciones que obran en nuestro poder, que se vinculan con la ejecución del contrato, de manera a que la Dirección de Verificación puede contar con elementos suficientes para determinar cómo se ha estado desarrollado la ejecución del contrato.*

Las documentaciones que no son arrimadas, únicamente se debe a un hecho ajeno a nuestra voluntad, dado que las mismas en las oficinas de la Entidad Contratante, por lo que solicitamos a la DNCP que las requiera.

Por las consideraciones que anteceden, solicitamos se ***DESESTIME*** *el punto conclusivo objeto de análisis."*

El proveedor adjunta documentaciones referentes a la presente conclusión, en 13 Biblioratos con 6.086 fojas, que se detallan a continuación:

Bibliorato	Orden de Compra	Lote	Observaciones
TOMO I	78	8	
	77	5	
	76	4	
	74	3	
	73	1	
TOMO II	16	7	
	18	9	
	19	9	
	20	10	
	21	11	
	50	1	
	51	3	
TOMO III	150	8	
	149	5	
	139	10	
	124	8	
	110	10	
	51	9	
	102	1	
	94	5	
	90	1	
	69	1	
	81	3	
	59	1	
	55	3	
	27	11	
	36	5	

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myriam Mota Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

	22	5	
	18	1	
	5	5	
TOMO IV	254	6	Ilegible para el análisis respectivo
	244	4	
	229	5	
	222	9	
	223	10	
	221	9	
	206	4	
	177	4	
	150	4	
	146	8	
	143	3	
	141	1	
TOMO V	113	3	
	112	3	
	111	1	
	98	11	Ilegible para el análisis respectivo
	90	4	Ilegible para el análisis respectivo
TOMO VI	314	1	Ilegible para el análisis respectivo
	255	12	Ilegible para el análisis respectivo
	253	4	Ilegible para el análisis respectivo
	250	4	Ilegible para el análisis respectivo
	248	1	Ilegible para el análisis respectivo
	247	4	
	230	5	Ilegible para el análisis respectivo
	229	4	Ilegible para el análisis respectivo
	228	3	Ilegible para el análisis respectivo
	227	1	
TOMO VII	226	5	Ilegible para el análisis respectivo
	224	3	
	223	1	Ilegible para el análisis respectivo
	217	10	Ilegible para el análisis respectivo
	197	8	
	195	5	
	194	4	
	192	1	
TOMO VIII	60	11	
	55	7	
	54	5	
TOMO IX	15	5	
	14	4	
	12	3	
	87	1	
TOMO X	140	11	
	130	4	
	128	3	
	127	1	
	114	4	
	126	11	
	126	9	
	122	8	
	121	7	
	116	8	
	115	5	
TOMO XI	191	5	
	190	4	
	189	3	
	188	1	
	152	3	
TOMO XII	65	4	
	64	1	
TOMO XII	72	11	
	71	10	
	98	8	
	69	9	
	67	7	
	70	9	
	66	5	

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Se constató que entre las documentaciones adjuntadas al descargo del proveedor, no fueron remitidos las siguientes Órdenes de Compras: **Año 2013** las siguientes Órdenes de Compras N°: 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 49, 68, 80, 93 y 110 respectivamente, y con respecto al **Año 2014** las siguientes Órdenes de Compra N°: 68, 93, 170, 198, 259, 260, 261, 263 y 266 respectivamente.

En lo que respecta a la visita realizada en las oficinas de la SNNA el día 06/08/15, se pudo observar las siguientes Ordenes de Compras correspondientes al año 2013 (30, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 49, 68, 80, 90, 93, 98, 110 y 254) y las correspondientes al año 2014 (68, 93, 170, 198, 217, 223, 228, 229, 230, 248, 253, 255, 259, 260, 261, 263, 266 y 314); no así la Orden de Compra N° 31 con sus Notas de Remisiones que luego fueron enviadas a través de la Nota N° D.U.O.C. N° 287/2015 de fecha 10/08/15 con Numero de Mesa de Entrada N° 8.265.

En lo que respecta a las Notas de remisión que corresponderían a las Órdenes de Compras ya citadas en el párrafo anterior, esta Dirección ha solicitado por escrito a la contratante en fecha 10/08/2015 (Nota DNCP/DVC N° 8169/2015) la remisión de copias de las mismas, a los efectos de su detallado análisis. Sin embargo, solo fueron enviadas copias de dichas órdenes de compra, pero <u>sin sus respectivas Notas de Remisión, lo que imposibilita determinar el cumplimiento en tiempo y forma de las entregas de los bienes</u>.

En base a lo expuesto, y efectuada la aclaración correspondiente, **se mantiene en forma parcial la presente conclusión**.

4.5. Se constata que no fueron llenadas en forma algunas notas de remisiones, por ejemplo: falta aclaración de firma, hora de entrega y/o recepción, así como no se aclara el cargo que posee la persona que recibe los bienes.

En atención a dicho punto, la contratante, por Nota D.U.O.C. N° 286/2015, recibida como Exp. DNCP N° 8224 de fecha 07/08/2015, señala lo siguiente: *"4.5- Al respecto se informa, que hemos dado seguimiento a dichas observaciones detectadas, con los responsables de los distintos Centros Abiertos de la Institución, aclarando que los mismos no han indicado las fechas de recepción, debido a que fueron recepcionados en las mismas fechas de traslado de las Notas de Remisiones observadas.*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Dirección de Verificación de Contratos - DNCP

En tal sentido, cabe aclarar además, que el Dpto. de Control Interno de la Institución, basa sus controles según lo establecido en el ***Resolución General N° 41/2014 de la Sub Secretaria de Estado de Tributación,*** *por el cual se unifican los requisitos para la emisión de Notas de Remisión y el Transporte de Mercaderías.*

En el mismo no especifica exactamente que deben ser indicados las fechas de recepción, por lo que el criterio para la verificación en el caso de las fechas seria la que se indica en las fechas de inicio del traslado y fecha estimada de término de traslado, siendo responsables los mismos firmantes de las Notas de Remisiones.".

Sobre lo alegado por la contratante acerca del contenido de la Resolución General SET N° 41/2014 *"Por la cual se unifican requisitos para la emisión de notas de remisión y el transporte de mercaderías"*, cabe destacar que dicha resolución tiene fecha de emisión: **26/09/2014**; y, que teniendo en cuenta que el presente contrato ha sido suscrito ya en fecha **21/02/2013**, dicha resolución sería aplicable sólo a las entregas realizadas con posterioridad a su fecha de emisión.

Igualmente, se debe resaltar que en el considerando de la antes citada resolución se aclara que la misma tiene por objeto: *"...facilitar a* ***<u>los contribuyentes</u>*** *el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta necesario emitir una normativa que contemple y unifique todos los requisitos señalados en las normas citadas y que a la vez permitan un control adecuado de dichas obligaciones..."* (lo destacado es nuestro). Por tanto, dicha norma se encontraría más dirigida a los contribuyentes, tales como los proveedores del Estado.

No obstante, para los casos que resulte aplicable la antes citada resolución, cabe traer a colación lo que dispone el Artículo 2° de la misma: *"Las Notas de remisión deberán contener indefectiblemente los siguientes datos generales: 1. Fecha de emisión de la Nota de Remisión...****7. Firma y datos de la persona o empresa que recepciona la mercadería****..."* (lo destacado es nuestro).

Por tanto, lo observado en la presente conclusión (la falta aclaración de firma y/o recepción, así como que no se aclara el cargo que posee la persona que recibe los bienes) se encontraría enmarcado en lo requerido en el numeral 7 del Artículo 2° de la Resolución General SET N° 41/2014.

Además, toda contratante debe dejar debida constancia de la fecha y hora de la recepción de los bienes objeto de contratos públicos, ya sea al pie de las Notas de remisión y/o a través de la emisión de Actas de recepción de los mismos, a los efectos

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

de determinar el cumplimiento de los plazos de entrega establecidos en los PBC y en los contratos, y aplicar multas en casos de incumplimientos de dichos plazos. Sin embargo, en el marco de la ejecución del presente contrato no se observa Acta de recepción alguna emitida por la SNNA.

Por otro lado, Granos y Aceites S.A.C.I.A. señaló que: *"4.5.1. La DVC observo (pág. 28), que en algunas Notas de remisiones no se constató la hora de entrega.*

Ello es cierto. Es decir, en varias notas de remisiones se omitió mencionar la hora de bajada de las mercaderías. Sin embargo, ello no implica en modo alguno que se haya entregado fuera del horario previsto, dado que naturalmente únicamente los bienes son recibidos dentro de los horarios de oficina, esto es, de 8:00 a 15:00 horas. El solo hecho de que no se haya cumplido la entrega dentro del horario previsto en el contrato. Esta falta de consignación de la fecha se trata, en todo caso, de un informalidad administrativa, atribuible tanto a los funcionarios de la institución (quienes son los que deben consignar la fecha y hora y suscribir la nota de remisión), como también a los de la empresas GRANOS & ACEITES, ya que debemos reconocer que la falta de consignación de la hora se trata de una omisión por parte de personal operativo que realizo la entrega, pues se debía exigir al funcionario que recibía los bienes detallados en la nota de remisión, que consignen la hora de recepción. Sin embargo, como ya lo dije, se trata de una omisión formal, una mera inconformidad administrativa, que no supone incumplimiento alguno, dado que la entrega de los bienes – que es lo trascendental- se ha verificado dentro del horario predeterminado en el pliego.

4.5.2. Señala que no se aclara en las notas de remisiones quien es la persona que recibe (pág. 28 del IVC).

Este constituye otra informalidad administrativa, que en ulteriores oportunidades serán superadas, pero que a esta altura únicamente puede señalarse que se tratan de meras inconformidades, que no constituyen incumpliendo contractual alguno, dado que no existe un manual de procedimientos acerca de cómo se debe completar la nota de remisión, tampoco el pliego detalla de forma exhaustiva cuál es la formalidad que debe reunir su llenado, por tanto, rige el principio de "libertad de formas", según la cual, las partes pueden adoptar libremente la manera de instrumentar las prestaciones, en este caso, se omitió la individualización del nombre del funcionario que recibía la mercadería, sin que ello implique o denote un incumplimiento al objeto del contrato; de la entrega de los bienes consignados en las notas de remisiones.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Debido a que las observaciones formuladas por la DVC no constituyen o no revisten la entidad suficiente como para ser considerados incumplimientos contractuales, solicito que tales observaciones sean desestimadas."

Sobre lo manifestado por el proveedor acerca de que *"no existe un manual de procedimientos acerca de cómo se debe completar la nota de remisión..."*, cabe destacar que los respectivos requisitos se encuentran previstos en el Decreto N° 6539/2005 *"Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención"* y en resoluciones generales emitidas por la Sub Secretaría de Estado de Tributación.

Por tanto, **se mantiene la presente conclusión**.

4.6. Entre los documentos recibidos por esta Dirección se observó que algunas entregas se realizaron en otros días no estipulados en el PBC y en el contrato debiendo ser los días Lunes (área de Asunción y Dpto. Central) y los Martes (áreas del Interior del País).

La firma Granos y Aceites S.A.C.I.A. señalaba que: "*Es cierto que en algunos casos los bienes se entregaron días distintos a los previstos en el pliego. Sin embargo, ello se debe únicamente al afán del contratista de poder cumplir la entrega de la manera más expedita posible, a fin de que la necesidad afectada al contrato pueda ser satisfecha en la oportunidad requerida, sin contratiempo alguno.*

Tal como señala la DVC, en algunos casos, las entregas se realizaban en días miércoles, jueves o viernes, es decir, días que no estaban previstos para la entrega en el pliego, ya que según este, la entrega debía verificarse los días lunes (área central) y los días martes (interior del país. Sin embargo, en primer lugar debe destacarse que la entrega fuera de los días lunes y martes. Debe destacarse, además, que en los casos donde se entregaron los días no previstos (miércoles, jueves, viernes) se debió exclusivamente al hecho de que la Orden de Compra era emitida o lunes o martes, y si esperábamos a entregar a la semana siguiente para cumplir lo atinente a la entrega únicamente en los días lunes y martes, se dejaría a la Contratante toda una semana sin suministros. Es por ello que en lugar de esperar hasta la siguiente semana, se procedía a entregar los días miércoles, jueves o viernes, todo esto, con la plena conformidad de la contratante, quien primero, solicitaba de forma expresa que

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

entreguemos las mercaderías para no esperar a la siguiente semana, para luego, al recibí los bienes, presta su conformidad ínsita en la aceptación y recepción de los bienes, y al no formular queja alguna respecto de la entrega en dichos días.

Con respecto a la entrega por Nota de remisión 001-001-0015255 de fecha 17/05/2013, tenemos una nota expresa DA N° 23/13 donde la SNNA nos requiere la entrega en esa fecha y no el 14/05/2013. Para los demás casos, debe atenderse a lo siguiente:

Todo contrato debe interpretarse en arreglo al principio de buena fe y de la manera en que se conducen las partes. Si la falta de entrega en los días miércoles, jueves y viernes es consecuencia de una conducta revelada por la contratista en su afán de cumplir su deber de comportarse diligentemente en el contrato, mal podría reprochársele su actuar, toda vez que lo ha hecho en su posición de colaborador de la Administración en la concreción de sus fines. Por tanto, más allá de que no exista una adenda que autorice esta forma de entrega que en la práctica ha sido aceptada por las partes, ello poco importa a los efectos legales, ya que la eficacia, oportunidad y eficiencia de la contratación constituyen principios receptados en el artículo 4° de la ley que se ubican por encima de cualquier formalismo insustancial que no sirve más que para entorpecer y burocratizar la Administración Publica, en detrimento de los potenciales beneficiarios del contrato.

Por otra parte, adjuntamos una nota del 07 de marzo de 2013, donde la SNNA dispone que las órdenes de compra serán presentadas ante la empresa contratista (GRANOS & ACEITES), cuanto menos 3 días hábiles antes de la entrega de los productos consignados en las mercaderías. La citada nota no modifica el plazo de entrega, tampoco brinda una condición más ventajosa. Sencillamente establece un orden administrativo para una mayor eficiencia de las prestaciones reciprocas entre contratante y contratista. Entonces, lo que ocurría era lo siguiente. Ubicándonos en contexto actual, supongamos que la SNNA emite la orden de compra viernes 03 de julio de 2015, comunicando a GRANOS SACIA el mismo día. Como la Nota del 07 de marzo del 2013, impone la obligación de comunicar a GRANOS al menos 3 días antes de la entrega, resulta claro que no pesa sobre el contratista la obligación de entregar la mercadería el primer lunes siguiente, dado que el lunes 06 de julio se computa como primer día hábil. Martes 07 de julio se computa como segundo día hábil y miércoles 08 de julio se computa como tercer día hábil. De esta manera, si cumplimos irrestrictamente lo que señala el pliego, en el sentido de realizar las entregas únicamente los días lunes y martes, no quedaría más alternativa que entregar el lunes

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy P.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

13 y martes 14 de julio, cuando que la necesidad de la SNNA imponía una entrega antes de esa fecha. Es por ello que no todas las entregas se verificaron los días lunes y martes. Es decir, no porque el contratista haya incumplido el contrato, sino porque la SNNA emitía las OC los días viernes y eso obligaba a que la obligación de entregar tales bienes, se traslade a la siguiente semana, pero, como eso no se adecuaba a las necesidades de la Administración, dispusimos la entrega antes del lunes y martes respectivos. Es decir, incluso antes de lo proyectado según las reglas que rigen el sistema de entregas del presente contrato objeto de verificación.

Estas fueron las razones que llevaron al contratista a entregar los miércoles, jueves o viernes en algunos casos, sin que ello implique incumplimiento contractual alguno. Por tanto, solicito a la DNCP que levante esta observación."

Sobre el particular, se constata la documentación mencionada en el descargo del proveedor: la Nota DA 23/13 de fecha 13/05/13 de la Secretaria Nacional de la Niñez y Adolescencia que dice lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la ejecución de las órdenes de compra correspondientes al mes de mayo de 2013, a fin de solicitar que las entregas programadas para el día martes 14 de mayo sean proveídas el día viernes 17 de mayo de 2013".

Asimismo, se constatan dos Memorándum entre la Dirección Administrativa y la Unidad Operativa de Contrataciones de la SNNA que se refieren a la justificación para la implementación del presente cambio de día de entrega, como puede observarse a continuación:

"MEMORANDUM DA N° 122/2013 de fecha 06/03/13 del Director Administrativo a la UOC:

Por medio del presente, y en respuesta al Memorándum N° 135/2013 de la Unidad Operativa de Contrataciones de fecha 05 de marzo, la Dirección Administrativa no encuentra objeciones a fin de que la instancia correspondiente autorice que las ordenes de compras emitidas por la SNNA sean presentadas ante la empresa adjudicada en el rubro de provisión de insumos alimenticios, con una anticipación de tres días hábiles a la fecha de entrega de los productos.

MEMORANDUM N° 135/2013 de fecha 05/03/13 de la UOC al Director Administrativo:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de poner a su conocimiento la nota presentada en fecha 25/02/13 por la empresa Granos y Aceites para su visto bueno, solicita que las ordenes de compras emitidas por esta convocante sean presentadas con tres días hábiles de anticipación en la entrega de los productos de modo a cumplir en tiempo y forma con las necesidades de la institución."

Sin embargo, no se tiene a la vista resolución o adenda alguna que establezca dicha modificación de días de entregas. Por consiguiente, **se mantiene en forma parcial la presente conclusión**.

4.7. Existen algunas irregularidades en algunas Notas de Remisiones con el plazo de reposición —que dice expresamente que se debe entregar o reponer en un periodo de 24 horas—, situación que no fue así según consta en las mismas Notas de Remisiones.

La contratante, por Nota D.U.O.C. N° 286/2015, recibida como Exp. DNCP N° 8224 de fecha 07/08/2015, señala cuanto sigue: *"4.7-En relación a las irregularidades en algunas Notas de Remisiones en cuanto a plazos de reposición, se aclara que en el caso de incumplimiento se aplican las multas que correspondan según cada caso".*

En lo respecta a multas, no se constató documentación alguna que acredite la aplicación de las mismas por parte de la SNNA en el marco del presente contrato.

CGC 26.1	Multas: en caso de atraso en la entrega del trabajo, la SNNA deducirá del precio
	total de la factura, en concepto de multa, el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del precio del ítem con retraso, por cada tres días calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega, y hasta alcanzar el monto máximo del 10% del monto del valor máximo del Contrato.

La firma Granos y Aceites SACIA dice lo siguiente: *"Lo que ocurrió con los reclamos de bienes devueltos y sus respetivas reposiciones fue lo siguiente:*

En primer lugar, es importante pasar revista el pliego, pues allí se estipula cual es el procedimiento a seguir en caso la no aceptación o rechazo de un bien.

El pliego, en la página 19 preceptúa:

En caso de la recepción en mal estado de algunos de los productos alimenticios es deber del contratado reponer automáticamente el bien, evitando así perjudicar a los

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

niños y niñas beneficios del programa. La reposición deberá ser realizada en el plazo máximo de 24 horas desde el momento de la notificación por escrito debidamente recepcionada, de la existencia de alimentos en mal estado. Los reclamos de la contratante se realizaran como máximo dentro de las veinticuatro horas de la recepción de los alimentos. Serán remitidos una sola orden de compra mensual con el cronograma del mes para cada Lote con todos los ítems que conforman el Lote.

Como se observa, para que la mercadería pueda ser repuesta o cambiada, o mejor, para que el computo del plazo de 24 horas que gravita sobre el contratista se inicie, presentadas ante la empresa GRANOS & ACEITES SACIA. Los reclamos presentados formalmente en los que se solicitaba la reposición de algún bien, fueron satisfechos dentro de las 24 horas de la presentación por escrito, del reclamo. Por tanto, no cabe hablar de incumplimiento alguno. Siempre que el reclamo ha revestido la formalidad requerida (por escrito y ante la oficina de GRANOS & ACEITES SACIA) se ha respondido de forma inmediata al mismo y dentro de las 24 horas.

Concluyendo, todos los reclamos presentados ante la empresa por escrito han sido respondidos inmediatamente, incluso aquellos que vinieron con posterioridad a las 24 horas de la entrega. Según la cláusula del pliego transcripta más arriba, la obligación de la empresa de reponer los bienes cesa si el reclamo de SNNA no es formulado dentro de 24 horas de la recepción de los bienes.

Por lo expuesto, la conclusión objeto de análisis debe ser levantada."

Con relación al plazo de reposición de productos alimenticios en mal estado, el PBC (*"Plan de Entrega de Alimentos"*) dispone cuanto sigue:

En caso de la recepción en mal estado de algunos de los productos alimenticios es deber del contratado reponer automáticamente el bien, evitando así perjudicar a los niños y niñas beneficiarias del programa. La reposición deberá ser realizada en el plazo máximo de 24 horas desde el momento de la notificación por escrito debidamente recepcionada, de la existencia de alimentos en mal estado. Los reclamos de la contratante se realizaran como máximo dentro de las veinticuatro horas de la recepción de los alimentos.

En la conclusión **4.7** del Informe DVC N° 23/2.015 se destacaba que ***"según consta en las mismas Notas de Remisiones"*** existen algunas irregularidades con el plazo de reposición, tales Notas de Remisiones se detallan en las páginas 30 y 31 del antes citado Informe:

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

1) Nota de Remisión 001-001-0014997[1] de fecha 09/05/13.

2) Nota de Remisión 001-001-0015001[2] de fecha 09/05/13.

3) Nota de Remisión 001-001-0015207[3] de fecha 13/05/13.

4) Nota de Remisión 001-001-0001377[4] de fecha 17/06/13.

5) Nota de Remisión 001-001-0003522[5] de fecha 19/08/13.

Sobre el particular, el proveedor alega que siempre que han sido debidamente notificados por escrito ***"y ante la oficina de GRANOS & ACEITES SAC"*** sobre la existencia de alimentos en mal estado, han dado cumplimiento al plazo máximo de 24 horas de reposición. A la par, adjunta copias de notas de solicitudes de reposición de alimentos por parte de la contratante.

A continuación se observa la solicitud de reposición de fecha **28/06/13**:

Asunción, 28 de junio de 2.013

Nota D.A. N°31/2013

Señora
Julia Velazquez
Granos y Aceites S.A.C.I.A.
Presente

En representacion a la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia, me dirijo a Usted con relación al informe presentado por la Dirección del Programa Abrazo, a fin de solicitar se realice la reposición correspondiente a 6 kilos de Piña al Centro Abierto de Itaugua rechazados por mal estado, conforme a los establecido en el pliego de bases y condiciones en fecha 01/07/2013.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ ADMINISTRACION

Carlos Centurion
Director
Dirección Administrativa

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación de Contratos

Sin embargo, dicha solicitud de reposición corresponde a los bienes entregados por Nota de Remisión N° 001-001-0001377 de fecha **17/06/13**:

[1] Folio 2.572 del Bibliorato 6 Tomo II (Junio-2013)
[2] Folio 2.768 del Bibliorato 6 Tomo II (Junio-2013)
[3] Folio 2.769 del Bibliorato 6 Tomo II (Junio-2013)
[4] Folio 3.441 del Bibliorato 8 Tomo II (Julio -2013)
[5] Folio 5.759 del Bibliorato 12 Tomo II (Setiembre-2013)

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

CANTIDAD	DETALLE DE LAS MERCADERÍAS
11.00	KG NARANJA NANCY GODOY
4.00	KG BANANA NANCY GODOY
6.00	KG MANDARINA NANCY GODOY
6.00	KG PIÑA NANCY GODOY (Rechazado por estar muy verde)

Reposición de la piña rechazada.

Alva Mazó
CI Nº 2918685
17-06-13
11:30 hs

Alva Mazó
CI Nº 2918685
01-07-13
10:20 hs

Por consiguiente, en el caso de la Nota de Remisión N° 001-001-0001377, la contratante no habría cumplido el plazo de 24 horas de la recepción de los alimentos para realizar los reclamos al proveedor, conforme a lo establecido en el PBC.

Igualmente, con respecto a las Notas de Remisiones N° 001-001-0014997, 001-001-0015001 y 001-001-0015207 de fechas **09/05/13** y **13/05/13** —mencionadas más arriba—, se constata una solicitud de reposición recién de fecha **05/06/13**.

Sin embargo, no se observa nota de solicitud de reposición alguna respecto a los bienes entregados por Nota de Remisión N° 001-001-0003522. Por consiguiente, **se mantiene en forma parcial la presente conclusión**.

4.8. La hora de las entregas de acuerdo a lo establecido en el PBC y en el mismo contrato es de 08:00 a 15:00 hs., sin embargo en algunas Notas de Remisión se observa la falta de cumplimiento a dicho horario.

La contratante, por Nota D.U.O.C. N° 286/2015, recibida como Exp. DNCP N° 8224 de fecha 07/08/2015, destaca cuanto sigue: *"4.8- La hora de entregas de acuerdo a lo establecido en el PBC y Contrato es de 08:00 a 15:00 hs, sin embargo de acuerdo a los requerimientos institucionales en oportunidades los mismos fueron realizados antes de lo establecido, debido al horario institucional, entre las 07:00 hs, hasta las 15:30 aproximadamente, situación que fuera subsanada para dar cumplimiento a lo establecido".*

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Al respecto, cabe destacar que conforme a lo dispuesto en el Art. 20° de la Ley N° 2051/03 —modificada por la Ley N° 3439/07— y en el Art. 33° del Decreto N° 21909/03, es la Unidad Operativa de Contratación la que elabora los PBC, y los mismos deben ser aprobados por acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante.

La firma Granos y Aceites S.A.C.I.A. señala en su descargo que: *"En algunos casos, se verifica que el horario es después de las 15:00 horas. Sin embargo, hay que entender lo siguiente: la entrega o bajada de mercaderías dura muchas veces varias horas. En un mundo ideal, donde los funcionarios y choferes que realizan las entregas actúan conforme a reglas lógicas, se hubiese consignado la hora en que se inició la descarga de mercaderías y luego la hora en que dicha concluyo descarga. De ese modo quedaría claro que la entrega de inicio dentro del horario permitido, pero que debido a su gran cuantía, la descarga duro más de lo previsto. En la práctica el escenario descripto no ocurre. En la práctica muchas veces no hay gente que reciba los bienes y quienes reciben lo hacen de mala gana y si la descarga concluyo fuera de su horario convencional, naturalmente consignaran el horario posterior a las 15:00 horas, de esa forma también podrán reclamar el pago de horas extraordinarias.*

En conclusión, el hecho de que el horario de entrega no calce perfectamente dentro de las 8:00 y 15:00 horas constituye una circunstancia que se fundamenta en la naturaleza misma de la entrega de mercaderías, las que debido a la gran cuantía de su entrega, muchas veces la descarga dura varias horas. Esta situación no puede ser considerada como un incumplimiento contractual, puesto que la entrega se ha dado dentro de los límites razonables que cabe a exigir al contratista y, sobre todo, que los casos donde se ha excedido el horario son la entrega es la excepción y no la regla.

Por estas razones, solicito a la DNCP que disponga el levantamiento de esta conclusión."

Sobre la falta de cumplimiento de la hora de las entregas, Granos y Aceites S.A.C.I.A. solo alega que la descarga de los bienes a ser entregados podría tardar demasiado, o que *"no hay gente que reciba los bienes y quienes reciben lo hacen de mala gana"*.

Ante la falta de elementos suficientes para levantar la conclusión, corresponde **mantener la presente conclusión**.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Myrta Godoy
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.9. Según algunas Notas de Remisiones entre cuyos datos de entrega se ha podido constatar que las entregas fueron supuestamente realizadas en la misma fecha, en la misma hora y por el mismo chofer en centros ubicados en ciudades diferentes. En otros casos, se pueden observar diferencias horarias de 5 minutos en entregas supuestamente realizadas por el mismo chofer, pero en centros cuya ubicación están distantes por lo menos a unos 200 km.

La contratante, por Nota D.U.O.C. N° 286/2015, recibida como Exp. DNCP N° 8224 de fecha 07/08/2015, señala cuanto sigue:: *"4.9- En cuanto a las entregas realizadas, en la misma hora, misma fecha y por el mismo chofer en Centros ubicados en ciudades diferentes, cuya ubicación están distantes por lo menos unos 200 km, aclaramos que corresponde al proveedor dar las respuestas pertinentes a la observación".*

La firma Granos y Aceites S.A.C.I.A. señala en su descargo que: *"Resulta materialmente imposible que un mismo chofer este repartiendo mercaderías en lugares distintos, al mismo tiempo. Tras la conclusión de la DNCP, hemos determinado que la única alternativa que se ajusta a la lógica es que la consignación de los datos de un mismo chofer para diversas entregas se debe a un error administrativo interno de la firma GRANOS & ACEITES. La empresa a quien represento tiene varios choferes que trabajan haciendo entregas. Algunos de esos choferes se encuentran más familiarizados con el personal administrativo, quien es el que asigna los recorridos y mercaderías que deben realizar los choferes. Así, choferes los hay trabajando en la propia empresa, como subordinados, los hay también tercerizados. Éstos últimos, por lo general, no tienen la misma familiaridad de trato y simpatía que los primeros con el personal administrativo, por lo que este, al asignar recorridos y entrega de mercaderías a los choferes tercerizados, sencillamente, por una cuestión practica aunque totalmente ilógica, consignan el nombre del chofer que les place, incurriendo en el error de asignar muchas veces para varias entregas en distintos lugares, al mismo chofer, lo que resulta no solo absurdo sino imposible en la práctica. Sin embargo, más allá de la imposibilidad material, lo que ocurrió fue eso: un error administrativo de la empresa, dado que un mismo chofer no ha entregado la mercadería al mismo tiempo en dos lugares distintos.*

Sobre la base de lo expuesto, se están arbitrando mecanismos para superar estas inconformidades para este contrato y otros ulteriores, por lo que solicito que la DNCP levante esta conclusión."

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Sobre la presente conclusión, el proveedor alega un posible *"error administrativo interno de la firma GRANOS & ACEITES"*.

Por consiguiente, debemos volver a recalcar que los requisitos de las Notas de Remisión se encuentran previstos en el Decreto N° 6539/2005 *"Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención"* y en resoluciones generales de la Sub Secretaría de Estado de Tributación (SET).

Por tanto, **se mantiene la presente conclusión**.

4.10. Faltan comprobantes como ser Facturas, Recibos de Dinero, Documentos de Retenciones para la realización de un análisis respectivo de los mismos.

La contratante, por Nota D.U.O.C. N° 286/2015, recibida como Exp. DNCP N° 8224 de fecha 07/08/2015, manifiesta cuanto sigue: *"4.10- Todos los comprobantes que respaldan una STR, como ser facturas, recibos de dinero, documentos de retenciones, fueron remitidos en su oportunidad para su análisis pertinente, cuya cantidad de fojas ascendía a **17.907,** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 y 2014, hasta el mes de agosto"*.

La firma Granos y Aceites S.A.C.I.A. señala en su descargo que: *"Estos documentos deben ser remitidos por la SNNA, por lo que solicito a la DNCP que se sirva requeridos, pues, todos los documentos tendientes al pago han sido debidamente presentados ante la entidad, para el cobro correspondiente."*

Por Nota DNCP/DVC N° 8.169/15 de fecha 07/08/15 que fuera recibida el día 10/08/15 esta Dirección ha solicitado la remisión de la *"Documentación correspondientes a los pagos (Factura, recibo de dinero) desde Julio de 2014 hasta la fecha"*, y que hasta la fecha no fueron remitidas tales documentaciones.

Ante la falta de remisión de los documentos solicitados en la presente conclusión, corresponde **mantener la presente conclusión**.

4.11. Existen variaciones en el número de STR, en cuanto a los datos publicados en el portal de Contrataciones Públicas, en comparación con las documentaciones remitidas.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ab. Marta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

La contratante, por Nota D.U.O.C. N° 286/2015, recibida como Exp. DNCP N° 8224 de fecha 07/08/2015, expresa cuanto sigue: *"4.11- Con relación a las variaciones en los números de STR de los datos publicados en el Portal de Contrataciones Públicas, se remite adjunto Planillas del Rubro 310-Productos Alimenticios, donde se pueden visualizar las fechas en los diferentes procesos de pagos, desde la fecha de aprobación de STR, hasta las fechas de transferencias realizadas.".*

La firma Granos y Aceites S.A.C.I.A. señala en su descargo que: *"Las cuestiones mencionadas en este punto deben ser saneadas por la Administración, por lo que solicito a la DNCP que en sus condiciones, declare expresamente que se trató de una omisión de la SNNA, levantando la conclusión, según corresponda."*

En lo que respecta a las discrepancias de números de las STR resaltadas en el Informe DVC N° 23/2015, cabe traer a colación la siguiente aclaración que obra en la Página Web del Ministerio de Hacienda[6]:

Instructivo para la consulta de STR

A fin de consultar STR´s del año 2014, que quedaron como Deuda Flotante para el 2015, al número de STR original se le debe sumar 700.000.
Ej. STR del 2014: 151.252 pasa a ser en el 2015 la STR 851.252
Ej. STR del 2014: 93.252 pasa a ser en el 2015 la STR 793.252

Busqueda Rapida
Busqueda Avanzada

ANIO:	2014
NRO SOLICITUD:	855360
ENTIDAD:	12-1 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
UNIDAD EJECUTORA:	1000000 UAF GABINETE CIVIL
FUENTE:	10 RECURSOS DEL TESORO
FINANCIADOR:	1 GENUINO
TIPO SOLICITUD:	3 DEUDA FLOTANTE
NIVEL CONTROL:	61 PRODUCTOS ALIMENTICIOS
FECHA SOLICITUD:	10/01/2014
IMPORTE:	215.430.650
CONCEPTO:	PAGO DIRECTO A PROVEEDORES-DICIEMBRE/2013-SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

[ver movimientos]

Pagina Anterior - Solicitudes encontradas: 1 | Pagina 1 de 1 - Pagina Siguiente

En base a la precedente aclaración, correspondería **levantar la presente conclusión**.

[6] http://www.hacienda.gov.py/web-hacienda/index.php?c=555

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4.12. No coincide la fecha de la transferencia a la cuenta bancaria del proveedor, en comparación con la fecha que consta en el recibo de dinero.

La contratante, por Nota D.U.O.C. N° 286/2015, recibida como Exp. DNCP N° 8224 de fecha 07/08/2015, señala cuanto sigue: *"4.12-En tal sentido, se remite adjunto Planillas de Control del Rubro 310-Productos Alimenticios, de manera a verificar las fechas de transferencias a la cuenta bancaria del proveedor. Se aclara en este punto que las fechas de recibos emitidos por los proveedores son posteriores en su mayoría a las transferencias realizadas en cuenta, debido a las entregas tardías de los mismos, por parte de los proveedores. Es importante mencionar en este punto, que esta administración realiza las gestiones pertinentes para la confección de recibo en tiempo y forma, mediante constante llamadas a los proveedores y avisos vía correo electrónico en algunos casos, sin embargo la confección de recibos es de exclusiva responsabilidad del proveedor. In situ".*

La firma Granos y Aceites S.A.C.I.A. señala en su descargo que: *"Esta es una cuestión de orden administrativo, que en nada afecta a la ejecución. Si la SNNA nos indica cuales son los recibos o facturas que se deben modificar, para ajustarlo al SIAF, tenemos la mayor predisposición de hacerlo".*

Por consiguiente, se insta a las partes a que en futuros procedimientos de contratación presten especial cuidado respecto al llenado de los documentos respaldatorios de pagos.

Por tanto, **se mantiene la presente conclusión**.

4.13. En los casos de cambio de la marca, no se constata documentación alguna que acredite el cumplimiento de la Garantía de Calidad del bien a ser entregado a las Instituciones beneficiarias.

La Secretaria Nacional de la Niñez y Adolescencia no ha presentado descargo alguno sobre dicho punto.

La firma Granos y Aceites S.A.C.I.A. señala en su descargo que: *"La DNCP no refiere expresamente cuales son los documentos que sirven para acreditar la "calidad del bien". Sin embargo, asumimos que se trata de los registros sanitarios de los productos alimenticios que han sido propuestos para el remplazo, según el caso. Debemos*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

destacar, que en la oportunidad de llevarse a cabo la Adenda, se ha presentado ante la SNNA los documentos sanitarios pertinentes (RE, RSPA, SENACSA, etc.), no obstante, adjuntamos al presente descargo copia simple de algunos registros y habilitaciones sanitarias que en su oportunidad ya habían sido agregados a los antecedentes de cada adenda. Solicitamos a la DNCP que requiera a la SNNA los que no están siendo adosados en el presente descargo, puesto que para cada modificación, se ha anexado debidamente los documentos sanitarios del producto propuesto en remplazo, ante la SNNA, de lo contrario, la modificación no habría sido aceptada.

Los documentos sanitarios de cada bien propuesto para el remplazo han sido arrimados en su oportunidad ante la SNNA. A la fecha, no contamos con todas esas documentaciones, sin embargo, arrimamos las que obran en nuestros archivos. El resto debería estar en las oficinas de la SNNA. En todo caso, si la DNCP lo necesita, podría solicitarnos expresa en virtud al principio de OFICIALIDAD que rige en todo proceso administrativo, concretamente, el RSPA, RE, SENACSA del producto precisa y lo adjuntaremos sin ningún inconveniente."

Con la remisión parcial de la documentación solicitada por parte del proveedor y ante la falta de presentación de descargo por parte de la contratante, corresponde **mantener parcialmente la presente conclusión**.

4.14. Según el Informe de Auditoria se constató una irregularidad referente a la Adenda N° 02/13, por lo que se solicita aclaración en oportunidad del descargo sobre el aumento de las cantidades de los productos alimenticios correspondientes a los Lotes N° 6 y 8, adjuntando la documentación respaldatoria.

*"Hacemos noción sobre lo que dice el punto 7.01.03 "Los lugares de entrega serán modificados a pedido de **"LA CONTRATANTE"** en las localidades respectivas, en caso de aperturas o cierres de centros".*

La Secretaria Nacional de la Niñez y Adolescencia no ha presentado descargo alguno sobre dicho punto.

La firma Granos y Aceites S.A.C.I.A. señala en su descargo que: *"La Adenda 2, ha sido fundamentada en el interés público y en la modificación de las necesidades de la Convocante (ius variandi), siendo además que dicha modificación se verifico dentro de los límites previstos en el artículo 63, por lo que no vemos cual sería el inconveniente con la adenda en cuestión.*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Myrta Godoy
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Por lo dicho, solicitamos a la DNCP que levante la conclusión."

Ante la falta de presentación de descargo por parte de la contratante, no se obtuvieron las aclaraciones solicitadas, por lo que corresponde **mantener la presente conclusión**.

4.15. Según datos obtenidos en las instituciones beneficiadas, durante un periodo fueron entregados ciertos productos, pero que dichas entregas no siguieron a la fecha de la verificación in situ, como ser por ejemplo: hamburguesa, caramelos, galletitas, aceite, locro, azúcar, entre otros.

La contratante, por Nota D.U.O.C. N° 286/2015, recibida como Exp. DNCP N° 8224 de fecha 07/08/2015, manifiesta cuanto sigue: *"4.15- Con relación a este punto se aclara que, durante el periodo indicado ya no existían saldos en ciertos productos, como hamburguesas y caramelos y otros, los cuales se proveían solo para eventos especiales, como cumpleaños de mes, día del niño, vacaciones, operativos verano e invierno y otros acontecimientos especiales, a su vez es importante aclarar que los productos no perecederos eran entregados una vez al mes, de acuerdo a los saldos disponibles, de tal forma a optimizar los mismos".*

Sobre lo precedentemente señalado por la contratante, cabe destacar que dichas aclaraciones no han sido incluidas en el PBC y en el contrato, ni en forma posterior a través de adendas contractuales, pese a afectar al plan de entregas de los bienes.

La firma Granos y Aceites S.A.C.I.A. señala en su descargo que: *"Los alimentos son entregados en los centros y establecimientos, en la forma y cantidad que solicita la SNNA. En algunos casos, la institución incluye los ítems señalados para algunos Centros, excluyendo a otros. El criterio para determinar el cómo y cuándo incluir la entrega de tales bienes resulta ajeno al contratista, quien se limita a realizar la entrega en la forma, cantidad y plazo predeterminada en la orden de compra."*

Ante la falta de elementos suficientes para levantar la conclusión, corresponde **mantener la presente conclusión**.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.16. Según se constató en las Verificaciones In Situ, no se posee un menú o plan de alimentación, desde hace un buen tiempo, ni mucho menos una recomendación de una nutricionista, y que en muchos casos en las instituciones beneficiadas suelen recibir donaciones o ayuda de otras personas generosas para la realización de algún tipo de comida.

La contratante, por Nota D.U.O.C. N° 286/2015, recibida como Exp. DNCP N° 8224 de fecha 07/08/2015, expresa cuanto sigue: *"4.16- En este punto, se aclara, que se contaba con un menú para todos los meses, además de un plan de alimentación y recomendaciones pertinentes para el consumo de los insumos por parte de un profesional nutricional, teniendo en cuenta al mismo tiempo que en ciertos meses ya no se contaban con insumos alimenticios suficientes para la elaboración de un menú completo o plan de alimentación nutritivo, de igual manera se buscaba la forma de cumplir con la asistencia de alimentación utilizando todos los insumos que contaban con saldos disponibles e inclusive se realizaban trámites para recibir donaciones de tal forma a poder lograr un menú adecuadamente completo para los Niños, Niñas y Adolescentes.".*

La firma Granos y Aceites S.A.C.I.A. señala en su descargo que: *"Los bienes seleccionados en el llamado se hicieron sobre la base de una proyección elaborada unilateralmente por la Convocante. Como el Director Nacional podrá observar la distribución de alimentos, respecto de su especificidad y naturaleza es bien surtida, por lo que no quedan dudas que si la SNNA, con criterio técnico elaboraba una canasta básica para que sea entregada a los centros, estos deberían estar en condiciones de elaborar alimentos variados a los beneficiarios. Sin embargo, téngase en cuenta que siempre las necesidades son superiores a los recursos; que el contrato se inició en el año 2013, y que la verificación "in situ" se realizó en setiembre del año 2014, casi llegando a la fecha prevista para la expiración de la vigencia originalmente pactada (31/12/2014). De este modo, que los centros no tengan un menú acorde a lo que recomiende un nutricionista, primero no puede atribuirse al contratista, luego, se debe a que los bienes objeto de la licitación tienen un saldo presupuestario limitado. En todo caso, lo que la SNNA debió hacer era llamar una nueva licitación que contemple los bienes que ya se estaban agotando en el contrato hoy verificado y no asumir o decir sencillamente que "que no hay menú adecuado", con eso no se soluciona el problema.*

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

En nuestra experiencia, podemos sostener que no sólo la SNNA, sino el MSPBS, en el Ministerio de Justicia, en el Ejército, en todas las instituciones del Estado, ocurre que la proyección en cantidades de ciertos alimentos muchas veces "queda corta". En algunos casos porque se trataba de un alimento muy consumido, en otros casos porque la necesidad de ese alimento aumento, en otros por falta de recursos financieros. Cualquiera sea el caso, siempre se buscó la forma de resolver, dentro de los límites legales. Por eso consideramos que decir "no hay menú adecuado" es muy trillado, además de subjetivo.

Por estas razones, solicitamos a la DNCP que levante la conclusión objeto de análisis."

Las manifestaciones incluidas en la presente conclusión corresponden a respuestas a las consultas realizadas por funcionarios de la DNCP durante las verificaciones in situ a algunos lugares de entrega de los bienes objeto del contrato.
Sin embargo, las partes no han aportado pruebas suficientes para desvirtuar lo observado durante las verificaciones in situ.
Ante la falta de elementos suficientes para levantar la conclusión, corresponde **mantener la presente conclusión**.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En base a los descargos y documentos remitidos, corresponde levantar las siguientes conclusiones: **4.1, 4.2**, **4.3 y 4.11**; se mantiene las siguientes conclusiones: **4.5**, **4.8, 4.9, 4,10, 4.12, 4.14, 4.15 y 4.16**; y, se mantiene en forma parcial las siguientes conclusiones **4.4, 4.6, 4.7 y 4.13** del Informe DVC N° 23/2015.

Se insta a la Contratante a tomar todas las medidas administrativas que correspondan para deslindar responsabilidades respecto a las desprolijidades detectadas en lo referente al efectivo cumplimiento de los requerimientos del PBC y del contrato y a la ejecución del contrato público, incluyendo plazo y forma de solicitud de reposición de alimentos en mal estado, debida formalización de las modificaciones al contrato (Plan de Entrega: días y horas de entrega de los bienes) y de los registros de las recepciones de los bienes.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Asimismo, ante la falta de remisión de toda la documentación respaldatoria por parte de la contratante, en la presente verificación no fue posible determinar el cumplimiento en tiempo y forma de las entregas. Por consiguiente, se recuerda a la Contratante la obligación legal de las instituciones públicas de facilitar a la DNCP todos los datos y/o informaciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y competencias (Art. 20° Ley N° 3439/07).

Resulta imprescindible que la Contratante refuerce sus controles en la etapa de ejecución de los contratos, debiendo munirse de toda la documentación que acredite el efectivo cumplimiento de los mismos.

Toda contratante debe dejar debida constancia de la fecha y hora de la recepción de los bienes objeto de contratos públicos, ya sea al pie de las Notas de remisión y/o a través de la emisión de Actas de recepción de los mismos, a los efectos de determinar el cumplimiento de los plazos de entrega establecidos en los PBC y en los contratos, y aplicar multas en casos de incumplimientos. Sin embargo, en el marco de la ejecución del presente contrato no se observa Acta de recepción alguna emitida por la SNNA.

Igualmente, se insta al proveedor, para futuros procedimientos de contratación, a cuidar de dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 6539/05** de fecha 25/10/05 ***"Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención"***, y las reglamentaciones emitidas por la Sub Secretaría de Estado de Tributación (SET).

Además, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

Finalmente, corresponde la remisión de la presente evaluación a la contratante la ***SECRETARIA DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA*** y a la firma ***GRANOS Y***

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

ACEITES S.A. COM. E IND. AGROPECUARIA para comunicarle el cierre de los trabajos de verificación.

Asimismo, se recomienda la remisión de copia del Informe DVC 23/2.015 y de la presente evaluación a:

- El Ministerio Público, teniendo en cuenta que la verificación fue iniciada a partir de una solicitud del mismo;
- La Auditoría Interna Institucional de la SNNA; y,
- La Dirección Jurídica de la DNCP, a los efectos pertinentes.-

JUSTO GABRIEL FERREIRA AYALA
Verificador Contractual

ABG. MYRTA GODOY ALDERETE
Directora de Verificación de Contratos

Se adjunta Acta de Verificación N° 49/2015

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000049

En la Ciudad de Asunción, a los 05 Día/s del mes de Agosto de 2015, siendo las 08:40 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Gustavo Canete, Justo Ferreira y —, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (Julio Mac Loughlin c/ Cruz del Chaco) a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Adquisición de Alimentos para Personas con ID N° 249378/12 Año 2012. El contrato fue suscrito entre Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, y la firma Granos y Aceites SA Com e Ind. Agropecuaria, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Carlos Ortega	Director Financiero	SNNA

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Nos apersonamos en la SNNA para la verificación de documentos (Ordenes de Compras y de Remisiones); para la verificación de los originales de documentos que eran ilegibles en el informe que fue remitido por la DNCP les remitieron a un departamento de Rendición de Cuenta en donde pudimos observar y constatar los originales de la documentación solicitada (Ordenes de Compras y Notas de Remisiones) y con lo cual se da por concluida nuestra visita sin observación.

ORTEGA
Director
SNNA

GUSTAVO CANETE
Dir. Verificación de Contratos - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP